



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: Juan Carlos Granados Becerra

AÑO 148

Segunda Época

Número 5061

Tunja, Abril de 2013

Edición de 52 páginas

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 002142 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA PARA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ILUMINACIÓN NAVIDEÑA, «RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MÁS LINDOS DE BOYACÁ – 2.011».

Entre los suscritos, por una parte, RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, obrando en nombre y en representación del Departamento de Boyacá, en su condición de Secretario de Hacienda, debidamente delegado para celebrar contratos mediante Decreto No.1447 del 19 de marzo de 2009, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO; y por la otra JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.173.186 de Monquirá, obrando en nombre y representación del FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta No. 003 del 29 de junio de 1995 con Nit. 820.000.107-4 debidamente autorizado para la realización de este acto, quien en adelante se denominará EL FONDO, hemos celebrado el presente convenio, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.- Que el Artículo 70 de la Constitución Política establece: «El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad». 2.- Los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, rezan que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento

de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interinstitucionales o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 3.- Que el artículo 355 de la Constitución Política, establece: «El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. 4.- La Ley 397 de 1997, en su artículo 1 numeral 3 establece «El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en el marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación». 5.- Que con base en los estudios previos presentados por el Secretario de Cultura y Turismo del Departamento, se establece la necesidad de celebrar de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización del programa de Iluminación Navideña, «RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MÁS LINDOS DE BOYACÁ – 2.011». 6.- El Fondo Mixto para La Promoción de La Cultura y Las Artes de Boyaca, entidad sin ánimo de lucro con amplia experiencia y reconocida trayectoria en el desarrollo de este tipo de proyectos de la realización y/o apoyo a eventos de gran formato, experiencia que lo constituye en un organismo de reconocida idoneidad. 7.- Que el Fondo

Mixto de Cultura de Boyacá cumpliendo el papel de este en el Sistema Nacional de Cultura y dentro del cumplimiento de su labor misional, le corresponde el apoyo a este compromiso del Gobierno Departamental. 8.- Que los FONDOS MIXTOS hacen parte del sistema Nacional de Cultura y según lo establecido en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997 son «Entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el derecho privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas contralorías sobre los dineros públicos de carácter Mixto; EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ funciona desde el año 1996, contando con amplia experiencia y reconocida trayectoria en el desarrollo de los proyectos culturales de amplia impacto cultural en el Departamento. 9.- Que el proyecto se encuentra registrado en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental bajo el número 2009-15000-0033 y Viabilidad 031 de 2009. 10.- Que existe la disponibilidad

presupuestal para proceder a la ejecución de dicho proyecto. 11.- Que mediante Resolución 2588 de 2011 se ordenó la celebración del presente convenio el cual se rige por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio es la realización del programa de iluminación navideña, «RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MÁS LINDOS DE BOYACÁ – 2.011». CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR Y APORTES: El valor del presente convenio para efectos legales y fiscales es por la suma de Mil doscientos ochenta millones de pesos (\$1.280.000.000.00) mcte de los cuales el Departamento aporta en efectivo la suma de mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000.00) m/cte, y ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00) mcte, en bienes y servicios representados en la concesión de las áreas de explotación por parte del Fondo Mixto, de zonas de Parqueo, Feria Artesanal y Plazoleta de Comidas, las cuales serán asumidas directamente por el contratista quien hará el recaudo de esos recursos bajo su cuenta y riesgo, con base en el reglamento operativo que se acuerde entre las partes en cuanto a tarifa de stands y parqueadero.

No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Suministro, infraestructura, mantenimiento, elaboración, instalación, operación, desmonte y embalaje de las figuras artísticas de iluminación navideña que se ubicarán en los monumentos históricos del Puente de Boyacá y Pantano de Vargas, además del sector denominado como límites del departamento de Boyacá con Cundinamarca por la carretera Central del Norte, sector Peaje de Albarracín	NÚMERO	1	701.000.000,00	701.000.000,00
2	Diseño, elaboración y entrega de material POP como: guías turísticas, video clips, cartillas, afiches, pendones, programas de mano que consoliden y reflejen documentalmente las rutas de iluminación navideña y la programación cultural y artística en los municipios del departamento de Boyacá para el programa general de fin de año y temporada alta turística	NÚMERO	1	30.000.000,00	30.000.000,00

No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
3	Plan de medios: divulgación y promoción "RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MAS LINDOS DE BOYACÁ 2011", con todos los componentes en piezas publicitarias por medio de televisión, hablados, escritos y de circulación con cobertura local, regional y nacional	NÚMERO	1	30.000.000.00	30.000.000.00
4	Cumplir con la programación definida en "RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MAS LINDOS DE BOYACÁ 2011" y las demás que priorice el programa mediante el apoyo logístico en: A) Suministro de transporte para el personal de logística, coordinadores, prensa, artistas participantes en la agenda cultural y elementos de escenografía, logísticos y de infraestructura necesarios. B) Suministro de alimentación para el personal de apoyo logístico, coordinadores, artistas participantes en la agenda cultural; así como para efectivos del ejército nacional, policía nacional y guías turísticos	NÚMERO	1	24.000.000.00	24.000.000.00
5	Desarrollo del programa cultural temporada de navidad y fin de año en los municipios del departamento de Boyacá involucrando los pueblos ganadores y los participantes del programa "Los pueblos más lindos de Boyacá" años 2010 y 2011 así como los que se promuevan en el marco del programa de fin de año, con el fin de promocionar y consolidar los municipios como destinos turísticos en la temporada de navidad, dentro del programa de iluminación navideña 2011 y actividades de promoción de Boyacá como destino turístico	NÚMERO	1	199.000.000.00	199.000.000.00
6	Realizar los eventos de lanzamiento oficial del programa "RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MAS LINDOS DE BOYACÁ 2011", en los lugares y municipios establecidos por la Secretaría de Cultura y Turismo involucrando el colectivo cultural "Niños Cantores de Boyacá y Ballet de Boyacá", para lo cual se debe garantizar los costos de pre-producción, transporte artistas, alimentación, honorarios de artistas, logística, sonido, tarimas, efectos e iluminación	NÚMERO	1	60.000.000.00	60.000.000.00
7	Costos de administración del convenio a favor del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá 3%	NÚMERO	1	36.000.000.00	36.000.000.00
8	Apoyo a Aguinaldo con declaratoria de bien de interés tangible, tales como Aguinaldo Boyacense, Aguinaldo Paipano y Aguinaldo Garagoense	NÚMERO	1	120.000.000.00	120.000.000.00
SUBTOTAL				1.2000.000.000.00	

APORTE EN ESPECIE					
No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Valor por concepto de concesión de las áreas de explotación por parte del contratista, de zonas de parqueo, feria artesanal y Plazoleta de Comidas, serán asumidas directamente por el contratista quien hará el recaudo de esos recursos bajo su cuenta y riesgo, con base en el reglamento operativo que se acuerde entre las partes en cuanto a tarifa de stands y parqueadero	NÚMERO	1	80.000.000.00	80.000.000.00
SUBTOTAL					80.000.000.00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO					1.280.000.000.00

CLAUSULA TERCERA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL valor del presente convenio, que aporta el Departamento, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2011, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6457 de 2011. CLAUSULA CUARTA.- DURACION. La Duración del presente convenio será desde su legalización y hasta el 30 de diciembre de 2011. CLAUSULA QUINTA.- DEL DESEMBOLSO Y GIRO DE LOS RECURSOS: El departamento desembolsará el 100% del valor total de su aporte una vez legalizado el Convenio, previa acta de inicio y se hará dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1150 de julio de 2007 DERECHO DE TURNO. Los costos de administración del convenio equivalentes al 3% se liquidarán sobre el valor girado por el Departamento al Fondo Mixto. CLAUSULA SEXTA.- EJECUTOR DEL CONVENIO: La ejecución del presente convenio estará a cargo del FONDO, quien deberá velar por la correcta ejecución del mismo. CLAUSULA SEPTIMA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR: En desarrollo del presente convenio, el FONDO como ejecutor del mismo, deberá desarrollar las siguientes actividades: 1. Garantizar la adecuación necesaria para implementar el programa de iluminación navideña, «RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MÁS LINDOS DE BOYACÁ – 2.011», de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá y de acuerdo al diseño de las rutas suministrado por ésta Secretaría. 2. Desarrollo de la Agenda Cultural en los municipios del departamento de Boyacá involucrando los pueblos ganadores y los participantes del programa «Los Pueblos más lindos de Boyacá» años 2010 y 2011; con el fin de promocionar y consolidar los municipios como destinos turísticos en la temporada de navidad. 3. Diseño, elaboración y entrega de material POP como: Guías turísticas, video clips, cartillas, afiches, pendones, programas de mano que consoliden y reflejen documentalmente las rutas de iluminación navideña y la programación cultural y artística en los municipios del departamento de Boyacá. 4. Cumplir con la programación definida en las «RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MÁS LINDOS DE BOYACÁ – 2.011», mediante el apoyo logístico en: a) Suministro de transporte para el personal de logística, coordinadores, prensa, artistas participantes en la agenda cultural y elementos de escenografía, logísticos y de infraestructura necesarios. b) Suministro de alimentación para el personal de apoyo logístico, coordinadores, artistas participantes en la agenda cultural; así como para

efectivos del ejército nacional, policía nacional y guías turísticos. 5. Garantizar la presentación de las agrupaciones artísticas para el desarrollo de la Agenda Cultural en los diferentes municipios del departamento dentro del programa «RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MÁS LINDOS DE BOYACÁ – 2.011». 6. Realizar los eventos de lanzamiento oficial del programa «RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MÁS LINDOS DE BOYACÁ – 2.011», en los lugares y municipios establecidos por la Secretaría de Cultura y Turismo involucrando el colectivo cultural «Niños Cantores de Boyacá», para lo cual se debe garantizar los costos de pre-producción, transporte artistas, alimentación, honorarios de artistas, logística, sonido, tarimas, efectos e iluminación. 7. Plan de Medios: Divulgación y promoción del programa «RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MÁS LINDOS DE BOYACÁ – 2.011», con todos sus componentes en piezas publicitarias por medios de televisión, hablados, escritos y de circulación y cobertura local, regional y nacional. 8. Instalación y operatividad de puntos de información turística itinerante en los sectores aledaños a los peajes de Albarracín, Tuta, Villa de Leyva y en el Monumento Histórico del Puente de Boyacá, con el fin de suministrar información y material P.O.P. a los turistas que por ese punto de información ingresen al departamento, aclarando todas las dudas que les asistan y promocionando entre los mismos al departamento como destino turístico en esta temporada navideña «RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MÁS LINDOS DE BOYACÁ – 2.011». 9. Ejecutar los recursos aportados por el departamento para el desarrollo del convenio en las actividades previamente concertadas, en coordinación directa con la Secretaría de Cultura y Turismo de la Gobernación de Boyacá, atinentes al pago de contratistas, artistas, escenarios, producción y en general el apoyo logístico que demande la realización del programa «RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MÁS LINDOS DE BOYACÁ – 2.011». 10. Se podrá realizar la comercialización del evento a través de la promoción publicitaria. En el caso exclusivo de la comercialización (patrocinios) la institución de economía mixta dispondrá de un porcentaje del 3% sobre el valor neto del patrocinio. 11. Manejar los dineros asignados al convenio en una cuenta bancaria destinada únicamente para el desarrollo de las actividades del programa de iluminación navideña, «RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MÁS LINDOS DE BOYACÁ – 2.011». 12. El porcentaje de administración del convenio será del 3%. 13. Una vez terminadas las actividades el FONDO presentará los

respectivos informes sobre la ejecución y sus costos. **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES: DEL DEPARTAMENTO.** En el desarrollo del presente convenio se obliga a: a) Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto del convenio, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. b) Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. c) Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del convenio. d) Revisar y verificar la calidad de los bienes adquiridos, teniendo la potestad de si no se cumple con la calidad y cantidad del objeto contratado rechazarlos. e) Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. f) Desembolsar al Fondo el valor del presente convenio una vez legalizado y previa presentación del acta de inicio. g) Ejercer la Supervisión para el desarrollo y solicitar al Fondo los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución. **OBLIGACIONES DEL FONDO,** adquiere las siguientes obligaciones: a. Ejecutar los recursos aportados por el departamento para el desarrollo del convenio en las actividades previamente concertadas, en coordinación directa con la Secretaría de Cultura y Turismo de la Gobernación de Boyacá, atinentes al pago de contratistas, artistas, escenarios, producción y en general el apoyo logístico que demande la realización del programa de iluminación navideña 2.010. b. Manejar los dineros asignados al convenio en una cuenta bancaria destinada únicamente para el desarrollo de las actividades del programa de iluminación navideña, «RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MÁS LINDOS DE BOYACÁ – 2.011». c. Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio. d. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el Interventor del convenio. e. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al DEPARTAMENTO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL DEPARTAMENTO declare la caducidad del convenio. f. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad, conforme al objeto y alcance. **CLAUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este convenio se perfecciona con la suscripción para su ejecución se requiere emisión del correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de las pólizas correspondientes. **CLAUSULA**

DECIMA.- LEGALIZACIÓN. Para tener por legalizado el presente convenio EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA debe cancelar los derechos de publicación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA** responderá civil y penalmente tanto por incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños o perjuicio al Departamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESION.** EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del Departamento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN.** Se regirá por el Manual de Interventoría de la Gobernación de Boyacá adoptado mediante Resolución No. 00072 del 30 de mayo de 2009. La vigilancia y control del suministro será ejercida por un profesional de la Secretaría de Cultura y Turismo del Departamento de Boyacá, quien deberá: 1) Velar porque el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan. 2) Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio. 3) Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización. 4) Verificar el cumplimiento por parte del FONDO de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA.** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades del Fondo se suscriben a las exclusivamente pactadas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y

prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN.** Este convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro meses siguientes contados desde la terminación del mismo. Al momento de liquidar se tendrán en cuenta todos los recursos, tanto los aportes del Departamento, como los recursos recaudados por concepto de gestión comercial para patrocinios y comercialización. Cualquier saldo de recursos será reintegrado al Departamento en un término no mayor a 1 mes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL FONDO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o

lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por éste, durante la ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. Para constancia se firma a 16 de noviembre de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS
Gerente Fondo Mixto para la Promoción
de la Cultura y las Artes de Boyacá

**Vo.Bo. YANID CECILIA PINILLA
PINILLA**
Director de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 048-2012
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE SERVICIOS Y TRABAJO
ASOCIADO DE GARAGOA –COOPSEGA CTA-**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **MARÍA ELENA RAMÍREZ CRUZ**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 23.474.102, en representación legal de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y TRABAJO ASOCIADO DE GARAGOA –COOPSEGA CTA-**, con Nit No. 830.515.004-1 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes **Consideraciones:1.-** Que el Hospital requiere el suministro de alimentos para pacientes hospitalizados, personal de turno y personal de docencia en servicio. **2.-** Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con

el que se pueda prestar el proceso objeto del presente contrato. **3.-** Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. **4.-** Que luego de realizar por parte del HOSPITAL las evaluaciones pertinentes dio como resultado que la oferta y el proceso de selección de la Empresa Cooperativa de Servicios y Trabajo Asociado de Garagoa – Coopsega Cta-, cumple y es favorable para EL HOSPITAL y en consecuencia se le adjudicó el contrato según consta en Acta de calificación con fecha 20 de Enero de 2012. **5.-** Que el artículo 6 del Decreto 4588 de 2006, fija las condiciones para que las Cooperativas de Trabajo Asociado contraten con terceros la realización de procesos totales, parciales o subprocesos siempre y cuando respondan a un resultado final, respetando la autodeterminación, autogestión y autogobierno de la Cooperativa. **6.-** Que el presente contrato cuenta la disponibilidad presupuestal No. 116 de Enero 20 de 2012. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto **Alimentación Hospitalaria**, en raciones suministradas a pacientes hospitalizados, personal de turno y convenios docente-asistenciales en servicio en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del

Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El proceso contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos necesarios, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo, atendiendo las actividades, atención al usuario y condiciones generales normativas, de habilitación y acreditación

propias de cada servicio de acuerdo a la descripción, características, condiciones, requerimientos y programaciones necesarios, que realice la E.S.E., así como las especificaciones de valores, en los términos del presente documento y la propuesta presentada, documentos todos que hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Lugar de Ejecución: En las instalaciones del Hospital Regional Valle de Tenza sede de Garagoa, todos los días de acuerdo a las necesidades de la E.S.E.

Descripción del Servicio: Para el suministro de Alimentación Hospitalaria se requiere garantizar a sus usuarios (a que hubiere lugar) la alimentación adecuada según las prescripciones médicas, observando el tipo de dieta y teniendo presentes las cantidades promedio mensuales requeridas por el Hospital. Por otra parte, el contratista podrá explotar comercialmente el servicio de alimentación con venta a usuarios del hospital.

Recurso Humano: El contratista deberá cumplir con las normas de Higiene y Manipulación de Alimentos.

Recursos Técnicos: El contratista desarrollara el proceso o servicio cumpliendo con todas las normas de higiene y seguridad debiendo garantizar los medios de producción necesarios para la adecuada prestación del servicio, sin embargo teniendo en cuenta que el servicio se prestará en las instalaciones del Hospital, se deberá cancelar un valor mensual de \$200.000 por concepto de servicios públicos de luz y agua y por el uso del inmueble y de los bienes muebles que se relacionan a continuación:

SEDE GARAGOA

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	ESTADO
1	Mesa comedor en tubo cromado	2	Bueno
3	Silla Rimax verde sin brazos	13	Bueno
4	Estufa industrial en acero inoxidable con asador y horno	1	Regular
5	Campanas extractoras en acero inoxidable	2	Bueno
6	Nevera Haceb de 11 pies	1	Bueno
7	Batea en acero inox para panadería	1	Bueno
8	Bandeja inca de 6 com	18	Bueno
9	Congelador Marca Superior	1	Bueno
10	Plancha Asadora y horno	1	Bueno
11	Nevera Industrial 1,55	1	Bueno
12	Mesa en acero inox	1	Bueno
13	Tazas para consomé	18	Bueno
14	Vasos inca 1-5	18	Bueno
15	Cucharas soperas de peltre	60	Bueno
16	Cuchara dulcera de peltre	18	Bueno
17	Tenedores de peltre	68	Bueno
18	Jarra 1 a 2-19 Inca	5	Bueno
19	Ollas No. 14 AL 40	37	Bueno
20	Horno a gas 6 puestos	1	Bueno

Obligaciones Específicas:

1. Elaborar las minutas nutricionales según la dieta prescrita por el médico tratante.
2. Supervisar diariamente que el servicio se preste con observancia de las minutas nutricionales.
3. Entregar las raciones dentro de los horarios definidos por el Hospital de acuerdo a la respectiva prescripción médica, directamente en los servicios y en cada habitación.
4. Entregar las raciones con las siguientes características: caliente, de presentación agradable, cubiertas con un protector en acero inoxidable y/o plástico y/o vinipel y con todos los utensilios que se requieran para su consumo en perfecto estado.
5. Emplear vajilla o cubiertos en material desechable únicamente en casos que por norma de bioseguridad se amerite.
6. Recoger todos los utensilios de las habitaciones, evitando que permanezcan en los servicios asistenciales, luego de consumidas las raciones.
7. Controlar rigurosamente el vencimiento de los productos.
8. Prestar el proceso contratado, cumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el almacenamiento, manejo, bioseguridad, preparación, manipulación y presentación de raciones alimentarias, y el manejo de desechos.
9. Cancelar un valor mensual por concepto de servicios públicos de luz y agua y por el uso del inmueble y de los bienes muebles que el Hospital entrega al Contratista, respondiendo por su pérdida o daño.
10. Velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados.
11. Garantizar y asumir los costos derivados del mantenimiento y preservación de los bienes entregados por el Hospital.
12. Participar en los procesos de CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, en lo relacionado con el objeto contractual.
13. Dar estricta observancia a las guías, protocolos, procesos, procedimientos, proyectos, programas, planes y demás aspectos relacionados con el objeto contractual.
14. Participar cuando sea necesario en los programas de tecnologías limpias y hospitales verdes, acogiéndose a la normatividad vigente.
15. Participar en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado.
16. Presentar los informes que le sean requeridos y que se relacionen con el servicio contratado.
17. Llevar un control sobre el monto del contrato, de tal suerte que por ningún motivo supere el presupuesto asignado.
18. Prestar los procesos contratados en estricto cumplimiento de las normas vigentes por lo cual responderá civil, administrativa y penalmente por los daños o perjuicios causados al Hospital o a terceros, con motivo de la prestación del servicio.
19. Brindar siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable a las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial a los usuarios del servicio de salud.
20. Realizar encuestas de satisfacción de los Usuarios y rendir informe sobre resultados, anexando plan de mejoramiento sobre las causas de insatisfacción.
21. Afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral al personal que presta el servicio realizando los aportes respectivos, con observancia de la normatividad vigente.
22. Cumplir las políticas y el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional y los procedimientos seguros de trabajo.
23. Acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento.
24. El contratista de ser cooperativa o precooperativa de trabajo asociado, deberá presentar declaración juramentada en la que indique que no están incurso en las conductas descritas en los artículos 3 y 4 del decreto 2025 de 2011.

25. El contratista se obliga a garantizar la confidencialidad de la información que maneja en aras de proteger el derecho a la intimidad de los usuarios o clientes tanto internos como externos de la institución.

El Hospital cancelará únicamente las raciones efectivamente proporcionadas, de conformidad con los valores que se describen a continuación:

SEDE GUATEQUE TIPO DE DIETA		VALOR UNITARIO
CORRIENTE	DESAYUNO	138
	NUEVES	118
	ALMUERZO	142
	ONCES	108
	COMIDA	100
BLANDA	DESAYUNO	19
	NUEVES	16
	ALMUERZO	19
	ONCES	16
	COMIDA	17
BLANDA CLARA	DESAYUNO	25
	NUEVES	24
	ALMUERZO	24
	ONCES	22
	COMIDA	19
COMPLEMENTARIAS O SEMIBLANDAS	DESAYUNO	108
	NUEVES	117
	ALMUERZO	129
	ONCES	101
	COMIDA	107
LIQUIDA CLARA	DESAYUNO	22
	NUEVES	19
	ALMUERZO	42
	ONCES	39
	COMIDA	52
LIQUIDA COMPLETA	DESAYUNO	13
	NUEVES	6
	ALMUERZO	7
	ONCES	5
	COMIDA	9
HIPOGLUCIDA	DESAYUNO	12
	NUEVES	11
	ALMUERZO	12
	ONCES	8
	COMIDA	11
	REFRIGERIOS	11
	HIPOSODICA	11
HIPOSODICA	DESAYUNO	59
	NUEVES	42
	ALMUERZO	42
	ONCES	39
	COMIDA	36

HIPOGRASA	DESAYUNO	5
	NUEVES	4
	ALMUERZO	4
	ONCES	3
	COMIDA	3
HIPOGLUCIDA HIPOSODICA	DESAYUNO	18
	NUEVES	21
	ALMUERZO	42
	ONCES	42
	COMIDA	41
	REFRIGERIOS	25
	PERSONAL AUTORIZADO	25
PERSONAL AUTORIZADO	DESAYUNO	192
	ALMUERZO	267
	COMIDA	158
	REFRIGERIOS	110

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean entregados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a:

1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. **2.-** Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. **3.-** Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. **4.-** Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por el valor total correspondiente a las raciones suministradas en el mes previa certificación del interventor **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$90.000.000), los cuales serán pagaderos de la siguiente manera: que

se cancelarán por los servicios efectivamente prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2012, la disponibilidad presupuestal No. 116 de Enero 20 de 2012 y con cargo al rubro 22010398 Otra Compra de Servicios para la Venta. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a realizar el proceso objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Febrero de 2012 y hasta el treinta y uno (31) de Octubre de 2012 o hasta agotar el presupuesto y, la

vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte de la ESE la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a constituir Garantía Única a favor de la ESE luego del perfeccionamiento del contrato y en todo caso antes de su ejecución. La garantía única avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y amparará los siguientes riesgos: **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTAR:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMPENSACIONES, HONORARIOS O INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **PARÁGRAFO 1º.** - En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acuerdo que establece la prórroga, adición o suspensión. Conforme a lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto de Contratación de la ESE. **NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. **DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios, la Subgerencia Administrativa y Financiera y la Nutricionista del Hospital quien deberá: **1.-** Realizar todas

las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.-** Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. **3.-** Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. **4.-** Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA. - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones

que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: **1.-** Antecedentes Disciplinarios y Fiscales del Contratista. **2.-** Registro Único Tributario. **3.-** Certificado de constitución, existencia y representación legal. **4.-** Certificación del Representante Legal en la que se

indique que se encuentra al día en la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **5.-** Garantía única constituida. **VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (01) de Febrero de dos mil doce (2012).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

MARÍA ELENA RAMÍREZ CRUZ
EL CONTRATISTA

Proyectó: Rafael E. Ramírez V.
Asesor Jurídico Interno

Revisó: Dr. Fredy Román Ramírez Vargas
Subgerente Administrativo.

Revisó: Dr. Gustavo Axel Vargas
Galindo MD.
Subgerente de Prestación de Servicios

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 022
CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO
DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD
DE BOYACÁ – COOSBOY

CONTRATANTE: E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

NIT: 891.800.611-6

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ – COOSBOY – SISTEMA MONTO AGOTABLE

NIT: 820.000.048-8

OBJETO: COMPRA DE MEDICAMENTOS

VALOR: \$155.000.000.00

FORMA DE PAGO: 30 DÍAS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA

PLAZO DE EJECUCIÓN: AGOSTO 31 DE 2012

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: SOATA, MAYO 18 DE 2012

FECHA LÍMITE DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO: MAYO 23 DE 2012

FECHA LÍMITE DE PUBLICACIÓN: MAYO 23 DE 2012

Los aquí suscribientes: **CARLOS ALBERTO CORREDOR SIACHOQUE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 4'178.540 expedida en Nobsa (Boyacá), en su calidad de GERENTE (E) de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, como

representante legal de la misma, Según Decreto 0260 de 30 de marzo de 2012, y Acta de posesión de fecha 30 de marzo de 2012 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el literal d Artículo 18 del Decreto 01527 de 27 de diciembre de 1995, de la Gobernación de Boyacá, de una parte, y por la otra GUSTAVO ADOLFO FLECHAS RAMÍREZ, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163.277 de Tunja, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Tunja el 27 de abril de 2012, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro atendiendo el ofrecimiento más favorable a este Hospital, conforme con las disposiciones contenidas en el acuerdo 007 de 2008 Manual General de contratación de la E. S. E Hospital San Antonio de Soatá, consignado en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, de Medicamentos a los precios contenidos en su oferta económica de Mayo 15 de 2012, en respuesta a la Invitación a cotizar 022 de 2012, según listado de precios y laboratorios adjunto el cual forma parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO.-** El funcionario autorizado para efectuar el pedido a nombre de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, es EL GERENTE, lo cual se hará por escrito, determinando claramente el plazo para la entrega de éste que no puede ser superior al de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar La calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA TERCERA:- SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Los Productos objeto del presente contrato, entregarán en la sede del CONTRATANTE, previo pedido que efectúe por escrito el funcionario autorizado para tal evento. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO CINCUENTAY CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.00.0.00) MONEDA CORRIENTE, que la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, pagará al

Contratista de la siguiente forma: pagos parciales mensualizados por la sumatoria de facturas reconocidas y acumuladas hasta agotar el monto pactado en el contrato. Estos pagos se realizarán a 30 días una vez realizados los trámites administrativos. **PARÁGRAFO:** Los funcionarios que certificarán recibo a satisfacción de Los productos suministrados serán el Almacenista, El Jefe de suministros y el Químico Farmacéutico. **CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DEL CONTRATO:** El término, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la totalidad de los bienes objeto del presente será hasta el 31 de agosto de 2012 cuya entrega se efectuará de la siguiente forma: La primera solicitud de medicamentos se efectuará en dos entregas los días 25 de mayo y el primero (1o.) de junio días en los cuales se debe despachar y facturar de las cantidades solicitadas según solicitud elaborada por parte de la Química Farmacéutica por valor de \$70.000.000.00. La segunda solicitud de entrega se elaborará el día 15 de junio para ser entregada el día 22 de junio en su totalidad por valor aproximado de \$28.000.000.00. La tercera solicitud se elaborará el 12 de julio para ser entregada el 19 de julio por valor aproximado de \$28.000.000.00. La cuarta se efectuará el 22 de agosto para ser entregada el 31 de agosto, la cual se hará por el valor restante para el cumplimiento del 100% del contrato. En el evento de ser requerido algún medicamento de urgencia esta entrega debe hacerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de realizada la solicitud y solo se deben hacer en casos excepcionales y en los que se vea comprometida la prestación del servicio La solicitud de medicamentos debe hacerse en forma oportuna, por escrito y siempre debe ir firmada por el Químico Farmacéutico y con el Vo. Bo. del Jefe de Suministros. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código 2201010101 Compra de medicamentos del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2012 y las reservas que se constituyan para atender este gasto, según certificación de Disponibilidad Presupuestal adjunta. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de

seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento** en cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos (2) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2. **Calidad de los bienes** a suministrar en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más contados a partir de la fecha del recibo a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, certificado por los funcionarios designados para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Este contrato requiere además su publicación en la **Gaceta o Diario oficial de la Imprenta de Boyacá;** requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, por el Subgerente Administrativo, y el subgerente científico, quienes controlarán su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos (2%) por ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de recibo, según sea el momento en que ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, lo que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito

ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito previo solicitud por escrito la cual será verificada por el supervisor o interventor. se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA-SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA por esta causa. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a

ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación de la administración pública; como cláusulas excepcionales al derecho común que se incorporan. Cuando se presenten circunstancias que puedan realizar o afectar gravemente el servicio, las partes podrán modificar el contrato observando las siguientes reglas: 1. No podrá modificarse la clase ni el objeto del contrato. 2. Deben mantenerse las condiciones técnicas para su ejecución y guardar el equilibrio del contrato para ambas partes **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente y unilateralmente por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se dará por terminado. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA:** con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.—PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. De la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento 3. De la publicación en la gaceta oficial de la imprenta departamental. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de Comercio de Duitama dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA como por EL CONTRATISTA. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte de éste contrato todos los documentos que se requieran y los que se produzcan en el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Soatá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2012.

Por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA,
CARLOS ALBERTO CORREDOR
SIACHOQUE
C. C. 4'178.540 DE NOBSA

El Contratista:
GUSTAVO ADOLFO FLECHAS
RAMÍREZ
C. C. 7.163.277 DE TUNJA

CONTRATO DE OBRA 002 DE 2012

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL PLUVIAL BOYACÁ 2012

NIT. 900522487-8

VALOR: CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 415.378.728.)

PLAZO: Dos (2) meses

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.758.398 expedida en Tunja, en su condición de Gerente y representante legal de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P., con NIT 0900297725-0, con facultades para contratar otorgadas mediante Acuerdo No 001 de 19 de agosto de 2009 expedido por la Junta Directiva de Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá, creada mediante Escritura Pública No 970 de 19 de mayo de 2009 de la Notaría Primera de Tunja, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA** y por la otra, **LA UNIÓN TEMPORAL PLUVIAL BOYACÁ 2012**, representado por **CARLOS HUMBERTO CAMPOS RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.508 de Tunja, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P., inició el proceso de selección de proponentes para contratar la Construcción Alcantarillado Pluvial Zona de Falla Municipio de Boyacá, Departamento de Boyacá. 2) Que mediante Acta de Selección de Proponentes y con fundamento en el numeral 4º de los «Lineamientos de contratación para las entidades receptoras de recursos del Fondo Nacional de Calamidades – Sub cuenta Colombia Humanitaria», el día 16 de marzo de 2012 la EPB invitó de manera Directa a tres (3) oferentes para participar en el proceso antes mencionado. 3) Que de acuerdo al cronograma del proceso el día 30 de marzo de 2012 a las 3:00. P.m., vencía el término para presentar propuestas en la Invitación Directa Especial Colombia Humanitaria, presentándose 2 oferentes: CONSORCIO BOYACÁ 2012 y UNIÓN TEMPORAL PLUVIAL BOYACÁ 2012. 4) Que surtido el proceso de evaluación de propuestas, se determinó que la UNIÓN TEMPORAL PLUVIAL BOYACÁ

2012 ocupó el primer y único orden de elegibilidad cumpliendo con los requerimientos de carácter jurídico, financiero y técnico de los pliegos de condiciones. 5) Que mediante Resolución No. 048 de 16 de abril de 2012, se adjudicó el contrato de obra al proponente seleccionado con el primer orden de elegibilidad. 6) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. 7) Que el proyecto objeto de la contratación fue viabilizado por el Vice Ministerio de Agua y Saneamiento Básico, de conformidad con el concepto 7320-E2-158894 del 10 de febrero de 2012. 8) Que los recursos para atender el valor del Contrato de Obra no están incorporados dentro del presupuesto de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.; esta empresa como Gestora del Programa Agua para la Prosperidad, contrata con cargo a recursos del presupuesto aprobados por la Cuenta del Fondo Nacional de Calamidades – Sub Cuenta Colombia Humanitaria. 9) Que mediante Decreto No 000218 de 12 de marzo de 2012 el Gobernador del Departamento de Boyacá, delega las facultades para contratar al Gerente de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P., por tratarse de recursos provenientes de Colombia Humanitaria. 10) Que las cláusulas bajo las cuales se regirá el presente contrato de obra pública son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Construcción Alcantarillado Pluvial Zona de falla Municipio de Boyacá, Departamento de Boyacá, comprende la ejecución de las siguientes obras, de conformidad con las cantidades y especificaciones técnicas que se señalan y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista:

EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.

CONTRATACIÓN DIRECTA ESPECIAL EDSPB 001-2012 (Numeral 4º LINEAMIENTOS DE
CONTRATACIÓN COLOMBIA HUMANITARIALA CONTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA DE FALLA MUNICIPIO DE BOYACÁ,
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

FORMULARIO N°1 PROPUESTA ECONOMICA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	ALCANTARILLADO PLUVIAL				
1	Preliminares				
1.1	Localización y replanteo	ml	869,95	\$1.688,00	\$1.468.476,00
2	SEÑALIZACIÓN				
2.1	Conos de guía	un	25,00	\$20.000,00	\$500.000,00
2.2	Vallas informativas - (2m * 1.0 m)	un	2,00	\$132.583,00	\$265.166,00
2.3	Barreras de cintas plásticas reflectivas	ml	869,95	\$1.015,00	\$882.990,00
3	RUTURA DE PAVIMENTO EN CONCRETO				
3.1	Demolición de pavimento en concreto	m3	22,15	\$235.353,00	\$5.213.069,00
4	RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO				
4.1	Reconstrucción de pavimento rígido	m3	22,15	\$432.590,00	\$9.581.869,00
5	EXCAVACIONES				
5.1	Excavaciones en material común	m3	1.346.875	\$30.360,00	\$40.891.125,00
5.2	Excavación manual en conglomerado	m3	648,295	\$30.434,00	\$19.730.210,00
5.3	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/3 utilizaciones)	ml	100,00	\$17.701,00	\$1.770.100,00
6	AFIRMADOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SUELO				
6.1	Arena para base de tubería incluye extendida y compactada	m3	513,072	\$37.960,00	\$19.476.213,00
6.2	Suministro e instalación de geotextil, no tejido para drenaje	m2	585,00	\$4.857,00	\$2.841.345,00
7	RELLENOS				
7.1	Relleno con material seleccionado proveniente de la excavación compactado con plancha vibratoria	m3	939,158	\$8.645,00	\$8.119.021,00
7.2	Relleno con material de afirmado compactado plancha vibratoria	m3	210,15	\$35.438,00	\$7.447.296,00
8	RETIRO DE SOBANTES				
8.1	Retiro sobrantes de excavación	m3	1.056,00	\$10.088,00	\$10.652.928,00
9	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS				
9.1	Suministro e instalación tubería de alcantarillado PVC 10"	ml	95,98	\$2.404,00	\$230.736,00
9.2	Suministro e instalación tubería de alcantarillado PVC 14"	ml	84,06	\$58.847,00	\$4.946.679,00
9.3	Suministro e instalación tubería de alcantarillado PVC 16"	ml	24,76	\$128.443,00	\$3.180.249,00
9.4	Suministro e instalación tubería de alcantarillado PVC 18"	ml	78,94	\$196.552,00	\$15.513.447,00
9.5	Suministro e instalación tubería de alcantarillado PVC 20"	ml	499,78	\$206.787,00	\$103.348.007,00
9.6	Suministro e instalación tubería de alcantarillado PVC 24"	ml	104,32	\$266.069,00	\$27.756.318,00
10	CONSTRUCCIÓN POZOS DE INSPECCIÓN				
10.1	Pozo de inspección, diametro inferior 1.20 m, 1 h 1.5 m	un	10,00	\$974.058,00	\$9.740.580,00
10.2	Pozo de inspección, diametro inferior 1.20 m, 1.5 h 2.0 m	un	3,00	\$1.312.021,00	\$3.936.063,00

10.3	Pozo de inspección, diametro inferior 1.50 m, 2.0 h 2.5 m	un	4,00	\$1.616.676,00	\$6.466.704,00
10.4	Pozo de inspección, diametro inferior 1.50 m, 2.5 h 3.5 m	un	1,00	\$2.444.570,00	\$2.444.570,00
10.5	Pozo de inspección, diametro inferior 1.50 m, 3.5 h 5.0 m	un	1,00	\$6.658.483,00	\$9.525.492,00
11	CONSTRUCCIÓN DE SUMIDEROS				
11.1	Sumideros de 0,7 m x 0,3 m	un	11,00	\$323.746,00	\$3.561.206,00
11.2	Sumidero longitudinal	un	4,00	\$1.538.658,00	\$6.154.632,00
12	CABEZAL DE DESCARGA				
12.1	Cabezal de descarga	un	1,00	\$6.658.483,00	\$6.658.483,00
	SUBTOTAL OBRA CIVIL COLECTORES ALCANTARILLADO				\$332.302.983,00
	ADMINISTRACIÓN			18%	\$59.814.537,00
	IMPREVISTOS			3%	\$9.969.089,00
	UTILIDAD			4%	\$13.292.119,00
	TOTAL OBRA CIVIL				\$415.378.728,00

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR: Para efectos legales y presupuestales el valor del contrato es la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 415.378.728.00)**, cantidad resultante de la corrección de precios unitarios realizada por el equipo calificador sobre la propuesta económica del oferente y que es el producto de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios ofrecidos. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará a través de la FIDUPREVISORA – Colombia Humanitaria al contratista, el valor del contrato de la siguiente forma: treinta (30%) por ciento a título de anticipo al cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, previa aprobación de la póliza que garantice el buen manejo del mismo. Este monto se amortizará en el plazo de ejecución del contrato, sobre cada factura de cobro mensual presentada por el contratista. El valor restante contra actas parciales mensuales y/o final de obra. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato es de dos (2) meses, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLÁUSULA QUINTA.- GARANTIAS:** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a

favor de **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.**, la garantía única de Cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **1) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por una cuantía del cien por ciento (100%) sobre el valor del anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **2) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual a la vigencia del mismo y seis (6) meses más. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, éste amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el presente contrato. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por una vigencia igual a la del mismo y tres (3) años más. Este amparo cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. **4) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por el diez por ciento (10%) del valor total ejecutado en obra y con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de

suscripción del acta de recibo final de la obra. Este amparo cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa sufridos por la obra entregada, imputables al contratista. **5) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y mínimo 200 SMMLV, vigente por el término del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Será de cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARAGRAFO TERCERO:** No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- MULTAS:** En caso de mora en cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad, si a ella hubiere lugar, **LA EMPRESA** podrá aplicar multas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. Para tal efecto, se deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el numeral 5.1.13.2 y s.s. del Decreto 734 de 2012. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, se causará a cargo del **CONTRATISTA** una pena pecuniaria equivalente al 20% del valor incumplido. El pago de la pena no extingue para el **CONTRATISTA** el cumplimiento de la obligación principal. **LA EMPRESA** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. **CLÁUSULA OCTAVA.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** **LA EMPRESA** podrá compensar el valor de las sanciones pecuniarias hasta concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, si esto no fuere posible, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar el valor o saldo no compensado en la cuenta y plazo que le indique **LA EMPRESA**, de lo contrario, se procederá a exigir las al garante, o cobrarlas por vía judicial. Con la firma del contrato, el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo

requerimiento para efectos de constitución en mora. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato. Podrá subcontratar hasta el 50% del valor del contrato, previa autorización escrita de **LA EMPRESA**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CADUCIDAD:** Cuando ocurra una cualquiera de las causales de caducidad del contrato previstas en el ordenamiento jurídico **LA EMPRESA** mediante acto administrativo motivado así lo declarará, dando por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, ordenando su liquidación e imponiendo las sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan, se actuará de conformidad con lo establecido en tales normas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA:** Teniendo en cuenta que el **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a **LA EMPRESA**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal vinculado por el **CONTRATISTA** y **LA EMPRESA**. Por lo tanto, será de cargo del **CONTRATISTA** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el **CONTRATISTA** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de obra aprobado. Si el **CONTRATISTA** no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para **LA EMPRESA**. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- a) Cumplir con todas las obligaciones determinadas en los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos de la invitación especial 001 de 2012, así como las obligaciones a las cuales se comprometió en su oferta y propuesta. **b)** Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al interventor y a la asesoría jurídica de **EL CONTRATANTE**. **c)** Consultar con la Oficina de Contratación de **EL CONTRATANTE**, a través del interventor del contrato, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. **d)** Realizar reuniones con el interventor del contrato por lo menos una (1) reunión por cada dos (2) semanas, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. **e)** Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. **f)** Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los trabajos objeto de la obra y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido. **g)** Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por **EL CONTRATANTE**, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato. **h)** Presentar mensualmente un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y al cronograma acordado con el Interventor. **i)** Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales (actividades y productos) señalados en los estudios y documentos previos y en el anexo técnico de los pliegos de condiciones que hacen parte del presente contrato. **j)** Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato, atendiendo oportunamente los requerimientos de la entidad contratante. **k)** Aplicar el Manual de Buenas Prácticas Ambientales en la ejecución del contrato, suministrado por la Entidad Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **EL CONTRATANTE** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: **a)** Cancelar el valor de este contrato en la forma de pago pactada. **b)** Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. **c)** Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la cual estará a cargo del supervisor que para

tal efecto se designará. **d)** Impartir las instrucciones para la ejecución de la obra contratada. **e)** Exigir y hacer cumplir la afiliación de terceros que emplee para la ejecución del objeto del presente contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. El incumplimiento frente al sistema de seguridad social integral será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora conforme a lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Estudios y documentos previos. 2) Pliego de Condiciones y Términos de la Invitación, modificaciones, aclaraciones 3) Oferta del **CONTRATISTA** en aquellas partes aceptadas por **LA EMPRESA**. 4) Programa de ejecución de obra. 5) Ordenes escritas al **CONTRATISTA** para la ejecución de los trabajos. 6) Acta de iniciación. 7) Especificaciones de construcción y planos que serán suministrados al **CONTRATISTA** por **LA EMPRESA** para la ejecución de las obras, cuando a ello haya lugar. 8) Anexos, bitácora o libro de obra, demás actas y documentos que suscriban las partes contratantes, Manual de Buenas Prácticas Ambientales, Propuesta Económica, **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- COMPROMISORIA:** Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a la decisión de tres peritos, uno designado por **LA EMPRESA**, uno nombrado por el **CONTRATISTA** y el tercero designado por los dos anteriores. **PARAGRAFO:** Los honorarios de los peritos serán a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERVENTORÍA.** La interventoría al contrato será contratada por **LA EMPRESA**. **CLÁUSULA DÉCIMA**

OCTAVA. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES: Los recursos para atender el valor del contrato de obra no están incorporados al Presupuesto de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. ESP., esta empresa como Gestora del Plan Departamental de Aguas de Boyacá (PAPB) contrata por DELEGACIÓN del Señor Gobernador del Departamento de Boyacá, con cargo a recursos del presupuesto aprobado por la Cuenta del Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria. Los pagos serán autorizados contra recursos administrados por FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con el Convenio 14 del 28 de marzo de 2011. El concepto de viabilidad 7320-E2-158894 del 10 de Febrero de 2012 emitido por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico constituye la disponibilidad de recursos para la contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de la celebración y ejecución del contrato de

conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la constitución y la aprobación de las garantías exigidas, publicación del contrato, pago impuestos, luego de lo cual se adelantará el trámite de registro de recursos ante la FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución o en firme el acto que declare su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de TUNJA – BOYACÁ. Para constancia de lo anterior, se firma en Tunja, a los diez (10) días del mes de mayo de 2012.

**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ
LA EMPRESA**

**CARLOS HUMBERTO CAMPOS RUIZ
CONTRATISTA**

presentada por la Empresa SIMELEC LTDA Y SITEC S.A. 6. Que cumplidos los lineamientos establecidos en los pliegos de condiciones definitivos y evaluadas las propuestas por el Comité de contratación recomienda al representante legal, adjudicar la Contratación a la Empresa SITEC S.A., representada legalmente por el señor AUGUSTO FERNANDO HERRERA VELASQUEZ, hasta por un valor de (\$44.935.000,00) IVA incluido. 7. Mediante resolución No.0088 del 11 de mayo de 2012, la gerencia adjudicó la Contratación de Selección Abreviada mediante Convocatoria Pública No.011 de 2012 a la empresa SITEC S.A., por el valor antes referido. 8. Que el presente contrato será tomado con cargo a la disponibilidad presupuestales N°. 4074 del 21 de marzo de 2012. Las partes para el efecto se regirán por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho Público.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: El suministro de «CINCUENTA (50) TELEVISORES LCD DE 22 PULGADAS HD PUERTO USB/PC GARANTIA MINIMO UN AÑO DE MARCAS COMERCIALES RECONOCIDAS, (24) MICROCOMPONENTES MP3 PUERTO USB RECARGABLE SINTONIZADOR AM Y FM SALIDA DE AUDIO MINIMO 10 WATTS GARANTIA MINIMO UN AÑO DE MARCAS COMERCIALES RECONOCIDAS, 5 MOTOCICLETAS 125 CC, MOTOR 4 TIEMPOS, ARRANQUE ELECTRONICO Y APATADA, GARANTIA 12 MIL KM O 12 MESES. PARA PREMIAR A LAS PERSONAS QUE RESULTEN GANADORAS EN LA MODALIDAD DEL RASPA, COMPRANDO FRACCIONES DE LOTERIA DE BOYACA EN EL SORTEO 3902 A JUGARSE EL 5 DE MAYO DE 2012, de acuerdo a las especificaciones presentadas en la propuesta.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$44.935.000,00) IVA incluido.

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: I. El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a suministrar cincuenta (50) televisores LCD de 22 Pulgadas HD puerto USB/PC garantía mínimo un año de marcas comerciales reconocidas. II.

El contratista se compromete a su suministrar veinticuatro (24) Microcomponentes MP. puerto USB recargable sintonizador Am y FM salida de audio mínimo 10 Watts garantía mínimo un año de marcas comerciales reconocidas. III. El contratista se compromete a suministrar a la lotería de Boyacá cinco (5) motocicleta 125CC, motor 4 tiempos, arranque electrónico y apatada, garantía 12 mil KM o 12 meses, para premiar a las personas que resulten ganadoras en la modalidad del RASPA, comprando fracciones de Lotería de Boyacá en el sorteo 3902 a jugarse el 5 de mayo de 2012.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado una vez suministrado los artículos previo ingreso al almacén general de la Lotería de Boyacá, previa certificación de cumplimiento avalada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La cantidad antes determinada será cancelada con cargo a los rubros 22019807 publicidad del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año 2012. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 4074 de fecha 21 de marzo de 2012.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINO DE LA EJECUCIÓN: El presente contrato se celebra por el término de diez (10) días, contados a partir de la legalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como vigencia la del término de ejecución del contrato y dos meses más.

CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato sin autorización expresa y escrita de la Lotería de Boyacá.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE LA LOTERÍA: 1. La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. A efectuar los pagos oportunamente según lo pactado en el referido contrato. B. DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que ya se han pactado, el contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a: 1. Entregar los televisores, microcomponente y motos en las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones definitivo y de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 011

CONTRATO No.: 011
CONTRATANTE: LOTERIA DE BOYACA
CONTRATISTA: SITEC S. A.
VALOR: \$44.935.000,00

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS, identificado con la C. C. No. 80.061.132 de Bogotá, quien obra en nombre y Representación Legal de la LOTERIA DE BOYACA, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 00722 del 31 de mayo de 1996 artículo primero y Decreto 0012 y acta de posesión del 03 de enero del 2012, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará la LOTERIA DE BOYACÁ, de una parte y por la otra AUGUSTO FERNANDO HERRERA VELASQUEZ, persona mayor de edad, identificado con la C.C.No.79.720.364 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de SITEC S.A, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y debidamente facultado para contratar como así consta en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que se anexa; identificada con NIT No.811004464-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. – Carrera 16ª No.79-05 Ofc.202 Bogotá y quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará EL

CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo al estudio de necesidad y conveniencia presentado por el Subgerente Comercial y Operativo, la Entidad requiere el suministro de televisores, microcomponentes y motocicletas para el promocional que se realizó el 5 de mayo de 2012 de la Lotería de Boyacá, con el fin de premiar a los fieles compradores de lotería de boyacá. 2. Que el procedimiento adelantado para esta contratación se realizó de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 0734 de 2012. Mediante el Proceso de Selección Abreviada por Convocatoria Pública Nro.011 de 2012. 3. Que durante el desarrollo del proceso contractual manifestaron el interés de participar las empresas SITEC S.A. y SIMELC LTDA. 4. Que la Lotería de Boyacá recibió observaciones presentada por las empresas: SIMELEC LTDA y NEXCOM S.A las cuales fueron absueltas dentro del término. 5. Que vencido el término establecido para presentar propuestas, se recibieron dos (2) propuesta una

acuerdo a la propuesta, la cual forma parte integral de este contrato en cuanto no se oponga a lo aquí estipulado. 2. Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. Calidad de los bienes suministrados, por una suma equivalente al 40% del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **DECIMA TERCERA: CONTROL Y VIGILANCIA:** La Vigilancia y Control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos, al Subgerente Comercial y Operativo, quien hará la Supervisión del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del artículo 1º. De la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación, y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para la liquidación del contrato se suscribirá acta de liquidación entre el contratista y el supervisor la cual deberá ser avalada por el supervisor y llevar el visto bueno del representante legal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando por el arreglo directo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

MODIFICACIONES AL CONTRATO POR NUEVA LEY DE JUEGOS: Este contrato podrá ser modificado en cuanto a su objeto y valor, en los términos que lo establezca el nuevo régimen del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y sus Decretos Reglamentarios. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado cumplidos los siguientes requisitos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Compromiso Presupuestal. 3. Constitución y aprobación de las garantías. 4. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial de Boyacá. 5. Pago del 3% del valor del contrato antes de IVA, según ordenanza No. 036 de 2002. 6. Pago de impuesto del 3 x 1.000 del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que se generen para el perfeccionamiento, iniciación y ejecución del contrato, serán de cargo exclusivo del contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La legalización se hará inmediatamente se le comunique la decisión administrativa. **VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos de este contrato los que en seguida se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Pliego de condiciones de la Selección Abreviada mediante Convocatoria Pública No.011 de 2012. 3. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 4. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedido por la cámara de comercio. 5. Constitución y aprobación de las garantías exigidas. 6. Pago de Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 7. Resolución de adjudicación. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal de la firma contratista. 9.- Certificado de antecedentes fiscales de la firma contratista. **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Se fija como lugar de notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. El contratista en Carrera 16ª Nro.79-05 Of, 202 Bogotá. En Constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja a los quince (15) días del mes de mayo de 2012.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
Gerente

AUGUSTO FERNANDO HERRERA VELASQUEZ

R/L. Segundo Suplente SITEC S.A.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA TRANSMISION EN DIRECTO DEL PREMIO MAYOR DE LA LOTERIA DE BOYACÁ A NIVEL NACIONAL

CONTRATO: 003
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACION LTDA «CMI TELEVISION»
VALOR: \$130.312.108,00

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.061.132 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA DE BOYACA, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanza Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre 16 del 2004, Decreto 0012 y acta de posesión del 3 de enero del 2012, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA LOTERIA DE BOYACA, de una parte; y por la otra **CARLOS HERNANDO RAMIREZ RIOS**, identificado con la C.C.No.10.086.681 expedida en Pereira, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad Comercial denominada COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACION LTDA «CMI TELEVISION», con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT No. 860.044.421-7 y debidamente facultado en los estatutos para contratar según la cuantía de este contrato, todo lo cual consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa y quien para los efectos del presente se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que de acuerdo a los Estudios previos de la Subgerencia Comercial y Operativa, se requiere la transmisión del sorteo por un canal de televisión con cubrimiento nacional, para que el público apostador de todo el país se entere con prontitud y seguridad de los resultados de los sorteos de nuestra Lotería. En tal sentido debido a la estrategia de la Entidad, debe consolidarse aquellos instrumentos, medios y mecanismos que han venido ofreciendo sistemáticamente con los demás, crecientes incrementos en las ventas, considerando conveniente y oportuno ratificar la transmisión de los sorteos del premio mayor en el canal uno de la televisión Nacional, en el horario ya establecido, toda vez que afianza la seriedad y transparencia de los sorteos, pues mantiene informada la audiencia que sábado a sábado verifican sus resultados, llevando el seguimiento permanente a través de este medio televisivo. 2.- Que el objeto del servicio pretendido es parte de la actividad comercial propia de la

Lotería de Boyacá como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, razón por la cual procede la contratación directa en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 14 de Ley 1150 de 2007, artículo 51 Decreto 2474 de 2008 y Acuerdo No.003 de 2008 Art. 4 Aspecto preliminar. 3. Que la COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACION LTDA. Presentó oferta para prestar esta clase de servicio por la suma de \$130.312.108,00 MCTE, incluido IVA. 4. Que la Gerencia de la Lotería de Boyacá recibió propuesta del Canal de Caracol S.A y de la COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACION LTA «CMI TELEVISION». 5. Que la Lotería de Boyacá decide celebrar contrato con esta empresa por ajustarse a la parte económica y ajustada a las condiciones establecidas por la Entidad y procede a celebrar el presente contrato, hasta por el valor señalado en la propuesta es decir, por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$130.312.108,00) MCTE, incluido IVA. 5. Que el presente contrato será tomado con cargo al rubro 2201989801, Transmisión de Sorteos y Publicación de Resultados, conforme a la disponibilidad presupuestal N°.4003 del 31 de enero del 2012. **CLAUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a transmitir en directo treinta y ocho (38) sorteos de la Lotería de Boyacá y durante dos (2) minutos, todos los sábados a partir del sorteo 3894 del diez (10) de marzo de 2012 al sorteo 3931 del sábado veinticuatro (24) de noviembre de dos mil doce (2012) inclusive, todo en horario de las 10:40 p.m. y las 10:45 p.m., por el Canal Uno de la Televisión Nacional. **PARAGRAFO:** Para ejecutar el anterior objeto, la Lotería de Boyacá se compromete a través de un contratista que para tal efecto esta Entidad establezca, entregar la señal de televisión vía microondas a RTVC para que CMI TELEVISION pueda realizar la emisión del respectivo sorteo. **CLAUSULA**

TERCERA: PRECIO. El valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$130.312.108,00) MCTE, incluido IVA. El valor por cada sorteo corresponde a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.429.266,00) M/CTE. incluido el IVA. CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará en mensualidades vencidas, al mes siguiente en que se cause la ejecución, previa presentación de la respectiva factura de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. CLAUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La cantidad antes determinada será cancelada con cargo al rubro No.2201989801 denominado Transmisión de Sorteos y Publicación de Resultados, del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año dos mil doce (2012). Disponibilidad Presupuestal N° 4003 de 31 de enero de 2012. En tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos. CLAUSULA SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El presente contrato se celebra por el término comprendido entre el diez (10) de marzo del 2012 al veinticuatro (24) de noviembre de dos mil doce (2012). CLAUSULA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. CLAUSULA OCTAVA: CESION O SUBCONTRATACION: Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. Cuando circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas, hagan necesario subcontratar parte del servicio objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá obtener autorización expresa de la Lotería de Boyacá. CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- DE LA LOTERÍA: 1- La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos en la forma convenida en el contrato. 3. Entregar mediante contratista que para tal efecto establezca la Entidad, la señal de Televisión vía Microondas a RTVC para que CMI TELEVISION pueda realizar la emisión del respectivo sorteo. 4.- Disponer un coordinador de la producción del sorteo

dotado de un equipo de comunicación idóneo para que esté en contacto permanente con el técnico de RTVC, especialmente el día del sorteo, se anuncie y confirme la entrega y recibo de la señal de televisión en la forma pactada. B. DEL CONTRATISTA. 1. A cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta la cual hace parte integral de éste contrato. 2.- Reportar por escrito ante RTVC la emisión del sorteo, todos los días viernes antes del mismo. 3.- Informar oportunamente a la Lotería de Boyacá cualquier novedad que impida la emisión del sorteo contratado. 4.- Informar a la Lotería de Boyacá, los datos completos del técnico de RTVC con quien el coordinador de producción del sorteo en Tunja debe estar en contacto permanente al momento de enviar la señal a RTVC. 5.- Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERIA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERIA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERIA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERIA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERIA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERIA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar

cualquier otro medio legal. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro meses más. 2. De Calidad, por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la del término del mismo y cuatro meses más. 3) El pago de salarios y prestaciones sociales por valor equivalente al 5% del valor del contrato y por el término del contrato y 3 años más. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL: La Vigilancia y Control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial Y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos, al Subgerente Comercial y Operativo, quien será el Supervisor del contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL : Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA : CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del artículo 1º. De la Ley 828 de 2003. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para tal efecto se suscribirá entre interventor y contratista, un acta de liquidación, la cual deberá ser avalada por el Supervisor y llevar el visto bueno del representante

legal de la entidad. CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSAS CONTRACTUALES: Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando por el arreglo directo, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGALIZACION DEL CONTRATO: El contrato queda legalizado una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Constitución del compromiso Presupuestal. 2. Constitución y aprobación de la garantía contractual 3. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial de Boyacá. PARAGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento e iniciación de ejecución del contrato, serán a cargo exclusivo del contratista, lo mismo que el Impuesto de Timbre. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO : Son documentos de este contrato los que a continuación se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedida por la cámara de comercio, 3. RUT. 4. Certificado de Antecedentes Fiscales. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Paz y Salvo de aportes parafiscales y de Seguridad Social. 7. Constitución del Registro Presupuestal. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la Diagonal 22 A No. 43-65 de Bogotá D.C. En constancia de todo lo aquí pactado se firma en Tunja a 07 de marzo de 2012.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
Gerente

CARLOS HERNANDO RAMIREZ RIOS
Representante Legal - CMI Televisión

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 1845 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.S.

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su

condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina el DEPARTAMENTO, por una

parte y por la otra la CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A con Nit 860055182-9, representada legalmente por PEDRO LEON ROJAS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.550.161 de Bucaramanga, quien se denomina EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente modificatorio y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1845 de 2010, cuyo objeto es «INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL TURISTICO DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI SECTOR AQUITANIA – TOTA – CUITIVA – IZA PANTANO DE VARGAS FIRAVITIBA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ », 2-. Que el contrato se estableció por UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (1'394.175.000,00) M/CTE. 3-. Que en al CLÁUSULA SEXTA: se estableció un plazo de Ocho (8) meses contados partir de la firma del acta de iniciación. 4-. Que con oficio 12 de Enero de 2012 el representante legal de CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A, señor JULIO CESAR ALVAREZ TORO, allega la documentación donde manifiesta el cambio de la razón social de la empresa a partir del 10 de enero de 2012 según acta de asamblea de accionistas del 23 de diciembre de 2011, MARCELA

ROJAS, por estos hechos solicita cambiar el nombre de CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A y en su lugar se coloque CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.S. 5-. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente.: **CLÁUSULA PRIMERA: Modificar al** Contrato No. 0018450 DE 2011, la razón social del contratista la cual que dará de la siguiente manera: CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.S. con Nit 860055182-9, representada legalmente por PEDRO LEON ROJAS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.550.161 de Bucaramanga. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas continuarán vigentes, sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los 12 de Enero de 2012.

MARIA ANAYME BARON DURAN

Delegada para la Contratación
Secretaria de Hacienda

**CONSULTORES REGIONALES
ASOCIADOS – CRA S.A.S
R/L Pedro León Rojas Castro**
Contratista

REVISOR: **MARCO ANTONIO ARAQUE
PEÑA**
Director de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

del representante legal de fecha 8 de febrero de 2012, cual quedo como titular de este cargo el señor JAIRO MIGUEL ARCHILA GUIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.222.460 de Duitama (Boyacá). 6-. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente.: **CLÁUSULA PRIMERA: Modificar al** Contrato No. 001845 DE 2010, el nombre del representante legal de la empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.S el cual quedo como titular el señor JAIRO MIGUEL ARCHILA GUIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.222.460 de Duitama (Boyacá). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas continuarán vigentes, sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a 10 de febrero de 2012

MARIA ANAYME BARON DURAN

Delegada para la Contratación
Secretaria de Hacienda

**CONSULTORES REGIONALES
ASOCIADOS – CRA S.A.S
R/L JAIRO MIGUEL ARCHILA GUIO**
Contratista

REVISOR: **MARCO ANTONIO ARAQUE
PEÑA**
Director de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

ADICIONAL EN VALOR y PLAZO No. 03 AL CONTRATO No. 00750 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA UNION TEMPORAL SEGURIDAD GOBERNACION BOYACÁ 2011.

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente adicional en plazo se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra LA UNION TEMPORAL SEGURIDAD GOBERNACION BOYACÁ 2011" identificado con el con NIT 900418517-6, representado legalmente por MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.502.667 de Bogota, quien se denomina EL CONTRATISTA; hemos decidido celebrar el presente adicional valor y plazo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.- Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 00750 de 2011, cuyo objeto es «PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EL CUAL DEBERÁ SER PRESTADO CON PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO QUE GARANTICE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA GOBERNACION DE DEL DEPARTAMENTO Y SUS DEPENDENCIAS». 2.- que el valor inicial del contrato en mención es de mil doscientos nueve millones ciento ochenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos con 88/100 (\$1.209.187.548,88) M/CTE. 3.- La duración del contrato es de diez (10) Meses cantados partir de la firma del acta de iniciación del contrato. 4.- Que con fecha 15 de diciembre de 2011 se adiciono en valor al contrato referido en la suma de CUATROCIENTOS

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000,00) M/CTE. 5. Que con fecha del 29 de diciembre de 2011 se adiciono en plazo en un (1) mes más. 6. Que con fecha del 4 de marzo de 2012, se adiciona en plazo al contrato en mención en un (1) mes y un (1) día, 7. Que con fecha del seis (6) de mazo de 2112, se adiciono en valor al contrato en mención la suma de ciento cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y tres mi setecientos setenta y cuatro pesos con 44/100 (\$154.593.774,44) M/CTE. 8. Con oficio del 23 de abril de 2012, el interventor del contrato en mención Doctor JAIRO HERNAN CHILLAN REYES Director de Servicios Administrativos, con visto bueno del Secretario General del Departamento Doctor FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS. Solicita la adición en valor por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL CINTO SETETAY TRES PESOS CON 24/100 (\$35.106.173,24)M/CTE**, y en catorce días (14) mas, con el fin de cubrir los servicios básicos de vigilancia y seguridad privada.. 8.- Que el contrato a la fecha se encuentra vigente, Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en valor, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en recursos al valor inicial del contrato 750 de 2011 en **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL CINTO SETETAY TRES PESOS CON 24/100 (\$35.106.173,24)M/CTE.** **PARAGRAFO:** El valor total del contrato será de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 47/100**

MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO No. 1845 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.S.

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra la CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.S con Nit. 860055182-9, representada legalmente por JAIRO MIGUEL ARCHILA GUIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.222.460 de Duitama (Boyacá), quien se denomina EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente modificatorio y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1845 de 2010, cuyo objeto es «INTERVENTORIA TÉCNICA

Y ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL TURISTICO DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI SECTOR AQUITANIA – TOTA – CUITIVA – IZA PANTANO DE VARGAS FIRAVITIBA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ », 2-. Que el contrato se estableció por UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (1'394.175.000,00) M/CTE. 3-. Que en al CLÁUSULA SEXTA: se estableció un plazo de Ocho (8) meses contados partir de la firma del acta de iniciación. 4-. Con fecha del 12 de Enero de 2012 se realizo modificación al contrato 1845 de 2010, en la parte del nombre y razón social del contratista. 5. Que con oficio 10 de Febrero de 2012, la empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.S, allega certificado de Cámara de Comercio de Bogota donde se manifiesta el cambio

(\$1.848.887.496,47) M/CTE. CLÁUSULA SEGUNDA: el valor de este adicional se tomara a cargo de los certificados de disponibilidad **No. 3478 y 3479 de 2012.**
CLÁUSULA TERCERA: adicionar a la **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** en **CATORCE (14) DÍAS MAS.** párrafo: el plazo total del contrato referido es de **TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.** **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna **CLÁUSULA QUINTA:** El contratista se compromete a publicar y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo y valor. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los 2 de abril de 2012.

MARIA ANAYME BARÓN DURÁN
Delegada para la Contratación
Secretaría de Hacienda

UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD GOBERNACION BOYACÁ 2011 MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GARCÍA
Contratista

REVISO: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**
Director de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 002054 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACÁ 2.

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.179.493 expedida en Nobsa (Boyacá), en su calidad de Gobernador del Departamento de Boyacá, facultado mediante la Ordenanza 040 de 2011, en su condición de ordenador del gasto de los recursos transferidos de la subcuenta Colombia Humanitaria del Fondo Nacional de Calamidades Administrado por la Fiduciaria la Previsora S.A. y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACÁ 2**, identificado con el **NIT. 900.466.677-0**, representada legalmente por el señor **JORGE DÍAZ MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.189.879 expedida en Bogotá, quien se denominó **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **adicional en plazo** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 002054 de 2011**, cuyo objeto es la «**REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHITA - LA UVITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**». **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.146.575.335,00) M/CTE.** **TERCERA:** Que se fijo en la **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CUARTA:** Que mediante oficio de fecha 27 de abril de 2012, el Ingeniero **HELBER DANILO MARTÍNEZ CHAPARRO**, Secretario de Infraestructura Pública, el Ing. Nelson Lozada, supervisor y Yelman Yohani Hernández, Representante legal de la

Firma interventora HR-HACE; solicitan la ampliación del plazo del Contrato No. 002054 de 2011 por **CUATRO (04) MESES**, en razón a que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011 se presentaron lluvias que retrasaron el avance de la obra y el termino solicitado es necesario para llevar a feliz termino la ejecución de la obra. **QUINTA:** Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en tiempo, a la **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN**, por **CUATRO (04) MESES mas.** **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías establecidas en la Cláusula Octava del contrato No. 002054 de 2011 de acuerdo al nuevo plazo y a realizar la correspondiente publicación del presente adicional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
GOBERNADOR DE BOYACÁ

CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACÁ 2
R/L JORGE DÍAZ MURCIA
CONTRATISTA

Aprobó: **MARÍA ANAYME BARÓN DURAN**

Reviso: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**

ADICIONAL EN PLAZO No. 7 AL CONTRATO No. 1845 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.S.

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra la **CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.**, con Nit 860055182-9, representada legalmente por **PEDRO LEON ROJAS CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.550.161 de Bucaramanga, quien se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 1845 de 2010**, cuyo objeto es “**INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL TURISTICO DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI SECTOR AQUITANIA – TOTA – CUITIVA – IZA PANTANO DE VARGAS FIRAVITIBA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**”, 2-. Que el contrato se estableció por **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (1'394.175.000,00) M/CTE.** 3-. Que en la **CLÁUSULA SEXTA:** se estableció un plazo de Ocho (8) meses contados partir de la firma del acta de iniciación. 4-. Que mediante adicional en plazo No. 1, se adiciono al contrato en mención en un (1) mes y quince (15) días mas, mediante adicional en plazo No. 2, se adiciona al contrato en mención en quince (15) días mas, con adicional en plazo No. 3, se adiciono en un (1) mes mas, igualmente con adicional en plazo No. 4 se adiciono en quince (15) días mas, mediante adicional No. 5 se adiciona en cuarenta y cinco (45) días mas, con adicional en plazo No. 6 se adiciona en quince (15) días mas. 6-. Que con oficio de fecha 13 de enero de 2012, El Secretario de

infraestructura Ingeniero **HELBER DANILO MARTINEZ CH.** el Director Técnico de Infraestructura **HENRY MESA PRECIADO**, la supervisora del contrato No. 1845 de 2010, ING, **MARCELA ROJAS**, solicitan en adicionar en plazo por 1 mes y 20 días calendario, la solicitud se fundamenta en razón a que «se requiere dar continuidad al acompañamiento a las obras que se intervienen dentro del contrato de interventoria 1845 de 2010. 7-. Que la adición en plazo solicitada es jurídicamente viable. 8-. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en tiempo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN del Contrato 1845 de 2010 en UN (1) MES y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO.** **Parágrafo:** el plazo total de ejecución del contrato referido es de **QUINCE (15) MESES Y CINCO (5) DÍAS.** **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los 13 de Enero de 2012

MARIA ANAYME BARON DURAN
Delegada para la Contratación
Secretaría de Hacienda

CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.S
R/L PEDRO LEON ROJAS CASTRO
Contratista

REVISO: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**
Director de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 00001652 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL FONDO MIXTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS A MICROEMPRESAS CULTURALES CONVOCATORIA 2012.

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No.

46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que

para efectos del presente convenio se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y de otra el señor **JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.173.186 de Monquirá, obrando en nombre y representación del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ**, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta No. 003 del 29 de junio de 1995 con Nit. 820000107-4 debidamente autorizado para la realización de este acto, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.-** Que el artículo 355 de la Constitución Política, sobre «El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **2.-** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **3.-** Que el Gobierno Departamental a través de la Resolución No. 018 del 27 de octubre de 2011, suscrita por el señor Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá, dio apertura a la Convocatoria 2011 – 2012 del Programa Departamental de Estímulos a Microempresas Culturales. **4.-** Que el Fondo Mixto para La Promoción de La Cultura y Las Artes de Boyaca, entidad sin ánimo de lucro con amplia experiencia y reconocida trayectoria en el desarrollo de proyectos

culturales, relacionados con el proceso de capacitación, investigación promoción y fomento cultural, a través de la realización y/o apoyo a eventos de gran formato, experiencia que lo constituye en un organismo de reconocida idoneidad, por tanto se hace viable suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional. **5.-** Que con base en los estudios previos presentados por la Secretaria de Cultura y Turismo del Departamento, se establece la necesidad de celebrar el presente convenio. **6.-** Que el proyecto se encuentra registrado en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental bajo el número 2012-15000-0022 de 2012. **7.-** Que mediante Resolución 1720 del 16 de abril de 2012, se determinó celebrar el presente convenio el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Celebrar un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá para la Operatividad del programa departamental de Estímulos a Microempresas Culturales convocatoria 2012. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR.** El valor del presente convenio para efectos legales y fiscales es por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$332.172.500.00) m/cte. **CLAUSULA TERCERA.- APORTES:** Para el desarrollo del objeto del presente convenio, el Departamento aporta la suma de trescientos dos millones ciento setenta y dos mil quinientos pesos (\$302.172.500.00) m/cte y el Fondo Mixto aporta la diferencia restante para cubrir el valor total del convenio por la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) m/cte, en especie y representados en su infraestructura física, administrativa, técnica y logística para el desarrollo de todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del convenio, según especificaciones técnicas:

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El Departamento desembolsará su aporte al Fondo Mixto de Cultura en tres (3) contados así: Un anticipo del 50% a la firma del convenio por un valor de ciento cincuenta y un millones ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos (\$151.086.250.00) m/cte; Un 25% una vez transcurridos cuatro meses del convenio por un valor de setenta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil ciento veinticinco pesos (\$75.543.125.00) m/cte. y el 25% restante una vez transcurridos siete meses del convenio por un valor de setenta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil ciento veinticinco pesos (\$75.543.125.00) m/cte. **CLAUSULA QUINTA.- DURACION.** La Duración del presente convenio será de Nueve (9) meses contados a partir del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEXTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL valor del presente convenio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2012, según CDP No. 3416 de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA.- ENTIDAD EJECUTORA:** FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA. **CLAUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá, en los municipios que resulten beneficiados. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES: DEL DEPARTAMENTO:** En desarrollo del presente convenio se obliga a: 1) Desembolsar al Fondo el valor del presente en las forma establecidas en la cláusula cuarta. 2) Requerir y dar visto bueno a los informes presentados. 3) Ejercer la Supervisión para el desarrollo del objeto del convenio y solicitar al Fondo los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución. 4) Brindar al Fondo la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del convenio. **DEL FONDO:** En desarrollo del objeto del presente convenio, el Fondo Mixto se compromete a desarrollar las siguientes actividades: **1.** Cancelar los honorarios de quienes se desempeñen como jurados del Programa de Apoyo a Microempresas Culturales Convocatoria 2012. **2.** Integrar un Comité junto con el Secretario de Cultura y Turismo o su delegado y un funcionario de la Dirección de Cultura para la toma de decisiones en el marco de la Convocatoria. **3.** Recibir de los jurados los resultados de la calificación de los 65 proyectos y proceder a la asignación de recursos con base en los parámetros de la convocatoria junto con los miembros del Comité. **4.** Desembolsar los recursos a las microempresas beneficiadas en dos contados: Un 50% al inicio de la ejecución del proyecto beneficiado y el 50% restante una vez entreguen el informe financiero y el informe final de

resultados. **CLAUSULA DECIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este convenio se perfecciona con la suscripción y el correspondiente Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** El FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA responderá civil y penalmente tanto por incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños o perjuicio al Departamento, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESION:** EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del Departamento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La inversión de los recursos está garantizada por la interventoría que de manera permanente será realizada al cumplimiento y labor del FONDO, durante el tiempo de ejecución del convenio. Se deberán exigir las condiciones necesarias que garanticen el cumplimiento del respectivo Convenio, al igual que realizar la interventoría del mismo de acuerdo con las normas legales vigentes, para la cual se designará a la funcionaria MARÍA CLEMENCIA CARO LÓPEZ, Profesional Especializada de la Dirección de Cultura. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA.** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades del Fondo se suscriben a las exclusivamente pactadas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- GARANTIAS:** El Fondo constituirá, según sea el caso, por intermedio de una compañía de seguros o de bancos legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 734 de 2012, garantías que amparen: a) Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) De buen manejo y correcta

No.	ITEM	VALOR TOTAL
1	PAGO DE JURADOS PARA LA CALIFICACIÓN DE 45 PROYECTOS	5.500.000.00
2	RECURSOS PARA LAS MICROEMPRESAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS SEGÚN LOS PARÁMETROS DE LA CONVOCATORIA	296.672.500.00
3	APORTE DEL FONDO MIXTO DE CULTURA EN ESPECIE, PRESENTADOS EN SU INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO	30.000.000.00
	TOTAL	332.172.500.00

inversión del anticipo, para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato se constituirá una fianza por el monto total del anticipo concedido y una vigencia del plazo del convenio y cuatro (4) meses más. c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del convenio, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses mas, contados a partir de la liquidación del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PUBLICACION:** El presente convenio requiere la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN.** El presente convenio se

liquidará dentro del término máximo de cuatro meses siguientes contados desde la terminación del mismo. **CLAUSULA VIGECIMA.- INDEMNIDAD:** EL FONDO mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo estipulado en el decreto 734 de 2012. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. Para constancia se firma.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda
Delegada para la Contratación

JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS
Gerente Fondo Mixto para la
Promoción de la Cultura y las Artes de
Boyacá

REVISO: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**
Director de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 027 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE TIRO
DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EFREDY IOVANNI PARDO PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 de Moniquira, nombrado mediante decreto No. 002 del 02 de Enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE TIRO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **CAMILO VILLAREAL MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.250.347 de Soatá, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus

diferentes modalidades así como la contratación de entrenadores y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 734 de 2012 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción

territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACION FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE TIRO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados e internacionales, campeonatos departamentales, aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina. Para ser invertidos en el pago de transporte terrestre y aéreo (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación, refrigerios, seguros de viaje, juzgamiento, premiación, inscripciones, uniformes, implementación, compra de cartuchos calibre 12 y 22, diabolos, platos y blancos, los cuales será destinados para la preparación y participación de los deportistas en los juegos nacionales 2012, medicamentos, contratación de un entrenador para la modalidad de escopetas según el análisis de hojas de vida realizado y aprobado por Indeportes Boyacá. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga de Tiro de Boyacá y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su

respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los monitores a contratar por la Liga. 8. Para los pagos que respectan al giro a entrenadores, se debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de la calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago al sistema de seguridad social integral según el valor contratado. 9. El entrenador debe impartir capacitación a los monitores y personas interesadas del Departamento de acuerdo a requerimientos de la liga y/o de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La Interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de WILLINTON ORTIZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del

25 de marzo de 2012 al 15 de Diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78.000.000.00), valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000336 de Mayo 18 de 2012. **CLAUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 734 de Abril de 2012, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 5.1.3 del decreto 734 de 2012, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b. Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato

según lo dispuesto en el decreto 734. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 5.1.6 del decreto 734 de Abril de 2012, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del decreto 734 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a los veinticinco (25) días de Mayo de 2012.

FREDY IOVANNI PARDO PINZON
INDEPORTES BOYACÁ

CAMILO VILLAREAL MARQUEZ
Liga de Tiro de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
WILLINTON ORTIZ

Proyecto: JHON FREDY DOMINGUEZ
ASESOR JURÍDICO

CONTRATACION DIRECTA No. 005 PARA LA IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE FORMULARIOS PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES «CHANCE» PARA LA LOTERIA DE BOYACA

CONTRATO No.: 005
CONTRATANTE: LOTERIA DE BOYACA
CONTRATISTA: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.
VALOR: \$25.499.993,00

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.061.132 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA DE BOYACA, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanza Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre 16 del 2004, según decreto de nombramiento No.0012 y Acta de posesión del 03 de enero de 2012, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA LOTERIA DE BOYACA, de una parte y de otra, STELLA ROMERO ROJAS, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.51.783.390 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal de THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., en su calidad de Representante Legal y debidamente facultada para contratar como así consta en el certificado de Cámara de Comercio que se anexa, empresa está identificada con NIT 860005080-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida de las Américas No. 44-57 y quien para todos los efectos derivados de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato para la impresión y suministro de talonarios para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, en el departamento de Boyacá que se rige por las normas civiles y comerciales de conformidad con el art.2 de la Ley 1150 de 2007, el decreto 0734 de 2012 y demás normas que la modifican y en especial por las siguientes CLÁUSULAS, previas estas CONSIDERACIONES: 1. Que para la eficiente ejecución del Contrato de Concesión, para la explotación del juego de Apuestas Permanentes, suscrito entre Apuestas e Inversiones JER S.A y la Lotería de Boyacá, a esta última le corresponde facilitar o entregar los formularios necesarios, por tal motivo, requiere adquirirlos. 2. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el decreto 00734 de 2012 y demás disposiciones vigentes aplicables para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como es la Lotería de Boyacá,

del Orden Departamental, se adelanto el proceso de Convocatoria Pública el cual fue anulado por no realizarse el procedimiento de acuerdo a lo estipulado en el art.2 numeral 2 literal g de la Ley 1150 de 2007. 3. Que teniendo en cuenta que es deber fundamental de la Lotería de Boyacá suministrar estos insumos al concesionario, es procedente mientras se adelanta el proceso de contratación por el procedimiento de Convocatoria Pública, proceder a realizar la contratación Directa del Suministro de Formularios para el Juego de Apuestas Permanentes «Chance».4. Que una vez realizado el estudio del mercado se pudo constatar que la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., presento oferta más económica y que se ajusta en los precios del mercado. 5. Que una vez revisada la propuesta presentada por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A se estableció que cumple con lo establecido en el pliego de condiciones. 6. Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. **CLÁUSULA PRIMERA. INHABILIDADES** E **INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley para celebrar contratos con entidades estatales y que no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni reporta Antecedentes Disciplinarios. **SEGUNDA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACA a imprimir, suministrar y transportar por su cuenta y riesgo a la Oficina de Almacén de la Lotería de Boyacá de la Ciudad de Tunja, las siguientes cantidades de formularios: 1.)- un millón seiscientos noventa mil novecientos ochenta y un formularios términos (1.690.981), para el juego en tiempo real o en línea, en rollo térmico, presentados en rollos de 100 formularios, en papel térmico, diámetro exterior 3.9 cm, diámetro interior 1.2 cm, gramaje de 55 gr/m, duración de 2 años de permanencia de la imagen como mínimo, ancho de formulario 5.6 y largo de formulario 8.9cm., con una banda de color negro oscuro de extremo a extremo, ubicado después del código de barras,

este separador tendrá como mínimo de grosor de 5 milímetros de ancho y debe ir en la parte frontal del tiquete. Además de las anteriores características, todos los formularios llevarán las siguientes especificaciones. b.- TINTAS, IMPRESIÓN y NUMERACION.- Impresión de una tinta fluorescente invisible de reacción para visibilidad por medio de rayos de luz ultravioleta en el anverso de los formularios con el texto Chance Legal de Boyacá, Apuestas Permanentes y el logotipo de la Entidad. Para los formularios en rollo, se imprimirá un fondo con diseños microlíneales diferentes en tinta fugitiva, que reaccione ante la presencia de sustancias hidrosolubles, en todos los formularios la impresión por el anverso será a través del sistema litográfico u offset en tinta de aceite process (tinta grasa) para los textos y encasillados o a través del sistema inkjet o chorro de tinta, adicionalmente al reverso se imprimirán con una tinta invisible reactiva a los hipocloritos, la cual al contacto con cualquier agente químico de esta clase, reacciona apareciendo la leyenda nulo o anulado. c. - NUMERACIONES DE ALTA SEGURIDAD. En los formularios tipo rollo, previo a la numeración se imprimirá un número de serie y posteriormente se numerará por el sistema litográfico en tinta de aceite process (tinta grasa) o a través del sistema inkjet o chorro de tinta, con siete (7) dígitos ascendentes e irán en tinta de seguridad trireactiva de color rojo o negro, cuyas características de seguridad son: -Fluorescencia: Al ser excitada por la luz ultravioleta la pigmentación de la tinta se hace intensamente fluorescente con una emisión rojo, naranja o verde. - Penetración: Al poco tiempo de impresa la tinta penetra las capas del papel hasta hacerse visible por el respaldo del documento para protección contra raspados e injertos -Reacción: Ante la aplicación de derivados de los hidrocarburos, con la cual la tinta impresa «sangra» y mancha el documento evidenciando así el intento de falsificación con lavado químico. Dicha numeración será consecutiva, para efectos de la numeración en los formularios rollo esta será consecutiva de siete (7) dígitos. d. - PRESENTACION Y EMPAQUE. Los formularios tipo rollo para el juego en tiempo real o línea se empacarán en cajas corrugadas de doble pared debidamente zunchadas, en paquetes de a 250 rollos por cada una, teniendo cada rollo 100 formularios para un contenido total de 25.000 formularios por caja. Todas las cajas llevarán etiqueta exterior indicando cantidad, tipo de formulario, numeración en estricto orden y numeración consecutiva por caja entregada y nombre del concesionario. PARAGRAFO: Todo formulario mal

presentado y empacado, será devuelto al contratista para que haga su reposición inmediata so pena de descontarlo del valor, al pago de las facturas de cobro o si es en la última entrega, en la liquidación del contrato. e. - TEXTOS. Que se deben imprimir en el anverso de los FORMULARIOS TIPO ROLLO, son los siguientes: 1) Serie y número. 2) Número y fecha del contrato de concesión del juego de las Apuestas Permanentes. 3) Numeración consecutiva. 4) Nombre y número de identificación tributaria del concesionario. 5) Domicilio Comercial del Concesionario. 6) Código de seguridad. 7) Logo símbolo y texto de la Lotería de Boyacá. En los formularios tipo rollo térmico, será impreso el plan de premios en el reverso i. – REVERSO. Además de lo contemplado anteriormente respecto de la impresión del plan de premios, en el reverso de todos los formularios se transcribirá el artículo 312 del Código Penal, modificado por el artículo 18 de la ley 1393 de 2010, el cual se refiere al ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico, adicionalmente se transcribirá el artículo 12 de la ley 1393 de 2010, el cual a la letra reza «(...) Artículo 12. Cobro de premios y destinación de premios no reclamados. En todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. El término de prescripción se interrumpe con la sola presentación del documento ganador al operador. Presentado oportunamente el documento de juego para su pago, si este no es pagado por el responsable dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del documento de juego ganador, el apostador podrá reclamar judicialmente el pago del mismo mediante el proceso verbal de mayor y menor cuantía, indicado en el Capítulo I del Título XXIII del Código de Procedimiento Civil. La reclamación de premios por toda clase de juegos tendrá una caducidad judicial de un (1) año, contado a partir de la fecha de presentación del documento de juego para su pago, término que se interrumpe con la interposición de la correspondiente demanda.(...)», norma relacionada con la caducidad, o la norma que la modifique. j. – CODIGO DE BARRAS se debe incluir en todos los formularios un código de seguridad o código de barras de simbología EAN 128 de caracteres que será impreso en la parte inferior del REVERSO de los formularios tipo rollo, un código de barras, el cual incluirá la información correspondiente al día, mes y año de impresión y la serie del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO.- El contratista acepta, que la Lotería de Boyacá podrá efectuar las modificaciones a que haya lugar de conformidad con las Leyes y Decretos que a partir de este contrato expida el Gobierno Nacional, en relación con el Juego de Apuestas Permanentes o Chance, o de conformidad con lo que requiera la Lotería; pero siempre guardando el equilibrio económico. PARAGRAFO SEGUNDO: La cantidad de formularios a imprimir y suministrar podrá variar, o bien porque se disminuyan o aumenten los de forma continua; o bien porque se disminuyan o aumenten los de tipo rollo; pero en el evento que esto suceda previa solicitud de la Entidad, los precios de la variación del suministro se mantendrán conforme a la propuesta. Igualmente si por mayor consumo de formularios, es necesario y procedente efectuar en los términos de la Ley 80 de 1993 adición al contrato, se procederá conforme a las normas que regulan la materia previo estudio que así lo determine. TERCERA PRECIO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTAY TRES PESOS (\$25.499.993,00) M/CTE, incluido IVA, de conformidad con la oferta económica presentada por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. CUARTA: PLAZO PARA EJECUTAR LA ENTREGA: El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a entregar los formularios en el almacén general de la lotería dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las cantidades podrán ser modificadas a solicitud de la Lotería de Boyacá, lo mismo que las fechas de su entrega, pero en todo caso siempre se debe informar oportunamente al contratista sobre el particular. PARAGRAFO SEGUNDO: La entrega previa no modificará las condiciones de pago que en el presente contrato se definan. QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado contra entrega de los formularios y de acuerdo al tiempo programado para cada entrega una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual por el supervisor del contrato. Los pagos estarán supeditados a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro y previa certificación de recibido del producto a completa satisfacción y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato previo ingreso de almacén, certificado por el profesional del área. SEXTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES : La cantidad antes determinada será cancelada con cargo al rubro Impresión de Talonarios (Apuestas Permanentes) 22019813 del

presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año 2012, en tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos. SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato. OCTAVA: CIRCUNSTANCIA ESPECIAL PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO. EL CONTRATISTA, se compromete para con la LOTERIA DE BOYACA a que el diseño, texto, presentación y dimensión sea único y en ningún momento debe ser igual o parecido al que el CONTRATISTA imprima para otra u otras loterías, en el evento de que esto llegare a suceder será causal para dar por terminado el contrato por parte de la Lotería de Boyacá. NOVENA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista ni con sus dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Tercera del mismo. DECIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERIA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERIA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERIA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERIA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERIA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERIA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERIA tendrá derecho a descontar el valor de tales

erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. DECIMA PRIMERA. CESION O SUBCONTRATACION: Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Lotería de Boyacá. DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE LA LOTERÍA: 1. La Lotería de Boyacá se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. A efectuar los pagos oportunamente según lo pactado en el referido contrato. 3. A suministrar toda la información que requiera el contratista para la elaboración de los formularios y a enviar oportunamente la relación y cantidad de formularios que deban ser suministrados. 4.- A informar con la anticipación pactada las modificaciones que deben hacerse a los formularios, tanto en el texto, colores, etc., como en la cantidad tanto sistematizados como los de tipo rollo térmico. B. DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que ya se han pactado, el contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a: 1. A entregar los formularios contratados en las fechas previamente requeridos por la Entidad contratante, con las especificaciones dadas por la Lotería y señaladas en la propuesta, la cual forma parte integral de este contrato en cuanto no se opongan a lo aquí estipulado. 2. Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Mantener un coordinador permanente de servicio las horas hábiles del día dotado con un equipo de comunicación celular o cualquier otro medio de comunicación idóneo, para estar en contacto con el supervisor del contrato. 4. A recibir cada formulario mal presentado y empacado que le sea devuelto para que haga su reposición inmediata so pena de ser descontado su valor al pago de las facturas de cobro o si es en la última entrega en la liquidación del contrato. 5. Pagar el 3% del valor antes de IVA como contribución al deporte y la cultura, Según Ordenanza No. 036 de 2000 expedida por el Asamblea de Boyacá. 6. El transporte de todos los formularios correrá por cuenta exclusiva del contratista. 7. Imprimir y suministrar los formularios adicionales a los aquí pactados en el caso que la Lotería de Boyacá lo requiera, sin incrementar el costo unitario de cada uno de ellos acordados en este contrato. 8. El Contratista deberá capacitar al funcionario que delegue el supervisor del contrato, con el fin de verificar las características de seguridad

y calidad de los formularios contratados. 9. El Contratista deberá permitir dentro de la ejecución del contrato, que la contratante efectúe por sí o por interpuesta persona auditoria al proceso de impresión y suministro de los formularios. 10. El contratista deberá entregar junto con las facturas o cuenta de cobro, certificación de calidad de la impresión y suministro de formularios junto con el procedimiento efectuado para tal fin. DECIMA TERCERA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses. 2. Calidad de los bienes suministrados, por una suma equivalente al 50% del valor de los elementos suministrados, vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. 3. De pago de Salarios y prestaciones sociales del personal empleado para el desarrollo del objeto contractual, por un equivalente al 5% del valor del contrato, vigente por el término del contrato y tres (3) años más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. DECIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control será ejercida por la Lotería de Boyacá, a través del Subgerente Comercial y Operativo quien será el supervisor, y el funcionario que éste designe como supervisor, quien debe controlar su correcta ejecución y cumplimiento. PARAGRAFO PRIMERO. ACTA DE INICIACIÓN: Esta se hará una vez legalizado el presente contrato y deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR. DECIMA QUINTA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL : Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DECIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995 o en el inciso 2º del artículo 1º. De la Ley 828 de 2003. PARAGRAFO: Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, o de terminación, la Lotería de Boyacá hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que estén pendientes del pago y la cláusula penal pecuniaria. DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION DEL

CONTRATO: Una vez cumplido el objeto contractual se procederá a firmar el acta de liquidación del referido contrato, entre el contratista y el interventor previa certificación de cumplimiento del supervisor y visto bueno del Representante Legal de la Entidad. Se procederá a su liquidación, y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el inciso 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando por el arreglo directo. DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO POR NUEVA LEY DE JUEGOS: Este contrato podrá ser modificado en cuanto a su objeto y el valor, en los términos que establezca las modificaciones al nuevo régimen del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y sus Decretos Reglamentarios. VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Este contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del presente acuerdo de las partes. VIGESIMA PRIMERA: LEGALIZACION DEL CONTRATO: El Contrato queda legalizado una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Constitución del Compromiso Presupuestal. 2. Constitución y aprobación de la Garantía. 3. Pago del 3% del valor del contrato antes del IVA de conformidad con la ordenanza 0036 del 2002. PARAGRAFO PRIMERO:

Todos los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento e iniciación de ejecución del contrato, serán a cargo exclusivo del contratista. VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son parte integral de este contrato: 1. La propuesta del contratista en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedido por la Cámara de Comercio. 3. Constitución de la Garantía exigida. 4. Recibo de consignación del pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Compromiso Presupuestal. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contratista. 8. Certificación de Antecedentes Fiscales del Contratista. 9. Registro Unico Tributario. 10. Los demás documentos de la etapa preparatoria y contractual. VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Se fija como lugar de notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. El contratista en la Avenida de las Américas No. 44-57 de Bogotá PBX 3810240. En Constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
Gerente

STELLA ROMERO ROJAS
R/L. Thomas Greg & Sons de Colombia
S.A

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 010

CONTRATO No. : 010
CONTRATANTE: LOTERIA DE BOYACA
CONTRATISTA: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A
VALOR: \$51.300.000,00

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS, identificado con la C. C. No. 80.061.132 de Bogotá, quien obra en nombre y Representación Legal de la LOTERIA DE BOYACA, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 00722 del 31 de mayo de 1996 artículo primero y Decreto 0012 y acta de posesión del 03 de enero del 2012, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará la LOTERIA DE BOYACÁ, de una parte y por la otra ENRIQUE VARGAS ALCAZAR, persona mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.151.645 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de DISTRIBUIDORA NISSAN S. A., en su calidad de Gerente General y

debidamente facultado para contratar como así consta en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que se anexa; identificada con NIT No.860001307-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. – Calle 13 No.50-69 Bogotá y quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo al estudio de necesidad y conveniencia presentado por el Subgerente Comercial y Operativo, la Entidad requiere el suministro de dos vehículos, sedan, cuatro (4) puertas, tipo familiar, modelo 2012, de cero a 50.000 km, para el promocional que se realizó el 5 de mayo

de 2012 de la Lotería de Boyacá, con el fin de premiar a los fieles compradores de Lotería de Boyacá. 2. Que el procedimiento adelantado para esta contratación se realizó de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 0734 de 2012. Mediante el Proceso de Selección Abreviada por Convocatoria Pública Nro. 010 de 2012.3. Que durante el desarrollo del proceso contractual manifestaron el interés de participar las empresas ALBORAUTOS S.A.S, DISTRIBUIDORA DE AUTOS LTDA «DISAUTOS» y DISTRIBUIDORA NISSAN S. A. 4. Que la Lotería de Boyacá recibió observaciones presentadas por la empresa: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A, ALBORAUTOS S.A.S. y DISTRIBUIDORA DE AUTOS LTDA «DISAUTOS» las cuales fueron resueltas dentro del término. 5. Que vencido el término establecido para presentar propuestas, se recibieron tres (3) propuestas una presentada por la Empresa ALBORAUTOS S.A.S, DISTRIBUIDORA DE AUTOS LTDA «DISAUTOS» y DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. 6. Que cumplidos los lineamientos establecidos en los pliegos de condiciones definitivos y evaluadas las propuestas por el Comité de contratación y contestadas las observaciones presentadas a la evaluación parcial por parte del oferente DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. a las demás ofertas, el Comité de Contratación recomienda al Gerente de la Lotería de Boyacá, adjudicar la Contratación a la Empresa DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., representada legalmente por el señor ENRIQUE VARGAS ALCAZAR, Hasta por un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$51.300.000,00)MCTE, IVA incluido. 7. Mediante resolución No.0089 del 15 de mayo de 2012, la gerencia adjudicó la Contratación de Selección Abreviada mediante Convocatoria Pública No.010 de 2012 a la empresa DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., por el valor antes referido. 8. Que el presente contrato será tomado con cargo a la disponibilidad presupuestales N°. 4074 del 21 de marzo de 2012. Las partes para el efecto se regirán por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho Público. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: El suministro de «DOS VEHICULOS PARA PREMIAR A LAS PERSONAS QUE RESULTEN GANADORAS EN LA MODALIDAD DEL RASPA, COMPRANDO FRACCIONES DE LOTERIA DE BOYACA EN EL SORTEO 3902 A JUGARSE EL 5 DE

MAYO DE 2012. CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS A COMPRAR: MODELO 2012 NUEVO, TIPO AUTOMOVIL, CUATRO (4) PUERTAS, SEDAN, CON BAUL, MECÁNICO, CLASE FAMILIAR, CON GARANTÍA MINIMO DE 2 AÑOS O 50.000 KILOMETROS, MOTOR DE 1.2 A 1.6 LT. De acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta. CLAUSULA TERCERA: PRECIO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$51.300.000,00) MCTE, IVA incluido. CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERISTICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: I. El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a suministrar dos vehículos para premiar a las personas que resulten ganadoras en la modalidad del raspa, comprando fracciones de Lotería de Boyacá en el sorteo 3902 a jugarse el 5 de mayo de 2012. Características de los vehículos a comprar: modelo 2012 nuevo, tipo automóvil, cuatro (4) puertas, sedan, con baúl, mecánico, clase familiar, con garantía mínimo de 2 años o 50.000 kilómetros, motor de 1.2 a 1.6 LT. II. Además de lo solicitado el contratista se compromete a ofrecer elementos adicionales ofertados en la propuesta y que forma parte del presente contrato. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado una vez suministrado los vehículos previo ingreso al almacén general de la Lotería de Boyacá, previa certificación de cumplimiento avalada por el supervisor del contrato. CLAUSULA SEXTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La cantidad antes determinada será cancelada con cargo a los rubros 22019807 publicidad del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año 2012. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 4074 de fecha 21 de marzo de 2012. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINO DE LA EJECUCIÓN: El presente contrato se celebra por el término de diez (10) días, contados a partir de la legalización del contrato. CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como vigencia la del término de ejecución del contrato y dos meses más. CLAUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. CLAUSULA DECIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato sin

autorización expresa y escrita de la Lotería de Boyacá. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE LA LOTERÍA: 1. La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. A efectuar los pagos oportunamente según lo pactado en el referido contrato. 3. Los vehículos deberán ser matriculados a nombre de la persona que gane el vehículo y el soat, de acuerdo al respectivo sorteo, pero serán facturados a nombre de la Lotería de Boyacá. B. DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que ya se han pactado, el contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a: 1. Entregar los vehículos, en las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones definitivo y de acuerdo a la propuesta, la cual forma parte integral de este contrato en cuanto no se oponga a lo aquí estipulado. 2. Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. Calidad de los bienes suministrados, por una suma equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un equivalente a 91 salarios mínimos legales vigentes, con una vigencia de un año, la cual debe ser expedida a favor de la Lotería de Boyacá y de los ganadores de los sorteos de los vehículos y las demás garantías que ofrece el contratista en su propuesta económica. DECIMA TERCERA: CONTROL Y VIGILANCIA: La Vigilancia y Control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos, al Subgerente Comercial y Operativo, quien hará la Supervisión del contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA QUINTA :

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del artículo 1º. De la Ley 828 de 2003. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación, y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para la liquidación del contrato se suscribirá acta de liquidación entre el contratista y el supervisor la cual deberá ser avalada por el supervisor y llevar el visto bueno del representante legal. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando por el arreglo directo. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO POR NUEVA LEY DE JUEGOS: Este contrato podrá ser modificado en cuanto a su objeto y valor, en los términos que lo establezca el nuevo régimen del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y sus Decretos Reglamentarios. CLAUSULA DECIMA NOVENA: LEGALIZACION DEL CONTRATO: El contrato queda legalizado cumplidos los siguientes requisitos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Compromiso Presupuestal. 3. Constitución y aprobación de las garantías. 4. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial de Boyacá. 5. Pago del 3% del valor del contrato antes de IVA, según ordenanza No. 036 de 2002. 6. Pago de impuesto del 3 x 1.000 del valor del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que se generen para el perfeccionamiento, iniciación y ejecución del contrato, serán de cargo exclusivo del contratista. PARAGRAFO SEGUNDO: La legalización se hará inmediatamente se le comunique la decisión administrativa. VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos de este contrato los que en seguida se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Pliego de condiciones de la Selección Abreviada mediante Convocatoria Pública No. 010 de 2012. 3. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 4. Certificado de existencia y representación legal del contratista

expedido por la cámara de comercio. 5. Constitución y aprobación de las garantías exigidas. 6. Pago de Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 7. Resolución de adjudicación. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal de la firma contratista. 9.- Certificado de antecedentes fiscales de la firma contratista. VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Se

fija como lugar de notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. El contratista en Calle 13 Nro.50-69 Bogotá. En Constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja a 16 de mayo de 2012.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
Gerente

ENRIQUE VARGAS ALCAZAR
R/L. DISTRIBUIDORA NISSAN S. A.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 006

CONTRATO: 006
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: RADIO CADENA NACIONAL RCN S.A
VALOR: \$34.800.000,00

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS, identificado con la C. C. No. 80.061.132 de Bogotá, quien obra en nombre y Representación Legal de la LOTERIA DE BOYACA, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 00722 del 31 de mayo de 1996 artículo primero, Decreto Ordenanza No. 1366 del 16 de noviembre de 2004, Ley 643 de 2001, Decreto Reglamentario 2975 de 2004 y literal c) del Art. 11 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 0012 y acta de posesión del 03 de enero del 2012, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará la LOTERIA DE BOYACÁ, de una parte y por la otra CARLOS HERNAN SAENZ SANABRIA, identificado con la C. C. No. 6.753.591 expedida en Tunja, obrando en Representación Legal de RADIO CADENA NACIONAL RCN S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT No.890903910-2 y debidamente facultado según poder conferido de fecha 29 de mayo de 2012, que se anexa y quien para los efectos del presente se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que de acuerdo al Estudio de necesidad y conveniencia de la Subgerencia Comercial y Operativa, RCN tiene una cobertura a nivel nacional y regional con un amplio cubrimiento en emisoras como Radio Uno, La Mega, Radio Cristal y espacios noticiosos que son número uno en la audiencia. 2.- Que el objeto del servicio pretendido es parte de la actividad comercial propia de la Lotería de Boyacá como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, razón por la cual mediante el proceso de contratación directa contemplado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 734 de 2012 y demás

normas concordantes. 3. Que en el Plan Operativo de Comercialización 2012 adoptado mediante Resolución Nro.0229 del 20 de diciembre de 2012, la gerencia de la Lotería de Boyacá, quiere garantizar la divulgación de campañas publicitarias a través de medios locales, regionales y nacionales para seguir posesionando el producto LOTERIA DE BOYACA, imagen-marca. 4. Que Radio Cadena Nacional RCN S.A, presentó oferta para la prestación de servicios por la suma de \$34.800.000,00 MCTE, incluido IVA. 5. Que la gerencia de la Lotería de Boyacá por encontrar precedente y ajustada a las condiciones establecidas, procede a celebrar el presente contrato con la CADENA RADIAL NACIONAL RCN TUNJA, hasta por el valor señalado en el ofrecimiento. 6. Que el presente contrato será tomado con cargo al rubro 22019807, Publicidad, conforme a la disponibilidad presupuestal N°. 3949 del 04 de enero del 2012. CLAUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: El CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACA a transmitir por la emisora RADIO UNO, Programación musical, entre las 10 de la mañana y las tres de la tarde, los días lunes los primeros 5 resultados de los sorteos de la Lotería de Boyacá y los días viernes y sábado dos cuñas diarias la publicidad institucional (MENSAJES Y JINGLE) en las siguientes ciudades: ARMENIA DIAL 197.7 FM, BOGOTA 88.9 FM Y LA MEG 95.3 FM, CALI 100.5 FM, MANIZALES 95.7 FM, NEIVA 1.100 AM, PEREIRA 94.7FM, TUNJA 102.1 FM. En la emisora RADIO CRISTAL MEDELLIN 89.9 FM; RUMBA CARTAGENA 102.5 FM y en los espacios noticiosos matinal, los lunes,

jueves y viernes RCN LA RADIO TUNJA 1.380 AM, VILLAVICENCIO 1.110 AM, LIGA POSTOBON RCN LA RADIO TUNJA 1.380 AM 10 cuñas en cada partido, en los meses de junio, agosto y octubre de 2012. Así mismo el 3 de agosto en RCN NOTICIAS bajo la dirección de Francisco Santos, se transmitirán 2 comerciales de 20 segundos los días 1 y 2 de agosto; 3 comerciales de 20 segundos el día 3 de agosto; dos secciones diarias a través de Radio Cristal Medellín y cupo futbol Liga Postobon Local y los demás ofrecimientos estipulados en la propuesta. CLAUSULA TERCERA: PRECIO. El valor del presente contrato se fija en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$34.800.000,00), incluido IVA., el cual se cancelará una vez cumplido el objeto contractual, previa presentación de factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato o quien haga sus veces. CLAUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La cantidad antes determinada será cancelada con cargo al rubro No.22019807 denominado publicidad, del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año dos mil doce (2012). Disponibilidad Presupuestal N° 3949 de 04 de enero de 2012. En tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos. CLAUSULA SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El presente contrato se celebra por el término de tres (3) meses comprendido entre junio, agosto y octubre de 2012. CLAUSULA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. CLAUSULA OCTAVA: CESION O SUBCONTRATACION: Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. Cuando circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas, hagan necesario subcontratar parte del servicio objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá obtener autorización expresa de la Lotería de Boyacá. CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- DE LA LOTERÍA: 1- La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos en la forma convenida en el contrato. 3. Suministrar al contratista el texto de la pauta publicitaria a transmitir

y demás información que necesite. B. DEL CONTRATISTA. 1.- A cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta la cual hace parte integral de este contrato en cuanto no se oponga a lo pactado en el. 2.- Obtener de la oficina de publicidad y mercadeo de la Lotería de Boyacá toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 3.- A permitir y colaborar en la efectiva publicidad del producto durante la ejecución. 4.- A informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier inquietud sobre la realización del objeto contractual. 5.- A realizar el objeto contractual con sus propios medios, tanto del equipo técnico como humano que utilice. 6.- A colocar toda su experiencia, capacidad e idoneidad en la transmisión de los sorteos para obtener la mejor calidad de los mismos. 7.- A aceptar las sugerencias que para la mejor ejecución del contrato le haga la Lotería de Boyacá, por intermedio del supervisor del contrato o el Gerente de la entidad. 8.- Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERIA DE BOYACA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERIA DE BOYACA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERIA DE BOYACA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERIA DE BOYACA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERIA DE BOYACA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERIA DE BOYACA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERIA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por

tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL: La Vigilancia y Control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL : Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del artículo 1º. De la Ley 828 de 2003. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para tal efecto se suscribirá entre interventor y contratista, un acta de liquidación, la cual deberá ser avalada por el Supervisor y llevar el visto bueno del representante legal de la entidad. CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS

CONTRACTUALES : Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGALIZACION DEL CONTRATO : El contrato queda legalizado una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Constitución del compromiso Presupuestal. 2. Constitución y aprobación de la garantía contractual 3. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. PARAGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento e iniciación de ejecución del contrato, serán a cargo exclusivo del contratista. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO : Son documentos de este contrato los que a continuación se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedida por la cámara de comercio, 3. RUT. 4. Certificado de Antecedentes Fiscales. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Paz y Salvo de aportes parafiscales y de Seguridad Social. 7. Pago de Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá .8. Constitución del Registro Presupuestal. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la calle 37 No. 13ª-19 Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma en Tunja a 31 de mayo de 2012.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
Gerente

CARLOS HERNAN SAENZ SANABRIA
Contratista

ADICIONAL A LA CLÁUSULA SEGUNDA, EN PLAZO No. 2 Y EN VALOR No. 1 AL CONTRATO No. 002148 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA.

Entre los suscritos a saber, **MARÍA ANAYME BARÓN DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que

para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA** con NIT. **820.000.594-8**, representado legalmente por **GABRIEL DE JESÚS RAMOS MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.286.356 expedida en Turmequé, quien se denominó **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **adicional en plazo y valor** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá celebro contrato **No. 002148 de 2011**, cuyo objeto es la «**DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 30 DE ABRIL, 30 DE AGOSTO Y 30 DE DICIEMBRE PARA EL PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO (DOCENTES Y NIVEL ASISTENCIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS) Y DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**». 2. Que el contrato se estableció por un valor de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.891.717.560,00)**. 3. Que mediante adicional en plazo No. 1 al contrato No. 2148 de 2011 de fecha 27 de marzo de 2012, el término de ejecución del contrato se fijo por treinta (30) días más a partir del 01 de abril de 2012. 4. Que mediante oficio del mes de abril de 2012 el Dr. Jairo Hernán Chillan Reyes, Director de Servicios Administrativos y el Dr. Fabio Tadeo Bustos Ballesteros, Secretario General; solicitan la ampliación del plazo por **CUATRO (04) MESES** más, en razón a que se necesita el plazo adicional solicitado para que el personal del sector educativo afectado por la ola invernal y que no ha podido retirar su dotación pueda hacerlo entre otras dificultades presentadas, y así cumplir cabalmente con el objeto contratado. 5. Que de igual

forma, mediante estudios previos de Abril de 2012, el Dr. Jairo Hernán Chillan Reyes, Director de Servicios Administrativos y el Dr. Fabio Tadeo Bustos Ballesteros, Secretario General, solicitan la ampliación en valor del contrato por la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$623.697.200,00) M/CTE**, dada la necesidad de dar cumplimiento al suministro de dotación del 30 de abril de la vigencia 2012 (calzado y vestido de labor) al personal que le asiste el derecho del Sector Educativo (a docentes y nivel asistencial de las instituciones educativas) y la planta central de la Gobernación del Departamento de Boyacá, a quienes devenguen una remuneración mensual de hasta dos veces el salario mínimo legal vigente, según la naturaleza del cargo que cada uno desempeña, de conformidad con la descripción y cantidades señalada en el estudio presentado. 6. Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. «Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»** que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo la misma necesaria para concluir y cumplir satisfactoriamente con el objeto contratado. 7. Que existen disponibilidades presupuestales **No. 3749 y No. 3741, ambas del 27 de abril de 2012**, para la celebración del presente adicional. 8. Que a la fecha el contrato se encuentra vigente. 9. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo y valor, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO** las siguientes cantidades:

1. CLIMA FRÍO					
CARGO	F	M	TOTAL	Valor dotaciones por funcionario	Valor Total
Auxiliar servicios Generales	180	46	226	607.260	\$137.240.760
Celador	54	206	260	607.260	\$157.887.600
Docentes	120	30	150	516.780	\$77.517.000
Conductores		12	12	607.260	\$7.287.120
Operario	1		1	607.260	607.260
TOTAL CLIMA FRÍO	355	294	649		\$380.539.740
2. CLIMA CALIDO					
Auxiliar servicios Generales	112	39	151	607.260	\$91.696.260
Celador	3	82	85	607.260	\$51.617.100
Director de Núcleo		1	1	516.780	\$516.780

CARGO	F	M	TOTAL	Valor dotaciones por funcionario	Valor Total
Docentes	79	41	120	516.780	\$62.013.600
Conductores		02	02	607.260	\$1.214.520
TOTAL CLIMA CALIDO	194	165	359	607.260	\$207.058.260
SUBTOTAL SECTOR EDUCATIVO					\$587.598.000
TOTAL DOTACIÓN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	549	459	1008		
3. PERSONAL ADMINISTRATIVO GOBERNACIÓN	16	58	74	451.240	\$33.391.760
4. OFICIALES GOBERNACIÓN	3	3	6	451.240	\$2.707.440
VALOR DOTACIÓN GOBERNACIÓN	19	61	80		\$36.099.200
TOTAL SECTOR EDUCATIVO Y PLANTA CENTRAL	568	520	1088		\$623.697.200

CLÁUSULA SEGUNDA.- Adicionar en valor, a la **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**, la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$623.697.200,00) M/CTE. PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de **DOS MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.515.414.760,00) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA:** Adicionar en tiempo, a la **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN**, por **CUATRO (04) MESES** más. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir del acta de iniciación. **CLÁUSULA CUARTA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en la Cláusula octava del Contrato No. 002148 de 2011 de acuerdo al nuevo plazo y valor, así como a realizar la correspondiente publicación del presente adicional. **CLÁUSULA QUINTA** Las demás

cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2012.

MARÍA ANAYME BARÓN DURAN
SECRETARIA DE HACIENDA
DELEGADA PARA LA
CONTRATACIÓN

**PRODUCTORA Y
COMERCIALIZADORA DE
CONFECCIONES LTDA
RL / GABRIEL DE JESÚS RAMOS
MUÑOZ
CONTRATISTA**

**V. B. MARCO ANTONIO ARAQUE
PEÑA**
Director Oficina de Contratación

REVISOR: **EDGAR JAVIER PULIDO
CARO**
Subdirector Oficina de Contratación

ADICIONAL EN PLAZO No 02 AL CONTRATO No. 002007 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO MIRAMONTES R/L IVÁN YESID GALVIS CHACON

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.179.493 expedida en Nobsa (Boyacá), en su calidad de Gobernador del Departamento de Boyacá, facultado mediante la Ordenanza 040 de 2011, en su condición de ordenador del gasto de los recursos transferidos de la subcuenta Colombia Humanitaria del Fondo Nacional de Calamidades Administrado por la Fiduciaria la Previsora S.A. y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO MIRAMONTES**, identificado con el **NIT.**

900.460.653-7, representada legalmente por el señor **IVÁN YESID GALVIS CHACON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.313.955 expedida en Chiquinquirá, quien se denominó **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **adicional en plazo** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 002007 de 2011**, cuyo objeto es la «**LA REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA VÍA DEPARTAMENTAL DE ARCABUCO - NARANJOS - VILLA DE LEYVA (CANE), DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, LONGITUD 16,0 KMS**». **SEGUNDA:** Que

el contrato se estableció por un valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.554.162.000,00) M/CTE. TERCERA:** Que se fija en la en **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CUARTA:** Que mediante adicional en plazo No.1 se estableció como duración total del mismo el plazo de **SEIS (6) MESES. QUINTA:** Que mediante oficio de fecha 16 de abril de 2012, el Ingeniero **HELBER DANILO MARTÍNEZ CHAPARRO**, Secretario de Infraestructura Pública, el Ing. Marco Tulio Díaz, supervisor del contrato, y la Firma interventora **COPEBA LTDA**; solicitan la ampliación del plazo del Contrato No. 002007 de 2011 por **TRES (03) MESES**, debido a la fuerte ola invernal que se presenta en la zona la cual ha impedido el acceso de volquetas a las canteras lo que ha retrasado el avance de la obra y el termino solicitado es necesario para llevar a feliz termino la ejecución de la obra. **SEXTA:** Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA.- Adicionar en tiempo, a la **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN**, por **TRES (03) MESES** mas. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en la Cláusula Octava del contrato No. 002007 de 2011 de acuerdo al nuevo plazo y a realizar la correspondiente publicación del presente adicional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
GOBERNADOR DE BOYACÁ

**CONSORCIO MIRAMONTES
R/L IVÁN YESID GALVIS CHACON**
CONTRATISTA

Aprobó: **MARÍA ANAYME BARÓN
DURAN**

Revisó: **MARCO ANTONIO ARAQUE
PEÑA**

ADICIONAL EN PLAZO No. 02 AL CONTRATO No. 002157 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO M & A.

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACA, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **CONSORCIO M & A**, identificado con Nit. 900.395.313-7, representado legalmente por **HECTOR MAURICO OCHOA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.170.986 de Tunja, quien se denomina **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo al contrato No. 002534 de 2010, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 002157 de 2010**, cuyo objeto es «**INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DENOMINO PALACIO DE SERVICIOS CULTURALES UBICADA EN EL**

CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA.». 2-. Que el contrato tiene un valor de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$26.998.920,00) M/CTE.** 3-. Que el contrato No. 002157 de 2010, en la **CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** el plazo de ejecución del presente contrato es de **SEIS (6) MESES.** 4. Que con fecha del 16 de Diciembre de 2010, se realizo adicional en plazo al contrato en mención en sesenta (60) días más. 5. Que mediante oficio radicado en la secretaria de hacienda el 17 de Noviembre de 2011, el representante legal del **CONSORCIO M & A (Interventor Externo)**, **MARIA CLEMENCIA CARO LOPEZ**, Supervisora del contrato en mención Con Visto Bueno del Maestro **JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA**, Secretario de Cultura y Turismo, solicita adición en plazo por noventa (90) días calendario mas, teniendo en cuenta que «El desarrollo de actividades de obra en restauración requiere en algunas de estas de mayores tiempos de ejecución a los estipulados inicialmente, ya que en este tipo de obras se encuentra actividades y obras ocultas

que generan tiempos y cantidades adicionales que no se pueden prever en el cronograma inicial, si bien se ha contado con personal suficiente y se ha trabajado algunos domingos y todos los festivos». 6. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente adicional en Plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar en plazo a la CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION del CONTRATO No, 2157 DE 2010, en Noventa (90) días calendario. **PARÁGRAFO:** el Plazo total del contrato con el presente adicional es de ONCE (11) MESES. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo y cancelar los derechos de publicación. **CLÁUSULA TERCERA:** Las

demás cláusulas continuarán vigentes, sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los 17 de Noviembre de 2011

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

**CONSORCIO M & A
HECTOR MAURICO OCHOA
GARCIA**
Contratista

**REVISO: YANID CECILIA PINILLA
PINILLA**
Directora de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

CONTRATO NÚMERO 002141 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO AVENIDA OLIMPICA REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIÁN EDGARDO GUERRERO RINCÓN CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE LA CAPA DE RODADURA AVENIDA UNIVERSITARIA ENTRE LA AVENIDA OLIMPICA Y LA SALIDA A TOCA DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO AVENIDA OLIMPICA**, con Nit. 900475665-0, representada legalmente por **JULIÁN EDGARDO GUERRERO RINCÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.173.877 de Tunja, y quien en adelante se se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra, de acuerdo a lo fundamentado en los estudios previos elaborados por la Secretaría de Infraestructura Pública; este hace parte del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN CAPA DE RODADURA AVENIDA OLIMPICA Y VIA SALIDA A TOCA DEL MUNICIPIO DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", que se encuentra viabilizado con el número 000312 del 29 de junio de

2011 y registro No. 2011-15000-000312 del 29 de Junio de 2011 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos y demás documentos en el sentido de requerir la "CONSTRUCCIÓN CAPA DE RODADURA AVENIDA OLIMPICA Y VIA SALIDA A TOCA DEL MUNICIPIO DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **TERCERA:** Que mediante Resolución 2471 de fecha 06 de octubre de 2011, se ordenó la apertura del proceso de contratación denominado Selección Abreviada de Menor Cuantía 121 de 2011 cuyo objeto es contratar el "CONSTRUCCIÓN CAPA DE RODADURA AVENIDA OLIMPICA Y VIA SALIDA A TOCA DEL MUNICIPIO DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2025 de 2009, el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas la propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declararon hábiles las propuestas presentadas por: 1. CONVIALQUI LTDA. R/L Rafael Eduardo Alzate Moreno. 2. CONSORCIO INTEGRA R/L Camilo Andrés Cuervo

Galindo. 3. REYES Y RIVEROS LTDA. R/L Rigoberto Reyes Riveros. 4. CONSORCIO OCPEVIAL R/L Luis Mario Ochoa Martínez. 5. CONSORCIO KH R/L Diana Rocío Walteros Toledo. 6. CONSORCIO INGENIEROS JP & PV R/L Julián Arly Pedraza Jiménez. 7. CONSORCIO AVENIDA OLIMPICA R/L JULIÁN EDGARDO GUERRERO RINCÓN, proponentes que cumplieron cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, razón por la cual el comité evaluador, prodeció a dar cumplimiento a la fórmula establecida en los pliegos. Una vez aplicada la fórmula de acuerdo a lo consignado en el acta correspondiente a la audiencia de adjudicación, el adjudicatario del presente proceso fue el CONSORCIO AVENIDA OLIMPICA representado legalmente por JULIÁN EDGARDO GUERRERO RINCÓN, la propuesta que cumplió con los requisitos habilitantes y que revisada la propuesta económica luego de la aplicación de la fórmula, el comité evaluador evidencio que esta cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que el comité evaluador de la Gobernación de Boyacá recomendó la adjudicación del proceso. **SEXTO:** Que mediante Resolución No. 2576 del 04 de noviembre de 2011 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité

Evaluador y adjudica la selección abreviada de menor cuantía No. 121 de 2011 al CONSORCIO AVENIDA OLIMPICA representado legalmente por JULIÁN EDGARDO GUERRERO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.877 de Tunja, por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, tratándose de la propuestas más favorable para la entidad. **SÉPTIMO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A REALIZAR el "CONSTRUCCIÓN CAPA DE RODADURA AVENIDA OLIMPICA Y VIA SALIDA A TOCA DEL MUNICIPIO DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE OBRA, CANTIDADES INICIALES Y VALORES UNITARIOS:** EL CONTRATISTA, ejecutará para el DEPARTAMENTO las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas de acuerdo a las siguientes especificaciones:

	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1.	SARDINELES Y CUNETAS				
1,1	Localización y replanteo topográfico	Km	1,00	\$1.413.714,00	\$1.413.714,00
1,2	Excavación manual en material común	m3	56,00	\$27.066,00	\$1.515.696,00
1,3	Construcción sardineles en concreto de 2500 PSI	m3	160,00	\$352.396,00	\$56.383.360,00
1,4	Construcción cunetas revestidas en concreto de 2500 PSI	m3	100,00	\$322.855,00	\$32.285.500,00
2	CONSTRUCCIÓN CAPA DE RODADURA e = 0.09 m				
2,1	Imprimación	m2	15.208,00	\$1.403,00	\$21.336.824,00
2,2	Construcción de carpeta asfáltica en caliente, incluye barrido, suministro y compactación (incluye acarreo libre de 5Km) Norma INV	m3	684,00	\$366.000,00	\$250.344.000,00
3	SEÑALIZACIÓN				
3.1	Línea tipo L-1 continuas y descontinuas de 12 cm	ml	3.000,00	\$1.400,00	\$4.200.000,00
3.2	Suministro e instalación señal vial informativa tamaño 2 m * 0,5 m con soporte en H según normas Invias	un	4,00	\$372.750,00	\$1.491.000,00
3.3	Suministro e instalación de defensas viales trama recto de 3.81 m cal. 12, dos postes de 1.5 m y terminales, incluye tornillería, captafaros en lámina galvanizada cal. 12 con cinta reflectiva grado ingeniería	ml	79,00	\$159.784,00	\$12.622.936,00
3.4	Suministro e instalación señal vial reglamentaria, diametro 75 cm según norma INV	un	5,00	\$220.500,00	\$1.102.500,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				\$362.695.530,00
	ADMINISTRACIÓN			20,00%	\$76.539.106,00
	IMPREVISTOS			2,00%	\$7.653.910,60
	UTILIDAD			3,00%	\$11.460.865,90
	VALOR TOTAL PROYECTO				\$478.369.412,50

Parágrafo 1: En caso de trabajos complementarios o adicionales autorizados por el interventor o supervisor ordenado por el DEPARTAMENTO, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos mediante la firma del contrato adicional suscrito por las partes. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos complementarios o adicionales aquellas actividades de obra no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras contratadas. En caso de mayor cantidad de obra que es aquella que resulta del incremento de las cantidades inicialmente prevista autorizadas por el supervisor ó interventor ordenados por el DEPARTAMENTO se reconocerá al contratista el costo de los mismos mediante un acta suscrita por el CONSORCIO AVENIDA OLÍMPICA y por el interventor y/o supervisor que requerirá la aprobación del director de servicios administrativos y del Secretario de Infraestructura. **Parágrafo 2:** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del DEPARTAMENTO y concepto previo del interventor, en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional y/o mayor que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderá por los daños que cause a EL CONTRATANTE, en razón de su incumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato es a precios unitarios sin fórmula de reajuste en consecuencia el valor del mismo será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por EL DEPARTAMENTO, por los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda, más el valor de los demás pagos a que tenga derecho EL CONTRATISTA en virtud de este contrato. El valor básico de referencia del presente contrato y para los efectos fiscales y legales se fija en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (478.369.412,50) M/CTE (AIU = 25%). **CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2011, según disponibilidad presupuestal No. 5418 de 2011. **CLÁUSULA QUINTA.**

FORMA DE PAGO: Primer pago a modo de anticipo, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, una vez suscrita el acta de inicio y aprobadas las pólizas. Segundo pago y/o pago final equivalente al setenta por ciento (70%) restante una vez se verifique que las actividades se encuentran realizadas al 100% (cien por ciento) de acuerdo a acta de recibo final y liquidación suscrita entre el contratista y el interventor con visto bueno del supervisor. El valor pactado será cancelado previa presentación de los siguientes documentos al interventor del contrato por parte del Departamento y radicados ante la Dirección de Contratación: Certificación de pago de parafiscales, soporte de los aportes al sistema General de Seguridad Social, informe y recibido a satisfacción por parte del interventor. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** DOS (02) MESES, a partir de la suscripción de la cta de inicio. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá, expedido el Registro Presupuestal y haberse realizado el pago de la publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Boyacá o quien esta designe, quien deberá ejercer las funciones bajo la observancia del manual de interventoría y supervisión de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que al Departamento de Boyacá, que posea los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO,** para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL**

ANTICIPO, para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza por el monto total del anticipo concedido y una vigencia del plazo del contrato y seis (6) meses más. **C. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL** que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. **D. DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA** una fianza equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta recibo definitivo de la obra. **D. DE RESPONSABILIDAD CIVIL,** con fundamento en el Decreto 2493 del 03 de julio del 2009, artículo 1, (responsabilidad extracontractual) por una suma equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual a la duración de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrá la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por la suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones

y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. 4. Poner a disposición del contratista los estudios, planos, demás información que posea el Departamento, necesarios para llevar a feliz termino el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesarios para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. 4. Cumplir con los materiales, maquinaria, personal, equipos y sistemas de construcción, a fin que se empleen los ofrecidos y pactados, cumpliendo con las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada, los cuales serán verificados por el interventor al inicio de la ejecución del contrato. 6. Dar cumplimiento a las normas laborales y a las obligaciones establecidas por las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 en relación con los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscal. 7. Atender las órdenes e instrucciones que el DEPARTAMENTO le imparta por conducto del supervisor que designe. 8. Garantizar que el personal ofrecido sea el efectivamente destinado para la ejecución del contrato, el Departamento se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. 9. Pagar oportunamente al sistema integral de seguridad social y parafiscales, la publicación en la gaceta oficial del Departamento y las de las pólizas de garantía respectivas. 10. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad, conforme al objeto y alcance del contrato. 11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos,

demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con los instructivos y las directrices del Departamento de Boyacá, por medio del interventor y supervisor y EL CONTRATISTA procederá a la liquidación del contrato en los términos allí previstos, para lo cual deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. 4. Paz y salvo de parafiscales y seguridad social. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como, lo indicado en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 87 de la Decreto

2474 de 2008, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, Decreto o Resolución vigente del Departamento, y los señalado en el Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entandera la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados. tales como: estudios de conveniencia y oportunidad, propuestas en originales, Contrato legalizado, propuesta ganadora, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista y las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal, aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá.

Para constancia se firma en Tunja, a 15 de noviembre de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

JULIA EDGARDO GUERRERO RINCÓN
Contratista

V.B. YANYD CECILIA PINILLA
Directora Oficina de Contratación

ADICIONAL EN VALOR No. 03 y PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 000368 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS –LIBERTY SEGUROS S.A.

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente adicional en plazo se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS –LIBERTY SEGUROS S.A, identificado con Nit. 900407548-7, representada legalmente por MYRIAM LUCIA LOPEZ NIÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.017.324 de Tunja, quien en adelante se denomina EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente adicional en valor y plazo previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No. 368 de 2011, cuyo objeto es «PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADQUIRIR LAS POLIZAS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CASA DEL MENOR «MARCO FIDEL SUÁREZ» Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE». 2-. Que el citado contrato tiene un plazo de quinientos (500) días. Contado a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato. 3-. Que el contrato en mención tiene un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON 35/100 (\$749.938.607,35). 4. Que con fecha

del 17 de Agosto de 2011, se realizo aclaratorio al contrato en mención. 5. Que con fecha del 23 de septiembre de 2011 se realizo adicional en valor por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$23.213.164,00) M/CTE. 6. Que con fecha del 1 de diciembre de 2011, se realizo adicional en valor por la suma de TRES MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$3.015.683,00) M/CTE. 7. Que según estudio previo, el supervisor del contrato en mención, Doctor Jairo Hernán Chillan Reyes, Director de Servicios Administrativos, y con visto bueno del Doctor Fabio Tadeo Bustos Ballesteros, Secretario General, solicita la adición en valor del contrato en mención por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTAY TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTAY OCHO PESOS (\$291.273.258,00) M/CTE, y en plazo por 183 de días calendario para la adquisición de polizas que amparen los bienes adquiridos por el Departamento de Boyacá, desde la adjudicación del contrato. 6.- Que el contrato No. 368 de 2011 se encuentra vigente. Que en virtud de lo anterior se suscribe el presente Adicional en valor y plazo que se regirá las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$291.273.258,00) M/CTE. **según las siguiente especificaciones por entidad:**

BIEN O INVENTARIO	RAMO	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
Bienes muebles e inmuebles (edificaciones, muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria y equipo)	Todo Riesgo Daños Materiales Combinados (Incendio y/o Rayo y Anexos, Sustracción, Equipo eléctrico y electrónico, Rotura de Maquinaria y Lucro Cesante para el Departamento)	103.401.334.907,79	115.772.285,00
Pérdidas causadas por los empleados de manejo y empleados no identificados	Manejo Global Entidades Estatales	900.000.000,00	10.468.603,00
Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por ocurrencia (predios, labores y operaciones)	Responsabilidad Civil Extracontractual	10.000.000.000,00	17.447.671,00
Vehículo Carro tanque OQF-111	Responsabilidad Civil Extracontractual Transporte Hidrocarburos	800 SMMLV	843.304,00
17 cargos directivos	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	2.500.000.000,00	24.135.945,00

BIEN O INVENTARIO	RAMO	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
Pasajeros y ocupantes parque automotor	Accidentes personales pasajeros	200 SMMLV/ pasajero	626.712,00
Maquinaria pesada y equipo de construcción	Todo Riesgo Contratista	15.288.336.805,00	36.455.269,00
Parque automotor	Automóviles	5.874.089.396,00	67.279.260,00
Bienes transportados (vacunas, medicamentos, accesorios etc)	Transporte de Mercancías	1.000.000.000,00	581.589,00
Títulos valores, dinero, y documentos convertibles en efectivo	Transporte de Valores	3.000.000.000,00	1.744.767,00
Parque automotor en servicio	SOAT	Lo de Ley	13.501.300,00
TOTAL			288.856.705,00

CASA DEL MENOR

BIEN O INVENTARIO	RAMO	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
Bienes muebles e inmuebles (edificaciones, muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria y equipo)	Todo Riesgo Daños Materiales Combinados (Incendio y/o Rayo y Anexos, Sustracción, Equipo eléctrico y electrónico, Rotura de Maquinaria)	578.743.344,18	659.776,00
Pérdidas causadas por los empleados de manejo y empleados no identificados	Manejo Global Entidades Estatales	100.000.000,00	523.430,00
Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por ocurrencia (predios, labores y operaciones)	Responsabilidad Civil Extracontractual	1.000.000.000,00	581.589,00
Pasajeros y ocupantes parque automotor	Accidentes personales pasajeros	200 SMMLV/ pasajero	000,00
Parque automotor	Automóviles	17.000.000,00	168.079,00
Títulos valores, dinero, y documentos convertibles en efectivo	Transporte de Valores	100.000.000,00	29.079,00
Parque automotor en servicio	SOAT	Lo de Ley	454.600,00
TOTAL			2.416.553,00
Total Adicional			\$291.273.258,00

Parágrafo: el valor total del presente contrato es de **MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON 35/100 (\$1'067.440.712,35) M/CTE. PARÁGRAFO SEGUNDO:** el valor del presente adicional será aportado de la siguiente manera: el departamento aportara suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$288.856.705,00) M/CTE** y la Casa del Menor «Marco Fidel Suárez», aportara la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.416.553,00) M/CTE. CLÁUSULA SEGUNDA:** el valor del presente adicional se tomara a cargo de los siguientes certificados de disponibilidad: **CDP No. 3795 de 2012** expedido por la Gobernación de Boyacá y **CDP No. 060 de 2012** expedido por la subdirectora de la Casa del Menor «Marco Fidel Suárez». **CLÁUSULA TERCERA:** adicionar a la **CLÁUSULA**

OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: en **183 DÍAS** calendario mas. **PARAGRAFO:** El plazo total de contrato en mención es de 683 días calendario. **CLÁUSULA CUARTA:** EL contratista se compromete ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor y cancelar los derechos de publicación. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda
Delegada para la contratación

UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS –LIBERTY SEGUROS S.A
MYRIAM LUCIA LOPEZ NIÑO

REVISO: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**
Director de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

CONTRATO PUBLICITARIO No. 003 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y CARLOS ANDRES SALAMANCA CAICEDO.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNI PARDO PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 de Moniquira, nombrado mediante decreto No. 002 del 02 de Enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ**, por una parte y por la otra, **CARLOS ANDRES SALAMANCA CAICEDO**, mayor de edad vecino y domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.378.821 actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de servicios publicitarios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe la disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES. **SEGUNDA:** Que de conformidad con la Ley 181 de 1995, el deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales. Que es deber de Indeportes Boyacá fomentar el mejor y mayor aprovechamiento del tiempo libre, siendo necesario para ello publicitar las labores,

gestiones y alternativas que se ofrecen a través de Indeportes **TERCERA:** Que se cuenta con el acto administrativo de justificación de contratación directa expedido por el Gerente General de Indeportes Boyacá, y el estudio previo de conveniencia y oportunidad de la presente contratación. **CUARTA:** Que el contratista es el único deportista del departamento clasificado como tenista profesional con puntos ATP y además clasificado dentro de los cinco primeros del ranquin Nacional, lo que hace necesario que INDEPORTES en cumplimiento de su objeto apoye económicamente la participación de dicho deportista en diferentes certámenes nacionales e internacionales con el consecuente beneficio publicitario para Indeportes Boyacá ya que el contratista difundirá la imagen y gestión de la entidad durante los eventos nacionales e internacionales en los cuales participe durante la vigencia del presente contrato. **QUINTA:** Que con base en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que puedan encomendarse a determinadas personas naturales « Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas», además de la exclusividad que reviste el hecho de ser el único deportista del Departamento con clasificación ATP y por ende el único oferente con la posibilidad de brindar una vitrina publicitaria en tenis de campo al departamento en eventos de marcada importancia a nivel nacional e internacional cobrando aplicación al artículo 81 del decreto 2474 de 2008. Razones que justifican la elaboración del presente contrato. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- INDEPORTES BOYACÁ** apoya económicamente al Deportista CARLOS SALAMANCA en la participación en eventos Nacionales e Internacionales de gran impacto mundial enunciados en la propuesta presentada por el contratista y avalada por Indeportes, la cual hace parte integral del presente contrato, a su

vez el deportista deberá divulgar públicamente el objeto y misión institucional de INDEPORTES BOYACÁ como copatrocinador de sus participaciones.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Representar y hacer crecer el buen nombre del departamento de Boyacá e INDEPORTES BOYACÁ con la mejor participación en las justas deportivas, intentando los mejores resultados a nivel nacional e internacional. 2. Portar en los Uniformes el logo de Indeportes Boyacá en las diferentes competencias en que participe. 3. Procurar mejorar la ubicación en el ranquin nacional e internacional como tenista profesional. 4. Procurar mejorar los logros obtenidos como tenista en el año 2011. 5. Difundir masivamente el papel institucional de INDEPORTES BOYACÁ. 6. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es un EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios así lo exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 7. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 23 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Revisar después de cada evento la ejecución y resultados del servicio contratado, para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este documento. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 80.000.000.00)**. Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO,** el valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá de la siguiente manera: Un 50% del valor pactado al momento de legalización del contrato, y el saldo restante en dos pagos de igual valor de veinte millones de pesos los días 06 de Julio de 2012 y 25 de Septiembre de 2012 previo concepto del supervisor. **PARAGRAFO**

SEGUNDO: Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 09 de Abril de 2012 al 28 de Septiembre de 2012. **CLAUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera de tiempo completo, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la 734 de 2002 código disciplinario único. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro presupuestal No. 2305029801 Disponibilidad Número 000000244 de Marzo 28 de 2012. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a

la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos e **INDEPORTES** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de

la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme al artículo 1 Ley 828 de 2003. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparencia del **CONTRATISTA** a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada ley, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARAGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) la garantía constituida para este compromiso y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo. **CLAUSULA VIGESIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente

contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARAGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por HENRY ALBERTO POVEDA FORERO, jefe de prensa de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales acudiendo a uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos existentes, de no logarse un arreglo directo por tales mecanismos se podrá acudir ante la jurisdicción especializada en lo contencioso administrativo u ordinaria a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993.c)

por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista Responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** EL CONTRATISTA, se obliga a realizar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental o similar, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a los Nueve días del mes de Abril de 2012.

FREDY IOVANNI PARDO PINZON
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

CARLOS ANDRES SALAMANCA A.
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR

**MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No 002078 DE 2011
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
CONSORCIO GI BOYACA NIT 900.471.150-1 REPRESENTADO
LEGALMENTE POR LEONEL GUIZA RUEDA**

Entre los suscritos a saber, **MARÍA ANAYME BARÓN DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por

una parte y por la otra **CONSORCIO GI BOYACA NIT 900.471.150-1** representada legalmente por **LEONEL GUIZA RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.845.793 expedida en Bucaramanga, quien se denominó **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **modificatorio** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de

Boyacá celebró el **CONTRATO No 002078 DE 2011**, cuyo objeto es la «**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA MONGUA PISBA PAYA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**». **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$440.133.000) M/CTE.** **TERCERA:** Que se fijo en la **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA UNICA: EL CONTRATISTA** constituirá, por intermedio de compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **a) Cumplimiento;** para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, el (15%) del valor total del contrato por el plazo del contrato y (4) meses más **b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato,** una fianza por la suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato **c) Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince (15%) del valor del contrato, vigente por el termino de un año (1), contados a partir del acta de recibo final. **d) Del correcta y buen manejo del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** Sin necesidad de requerimiento previo del DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el DEPARTAMENTO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, EL CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CUARTA:** Que de conformidad con el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 1471 DE 2010 PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, VÍAS PARA LA COMPETITIVIDAD Y VÍAS DE LA RED TERCERARIA NACIONAL, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO**

DE BOYACÁ, se hace necesario modificar la **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA UNICA del Contrato 2078** de 2011, ya que estas Garantías deben ceñirse a lo establecido en el convenio mencionado del cual se deriva dicho contrato. **QUINTA:** Que el contrato se encuentra vigente. **SEXTA:** Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente **modificatorio**, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar la CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA UNICA** la cual quedara así: «**EL CONTRATISTA** constituirá, por intermedio de compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que al Departamento de Boyacá, que posea los siguientes amparos: **a) Buen manejo y correcta inversión del desembolso**, por el equivalente al cien por ciento (100%) de lo otorgado por EL DEPARTAMENTO y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato **b) Cumplimiento general** del contrato por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia igual a su plazo y seis (06) meses más **c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato**, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y tres (03) años más **d) Calidad del servicio**, equivalente al Treinta (30%) del contrato, con vigencia de cinco años contados a partir de la suscripción del Acta de recibo definitivo de Interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Garantías mencionadas anteriormente requieren la aprobación de EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y el asegurado y/o beneficiario será EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y/o EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo al presente modificatorio. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los (04) días del mes de Abril de 2012.

MARÍA ANAYME BARÓN DURAN
Secretaria de Hacienda
Delegada para la Contratación

CONSORCIO GI BOYACÁ
R/L LEONEL GUIZA RUEDA
Contratista

V.B. MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA
Director Oficina de Contratación

REVISOR: EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector Oficina de Contratación

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO NO. 2077 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO GI BOYACA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LEONEL GUIZA RUEDA, CUYO OBJETO ES: «INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBBASE GRANULAR, BASE GRANULAR, CARPETA ASFÁLTICA, SARDINELES, OBRAS DE DRENAJE, SEÑALIZACIÓN, MUROS DE CONTENCIÓN, REPARCHEO Y MANTENIMIENTO PARA EL PROYECTO COMUNITARIO Y EMPRESARIAL POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA « PASEO DE LA GOBERNACION» EN TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ».

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante **Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009** y que para efectos del presente Modificadorio se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra el **CONSORCIO GI BOYACA**, con NIT 900471150-1 representado legalmente por el señor **LEONEL GUIZA RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.845.793 de Bucaramanga (Santander), quien en adelante y para efectos de este modificadorio se denominara EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente modificadorio al contrato numero 2077 celebrado el Diecinueve de Octubre de 2011; y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 2077 de 2011, cuyo objeto es «**INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBBASE GRANULAR, BASE GRANULAR, CARPETA ASFÁLTICA, SARDINELES, OBRAS DE DRENAJE, SEÑALIZACIÓN, MUROS DE CONTENCIÓN, REPARCHEO Y MANTENIMIENTO PARA EL PROYECTO COMUNITARIO Y EMPRESARIAL POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA « PASEO D00000000E LA GOBERNACION» EN TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**». **2.** Que el contrato Número 2077 de 2011 se estableció por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 204.252.800) M/CTE. **3.** Que en la CLÁUSULA TERCERA denominada SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES se estableció que el valor del contrato, será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal

de 2011, según la siguiente disponibilidad presupuestal: No. 3969 de 2011 por un valor de (\$ 204.268.427,25), mediante la identificación presupuestal denominada gastos No. 0302 – 2 - 3 18 7 1 1 1 33 – 1597. **4.** Que al contrato Número 2077 de 2011 se le realizo un adicional en valor de fecha 02 de Abril de 2012 por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTADOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$32.532.084) M/CTE. **5.** Que la Resolución 003 de enero 2 de 2012 «Por la cual se constituye la reserva presupuestal de la administración central del Departamento para la vigencia fiscal 2011», incluye el saldo a los compromisos a 31 de Diciembre de 2011 con cargo al recurso 1597 (Recursos del Crédito Ordenanza 042 de 2010). **6.** Que en virtud del artículo 144 del Decreto 4923 de 2011 y con el propósito de minimizar el impacto del servicio de la deuda sobre el nuevo sistema general de Regalías, el departamento de Boyaca con fecha 29 de Marzo de 2012, efectuó el prepago de los recursos recibidos, dejando sin efectos financieros el cupo de endeudamiento autorizado mediante la ordenanza 042 de 2010 (Recurso 1597). **7.** Que mediante resolución Numero 00055 de 07 de Mayo de 2012 por medio de la cual se aclara la resolución 003 de enero de 2012, se establece que es necesario aclarar la fuente de financiación de los compromisos incluidos en la Resolución 003 de enero 2 de 2012 con cargo al recurso 1597, en el sentido de disponer su pago con cargo al recurso 1010; recursos de Regalías Directas previstos en el Artículo 144 del Decreto 4923 de 2011. **8.** Que el contrato a la fecha se encuentra vigente siendo financiera y jurídicamente loable. Que de acuerdo a las anteriores consideraciones hemos acordado celebrar el presente modificadorio que se registrá por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la CLÁUSULA TERCERA del contrato No. 2077 de 2011, la cual quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del contrato, será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2012, según la siguiente **Disponibilidad Presupuestal** No. 1466 de 2012 y **Registro Presupuestal** No. 2583 de 2012 por un valor de (\$ 142.976.960), mediante la identificación presupuestal denominado «Regalías Directas» No. 0302 – 2 95 1 3 26 18 – 1010 en cumplimiento a la Resolución numero 00055 de 07 Mayo de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas continuarán vigentes, sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de 2012.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda

CONSORCIO GL BOYACA
R/L Leonel Guiza Rueda
Contratista

Reviso: Edgar Pulido Caro
Subdirector de Contratación

Vo.Bo: Marco Antonio Araque Peña
Director de Contratación

ADICIONAL EN VALOR No. 3, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1062 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ADMINISTRA RAM LTDA CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES «SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y APOYO A LA CAFETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ».

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente Adicional al contrato No. 1106 de 2012 se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ADMINISTRA RAM LTDA** identificado con el NIT. 860.529.223-8 representado legalmente el señor **LUIS ADRIANO GIL SILVA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.141 expedida en Paz del Río; quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente adicional en valor, previas las siguientes consideraciones: **1.** – Que el departamento suscribió contrato de prestación de servicios No. 1062 de 2012 con **ADMINISTRA RAM LTDA** representado legalmente el señor **LUIS ADRIANO GIL SILVA** cuyo objeto es: «**SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y APOYO A LA CAFETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ**». **2** – Que el término de duración y ejecución del presente contrato se pacto en TRECE (13) MESES Y VEINTIDÓS (22) DIAS contados a partir de la firma del Acta de Iniciación del contrato. **3** – Que el valor total del contrato principal se fijo la suma de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS (\$ 622.592.019) M/CTE. **4.** Que al contrato

No. 1062 de 2011 se le realizo un adicional en valor de fecha veintiuno (21) de Diciembre de 2011 por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000) M/CTE. **5.** Que el contrato de prestación de servicios No. 1062 de 2011 se adiciono en recursos al valor inicial la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$196.296.009,50) M/CTE el día primero (01) de febrero de 2012. **6.** - Que mediante estudios previos presentados por el Secretario de la Sectorial de la Gobernación de Boyacá el doctor **FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS** solicita se amplíe en valor el contrato 1062 de 2011 por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$10.258.262.10) M/CTE cuyo objetivo es atender el servicio de aseo y apoyo a la cafetería de la Gobernación mientras se lleva a cabo el proceso de licitación. **7.** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del *Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO.* «*los contratos no podrán adicionarse en mas del 50% de su valor inicial, expresado esté en salarios mínimos legales mensuales*» que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **8.** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nos. **4176 y 4177** de 25 de Mayo de 2012 el cual

garantiza el presente adicional al contrato de prestación de servicios No. 1062 de 2011. **9.** Que el contrato a la fecha se encuentra vigente, Por lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA** – Adicionar en recursos al valor inicial del contrato 1062 de 2011 la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$10.258.262.10) M/CTE. **Parágrafo:** El valor total del será de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS Y SEIS CENTAVOS (\$ 944.146.290.6). **CLÁUSULA SEGUNDA** – El contratista se compromete a publicar y ampliar las garantías del contrato de acuerdo al

nuevo valor. **CLÁUSULA TERCERA.** Las demás cláusulas del contrato No. 1062 de 2012, continúan vigentes sin ninguna modificación. Para constancia se firma en Tunja a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo de 2012.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda

ADMINISTRA RAM LTDA
R/L **LUIS ADRIANO GIL SILVA**
Contratista

Reviso: Edgar Pulido Caro
Subdirector de Contratación

Vo. Bo: Marco Antonio Araque Peña
Director de Contratación

**MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 1910 DE 2011
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
LUIS MARIO OCHOA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON
NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA 6.768.173 DE
TUNJA.**

Entre los suscritos a saber, **MARÍA ANAYME BARÓN DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LUIS MARIO OCHOA MARTÍNEZ** identificado con numero de cedula de ciudadanía **6.768.173** de Tunja, quien se denominó **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **modificatorio** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 1910 DE 2011**, cuyo objeto es el «**REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHITAL — TUATE ALTO DEL MUNICIPIO DE BELEN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**». **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$186.118.375) M/CTE.** **TERCERA:** Que se fijo en la **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** constituirá, por intermedio de compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que al Departamento de Boyacá y al Instituto Nacional de Vías y que tenga los

siguientes amparos: a) Cumplimiento; para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15°A) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (04) meses más b) Del buen manejo y correcta inversión del anticipo: para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza por el monto total del anticipo concedido y una vigencia del plazo del contrato y seis meses más c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la surna equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato d) De estabilidad y calidad de la obra una fianza equivalente al veinte (20`)/0 del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del acta de recibo definitivo de la obra e) De Responsabilidad Civil con fundamento en el Decreto 2493 del 03 de julio de 2009, artículo 1, (responsabilidad extracontractual), por una suma equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual a la duración de la ejecución del contrato **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el

artículo 11 de la ley 1150 de 2007, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el termino descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CUARTA:** Que de conformidad con el convenio interadministrativo **No 1488 de 2010 PARA EL MEJORAMIENTO OBRAS DE EMERGENCIA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUENTES DE VÍAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y VÍAS DE LA RED TERCARIA NACIONAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** se hace necesario modificar la **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA del Contrato 1910 de 2011**, ya que estas Garantías deben ceñirse a lo establecido en el convenio mencionado del cual se deriva dicho contrato. **QUINTA:** Que el contrato se encuentra vigente. **SEXTA:** Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente **modificatorio**, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar la CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA** la cual quedara así: «EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que al Departamento de Boyacá, que posea los siguientes amparos: a) De correcto y buen manejo del anticipo, equivalente al cien por ciento (100°A) del valor del anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato y seis (06) meses más b) Cumplimiento general del contrato por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia igual a su plazo y seis (09) meses más c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones

del personal que utilice en la ejecución del contrato, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y tres (03) años más. d) De estabilidad y calidad de la obra, equivalente al treinta (30%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo definitivo de la obra por parte del Instituto Nacional de Vías o el Departamento de Boyacá. e) De Responsabilidad Civil Extracontractual, con fundamento en el Decreto 2493 del 03 de julio de 2009, artículo 1, (responsabilidad extracontractual), por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Garantías mencionadas anteriormente requieren la aprobación de EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y el asegurado y/o beneficiario será EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y/o EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo al presente modificatorio. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los (20) días del mes de Marzo de 2012

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda
Delegada para la Contratación

LUIS MARIO OCHOA MARTÍNEZ
Contratista

Vo. Bo: MARCO ANTONIO ARAQUE
PEÑA
Director de Contratación

Reviso: EDGAR JAVIER PULIDO
CARO
Subdirector de Contratación

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 00001651 DE 2012
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Y LA CORPORACION AGENCIA DE DESARROLLO
ECONOMICO LOCAL DE LOS DINOSAURIOS EN EL
DEPARTAMENTO DE BOYACA**

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por

una parte y de otra parte el Señor **CARLOS ALBERTO CALLEJAS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.116 de Tunja, actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE LOS DINOSAURIOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA** con NIT 900099772-8, debidamente autorizado

mediante notificación del 25 de diciembre de 2010 para contratar hasta por 100 salarios mínimos, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interinstitucional, previas las siguientes Consideraciones: **1.-** El Artículo 288 de la Constitución Política, establece que «Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **2.-** El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interinstitucionales. **3.-** El artículo 355 de la constitución política, contempla que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. **4.-** El Departamento de Boyacá, establece como principio rector en el plan de desarrollo el construir un tejido empresarial sostenible, capaz de asumir los retos de la competitividad nacional e internacional; estrategia que pasa por implementar un modelo de desarrollo económico local, que marca retos como: el fortalecimiento de procesos organizacionales, fortalecimiento empresarial y de procesos de calidad, mejoramiento del entorno para los negocios en municipios y provincias. Retos que serán asumidos a través de los objetivos misionales de la Secretaría la Secretaría de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento. **5.-** Mediante estudios previos presentados por el secretario de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento, se establece la necesidad de realizar un Convenio Interinstitucional con LA CORPORACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE LOS DINOSAURIOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, para que a través de la articulación interinstitucional se busque el Fortalecimiento de habilidades empresariales encaminadas a estimular el desarrollo profesional de artesanos y

la pequeña empresa artesanal, con el fin de elevar su competitividad, mejorando sus procesos de investigación, diseño, producción de objetos artesanales, comercialización y promoción; actividades enmarcadas dentro del programa Diseñando a Boyacá. **6.-** La Agencia de Desarrollo Económico Local «ADEL DINOSAURIOS» en el departamento de Boyacá, es una entidad sin ánimo de lucro, promotora de la competitividad y el desarrollo en el departamento de Boyacá en Colombia, la entidad es uno de los principales agentes catalizadores de procesos de Desarrollo Económico Sostenible en las provincias en el marco de la Agenda Local 21 y bajo los fundamentos de desarrollo inclusivo, protección y promoción de las libertades económicas y sociales de los grupos poblacionales menos favorecidos entre ellos las mujeres, los jóvenes. Las Adel son organismos eminentemente técnicos constituidos por capital público, privado y de la sociedad civil y de patrimonio autónomo y su figura jurídica es ser organismos privados sin ánimo de lucro, dedicados a capitalizar y hacer realidad los planes, programas y proyectos que diseñen los territorios de manera participativa bajo en enfoque de proyectos y autogestión. **7.-** Que mediante Resolución 1702 de fecha abril 11 de 2012, se ordenó la celebración de un Convenio Interinstitucional. **8.-** Que el proyecto se encuentra registrado en el Departamento administrativo de Planeación bajo el No. 2009-15000-0032 y Viabilidad 47 de 2009. **9.-** Que conforme a las anteriores consideraciones, el Departamento de Boyacá y la CORPORACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE LOS DINOSAURIOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA hemos acordado celebrar el presente Convenio Interinstitucional que se regirá por las normas generales de derecho público, y en especial por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Unir esfuerzos de cooperación técnicos, económicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar procesos de fomento y fortalecimiento empresarial, para el desarrollo de los artesanos y la pequeña empresa artesanal, con el fin de elevar su competitividad, mejorando sus procesos de investigación, diseño, producción, promoción, comercialización de objetos artesanales y posicionar la identidad de las artesanías hechas en Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente convenio, es por la suma de doscientos cincuenta y cinco millones de pesos (\$255.000.000.00) m/cte según especificaciones técnicas.

COMPONENTES	ACTIVIDAD	RESULTADO ESPERADO	VR. ESTIMADO
Marketing Territorial	Diseñar y ejecutar plan sectorial de marketing territorial	1. Plan de marketing territorial diseñado y socializado con el sector artesanal de Boyacá	15.000.000,00
	Fortalecer las herramientas de propiedad intelectual (DO's, marca colectiva, marca de certificación) (Guacamayas, Ráquira) y Comunidad U'wa	2. Consejos reguladores funcionando y con estrategia de calidad y un protocolo de propiedad para la comunidad indígena	16.000.000,00
	Desarrollar rutas artesanales de aprendizaje (turismo cultural)	Minimo una ruta desarrollada como producto de turismo cultural	14.000.000,00
Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Oficios tradicionales artesanales)	PUESTA EN MARCHA DE LA SEGUNDA BIENAL ARTESANAL	10 Comunidades artesanales y comunidades reconocidos por su aporte al desarrollo social y productivo	60.000.000,00
	Desarrollar planes espaciales de salvaguardia, para el rescate y la conservación de técnicas	1 plan de salvaguarda de 3 técnicas artesanales en el Departamento	9.000.000,00
	Dialogo e intercambios culturales y comerciales (Uruguay, Ecuador Otavalo, Bolivia, Cochabamba, Perú - Chulucanas - Valle del Colca, México Talaveras)	1 evento especializado de dialogo de saberes	18.000.000,00
Desarrollo empresarial	Desarrollar y fortalecer las estructuras empresarial y productiva	50 unidades productivas artesanales asistidas en costos, mercadeo, modelo de negocios y estrategias de negociación	12.000.000,00
	Estudio e investigación de mercados en 3 técnicas	1 estudio de mercados sectorial para las artesanías más representativas de Boyacá	14.000.000,00
	Participar en ferias y eventos	20 artesanos de Boyacá participan en vitrinas especializadas del sector	30.000.000,00
Desarrollo Humano	Empoderamiento (Reconocimiento de si misma y valorización interna del oficio)	20 municipios artesales apoyados con una estrategia de pedagogía social para los artesanos	18.000.000,00
	Mejoramiento de infraestructura (hogar y talleres)	10 comunidades artesanales mejoran sus talleres en el marco del desarrollo productivo y el turismo, adecuan su habitat, saneamiento básico y acceso a servicios sociales del estado	24.000.000,00
SUBTOTAL			230.000.000,00
APORTE DEL (BIENES Y SERVICIOS)			25.000.000,00
TOTAL			255.000.000,00

CLAUSULA TERCERA.- APORTES: Para el desarrollo del convenio, el Departamento aporta en efectivo la suma de doscientos treinta millones de pesos (\$230.000000.00) m/cte. y la AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL «LOS DINOSAURIOS» aportara como contrapartida su infraestructura física, técnica, logística y administrativa así como la gestión de apoyos que se requieran para dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00) m/cte. **CLAUSULA CUARTA.- SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El aporte del Departamento será tomado con cargo al CDP 3132 de 2012. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del valor del convenio se realizará de la siguiente manera: Un

anticipo previa legalización del mismo, equivalente al 50%, dando cumplimiento al artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, DEL DERECHO DE TURNO, un segundo desembolso equivalente al 25% con acta parcial de ejecución, avalada por el Supervisor del mismo, un tercer desembolso equivalente al 25% con acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor previa presentación de los siguientes documentos Informe de actividades, Soporte de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y parafiscales si hay lugar), Certificado de cumplido expedido a satisfacción del Supervisor del convenio. **CLAUSULA SEXTA.- METAS:** Lograr que el 80% de los Municipios artesanales de Boyacá, tomen conciencia y se capaciten en los temas planteados, con

el fin de lograr el proyecto de vida de las asociaciones y el manejo adecuado de su organización cumpliendo con las exigencias de normatividad para el desarrollo del objeto social. Igualmente, lograr que el 80% de los artesanos se fortalezcan empresarialmente y participen en diferentes canales de comercialización.

CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO: El término para ejecución del convenio será de Un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES:** **A) DEL DEPARTAMENTO:** 1) Desembolsar a la Corporación Agencia de Desarrollo Económico Local ADEL Dinosaurios los recursos establecidos. 2) Ejercer la supervisión el convenio. **B) DE LA CORPORACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL ADEL DINOSAURIOS:** **a.** Rendir los informes mensuales incluyendo archivo fotográfico y dar estricto cumplimiento a las actividades del convenio. **b.** Presentar al DEPARTAMENTO para su aprobación, previamente a la iniciación de este convenio, el cronograma de las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto incluyendo costos, el cual no podrá modificarse sin la autorización previa y escrita del Departamento. **c.** Disponer del personal, instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de las labores propias para la ejecución de las actividades del convenio. **d.** presentar informe final en medio físico y magnético de las actividades realizadas, copia del cual se enviará a la Dirección de Contratación con Vo. Bo. del supervisor. **e.** Atender las órdenes e instrucciones que el DEPARTAMENTO le imparta por conducto del supervisor que designe para controlar y vigilar el presente convenio y permitir y facilitar la supervisión del mismo por parte del DEPARTAMENTO. **f.** Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad, conforme al objeto y alcance del objeto contractual. **g.** Elaborar oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA:** Será ejercida a través de la Secretaría de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento y el funcionario que el Secretario de Despacho designe. La supervisión se regirá por el Manual de Interventoría de la Gobernación de Boyacá. **CLAUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con el Departamento de Boyacá. **CLAUSULA**

DECIMA PRIMERA.- EXCLUSION DE LA SOLIDARIDAD JURIDICA FRENTE A TERCEROS: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo y el municipio responderá por la seguridad social de sus operarios, por lo tanto deberá realizar las correspondientes afiliaciones y aportes a riesgos profesionales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes se podrá suspender la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta, sin que para efectos del plazo extintivo del convenio se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA:** De común acuerdo entre las partes, podrá darse por terminado el convenio antes de su vencimiento. No obstante, si las partes no manifiestan lo contrario, con un mes de antelación al vencimiento del término, se entenderá que se seguirá hasta la culminación del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESION:** Ninguna de las partes podrá ceder a persona alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** LA CORPORACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL ADEL DINOSAURIOS mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por éste, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte del presente Convenio Interinstitucional, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la cédula de ciudadanía del representante legal, copia del acta de posesión y autorización para contratar, cámara de comercio, rut, presupuesto, estudio previos, viabilidad, registro emitido por el Departamento Administrativo de Planeación y demás documentos necesario para suscripción del convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION:** Con base en el artículo 1° del Decreto 396 de mayo 10 de 2011, el presente convenio requiere de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTIAS:** LA CORPORACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

«ADEL DINOSAURIOS» constituirá a favor del Departamento, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 734 de 2012, una garantía que ampare: A. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, por el valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total de convenio y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del Servicio: Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el convenio, equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del convenio y cuatro (4) meses más. C. Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del convenio, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de convenio y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses contados a partir del acta de liquidación del convenio. Esta póliza requiere de la aprobación de la Dirección de Contratación, para la ejecución del

convenio. Igualmente para la celebración del convenio, el contratista debe presentar toda la documentación exigida por la Dirección de Contratación, de acuerdo a los requisitos establecidos y vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO.** El presente Convenio Interinstitucional se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y la emisión del respetivo registro presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a 07 de abril de 2012.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda
Delegada para la Contratación

CARLOS ALBERTO CALLEJAS PEREZ
Corporación Agencia de Desarrollo Económico Local Los Dinosaurios

Revisó: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**
Director de Contratación

Vo. Bo. **EDGAR JAVIER PULIDO CARO**
Subdirector de Contratación

CONTRATO NUMERO 00001796 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y ADMINISTRA RAM LTDA CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, APOYO A LA CAFETERIA, Y EL SERVICIO DE UN MESERO EXPERTO PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACA O SEDES DONDE EL DEPARTAMENTO CELEBRE O TENGA CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACION.

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARÓN DURAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ADMINISTRA RAM LTDA**, con **NIT 860.529.223-8**, Representada Legalmente por **LUIS ADRIANO GIL SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 1.114.141** de Paz de Río y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que la Dirección de Servicios

Administrativos de la Secretaría General presentó estudio previos para **CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, APOYO A LA CAFETERIA, Y EL SERVICIO DE UN MESERO EXPERTO PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACA O SEDES DONDE EL DEPARTAMENTO CELEBRE O TENGA CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACION. SEGUNDA:** Que mediante Resolución de 1746 del 02 de Mayo de 2012 se ordenó la apertura de la Licitación Pública Nº 04 de 2012 cuyo objeto es «SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, APOYO A LA CAFETERIA, Y EL SERVICIO DE UN MESERO EXPERTO PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACA O SEDES DONDE EL DEPARTAMENTO CELEBRE O TENGA CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACION». **TERCERA:** Que habiéndose agotado el

procedimiento previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, se recibió una sola propuesta, la cual una vez revisada y evaluada por parte del Comité Evaluador, se estableció que cumplía con lo solicitado en el pliego de condiciones. **CUARTA:** Que en audiencia pública celebrada el día 06 de Junio de 2012, el comité Evaluador recomienda adjudicar el proceso de Licitación Pública 04 de 2012 a la empresa ADMINISTRA RAM LTDA. **QUINTA.** Que mediante Resolución N° 1891 de 06 de Junio de 2012, la Secretaria de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica el Proceso de Licitación Pública No. 04 de 2012 a la empresa ADMINISTRA RAM LTDA, por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos

Ítem	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	El servicio requerido para atender las necesidades de aseo y cafetería, será provisto por 40 trabajadores, contratados por la empresa seleccionada para la prestación del servicio y un mesero.	\$559.982.400
2	El Servicio técnico y/o operativo calificado para servicios agregados y /o adicionales para atender eventos en las diferentes dependencias del departamento en las sedes de convenios o acuerdos de cooperación, se harán efectivos previa la solicitud escrita por parte del interventor del contrato y la facturación del servicio realmente prestado	\$93.600.000
	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	\$653.582.400

Parágrafo: Especificaciones técnicas mínimas: **1. ASEO E HIGIENE:** - Aseo general en pisos diariamente; lavados de tapetes como mínimo tres veces. - Durante la vigencia del contrato, paredes, vidrios, persianas, cortinas y ventanas cada vez que se requiera. - Aseo general de baños, patios, escaleras, pasillos. Desinfección, higienización y limpieza de los sanitarios. - Higienización y limpieza los aparatos telefónicos de las dependencias de la Gobernación del Departamento propias o en arrendamiento. - Aseo general en muebles y puestos de trabajo. - Desinfectar, desmanchar y ambientar las instalaciones tantas veces como lo requiera el servicio. - Recolección y evacuación de basuras hasta su sitio final. Y lavado y desinfección de canecas y canastillas, al menos semanalmente. - Mantenimiento con aplicación de soluciones para la conservación de muebles y enseres, paredes, puertas, placas y avisos. - Limpieza de áreas

exigidos en los pliegos de condiciones. **SEXTA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: «CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, APOYO A LA CAFETERIA, Y EL SERVICIO DE UN MESERO EXPERTO PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACA O SEDES DONDE EL DEPARTAMENTO CELEBRE O TENGA CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACION»** de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada las cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del contrato se desarrollara se la siguiente manera:

externas, y jardines internos. - Pulido general de pisos y guarda escobas semanalmente, utilizando ceras o sellados antideslizantes. - Realizar jornadas de aseo en donde lo requiera la Entidad. **2. APOYO A LA CAFETERIA:** Preparación del tinto y agua aromática y repartirlo a las dependencias en termo a las 08:00 de la mañana y a las 2:30 de la tarde todos los días. (incluye limpieza de termos y utensilios para el servicio en las oficinas) y atención en los diferentes eventos que se realicen dentro y fuera de la ciudad de Tunja. **3. SERVICIOS ADICIONALES.** Técnico y /o operativo calificado según la necesidad se solicitará la provisión para tal fin. **4. DESCRIPCIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS,** los cuales se relacionan en el siguiente cuadro y que el oferente deberá suministrar en la cantidad suficiente y con las características propias requeridas para las dependencias donde se preste el servicio.

ITEM	ELEMENTOS E IMPLEMENTOS REQUERIDOS PARA EL ASEO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA EN PROMEDIO MENSUAL
1	ALCOHOL ANTISEPTICO	LITRO	15
2	AMBIENTADOR LIQUIDO X GALON	GALON	15
3	AMBIENTADOR SPRAY	UNIDAD	6
4	AMBIENTADOR ELECTRICO	UNIDAD	2
5	AMBIENTADOR EN PASTA	UNIDAD	70

6	BAYETILLA BLANCA	METRO	40
7	BOLSA BASURA NORMAL	PAQUETE X 6 UND	120
8	BOLSA BASURA PARA PAPELERA	PAQUETE X 6 UND	70
9	CERA LIQUIDA AMARILLA O ROJA	GALON	20
10	CERA LIQUIDA BLANCA	GALON	40
11	CERA BLANCA EN PASTA	GALON	30
12	CERA ROJA O AMARILLA LIQUIDA	GALON	20
13	CERA ROJA EN PASTA	GALON	20
14	CREMA LAVAPLATOS	UNIDAD	25
15	CREOLINA	GALONES	10
16	DETERGENTE EN POLVO	LIBRA	50
17	DETERGENTE 1º	FRASCO	50
18	ESPONJILLA	PAQUETES	15
19	GUANTES NEGROS	PAR	50
20	GUANTES AMARILLOS	PAR	30
21	GUANTES ROJOS	PAR	5
22	HIPOCLORITO	GALON	50
23	LIMPIAVIDRIOS	GALON	10
24	LIMPIONES	UNIDAD	25
25	LUSTRAMUEBLES	GALON	10
26	VARSOL	GALON	10
27	DESENGRASANTE LIQUIDO	GALON	50
28	JABON MULTIUSOS PARA PISOS	GALON	50
29	BRILLADORES PARA PISO	UNIDAD	1
30	SHAMPOO PARA ALFOMBRAS	GALON	10
31	SABRAS	UNIDAD	50
32	PAD DIFERENTES COLORES	UNIDAD	15
33	ESCOBA SUAVE	UNIDAD	25
34	ESCOBA DURA	UNIDAD	25
35	TRAPERO COMPLETO	UNIDAD	40
36	RECOGEDOR	UNIDAD	6
37	CEPILLO DE MANO	UNIDAD	4
38	CEPILLO BANDA CAUCHO	UNIDAD	4
39	CHURRUSCO PARA BAÑO	UNIDAD	10
40	CHUPA	UNIDAD	5
41	PAÑO ABSORBENTE	UNIDAD	20
42	ATOMIZADORES	UNIDAD	30
43	ESPATULAS	UNIDAD	10
44	BALDE	UNIDAD	6
45	ACPM	GALON	10
	ELEMENTOS E IMPLEMENTOS PARA EL ASEO PERSONAL		
1	PAPEL HIGIENICO BLANCO DOBLE HOJA JUMBO ROLLO X 250 MTS	UNIDAD	250
	PAPEL HIGIENICO BLANCO KLEENEX X 50 MTS	UNIDAD	20
2	TOALLA PARA MANOS ROLLO PARA DISPENSADOR X 540 UND	UNIDAD	180
3	JABON LIQUIDO PARA MANOS DERMOESPUMA	UNIDAD	140
	CADA UNO DE ESTOS PRODUCTOS TENDRAN SUS DISPENSADORES SIN COSTO ADICIONAL		
	QUE PERMITEN UNA MEJOR LIMPIEZA, CONTROL Y USO RACIONAL DE LOS MISMOS		

ITEM	ELEMENTOS E IMPLEMENTOS REQUERIDOS PARA EL ASEO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA EN PROMEDIO MENSUAL
	MAQUINARIA Y EQUIPO		
1	6 BRILLADORAS DE ALTA REVOLUCIÓN INDUSTRIALES	UNIDAD	DURANTE EL CONTRATO
2	4 BRILLADORAS DOMESTICAS	UNIDAD	DURANTE EL CONTRATO
3	4 LAVA-BRILLADORAS INDUSTRIALES	UNIDAD	DURANTE EL CONTRATO
4	8 ASPIRADORAS INDUSTRIALES	UNIDAD	DURANTE EL CONTRATO
5	1 ASPIRADORA DOMESTICA	UNIDAD	DURANTE EL CONTRATO
6	1 HIDROLAVADORA	UNIDAD	DURANTE EL CONTRATO
7	8 KIT LIMPIAVIDRIOS	UNIDAD	DURANTE EL CONTRATO
8	2 ESCALERAS, UNA MEDIANA Y UNA GRANDE	UNIDAD	DURANTE EL CONTRATO
9	10 AVISOS PREVENTIVOS	UNIDAD	DURANTE EL CONTRATO
10	10 BALDES ESCURRIDORES	UNIDAD	DURANTE EL CONTRATO
11	4 MANGUERAS PARA BRIGADAS DE ASEO, DE 32 METROS	UNIDAD	DURANTE EL CONTRATO
12	UN (1) EQUIPO DE JARDINERIA (Tijeras, machete, pala y rastrillo)	UNIDAD	DURANTE EL CONTRATO

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$653.582.400.00)**. **CLAUSULA CUARTA:** SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2012, según disponibilidades presupuestales Nos. 2906 de 2012. **CLAUSULA QUINTA:** FORMA DE PAGO: El valor pactado será cancelado mediante actas parciales en forma mensual, de acuerdo con el avance en la ejecución del contrato, previa la presentación de los requisitos exigidos por las normas de contratación estatal para la respectiva verificación: Factura, planillas de pagos de salud, pensión, riesgos profesionales, entre otros documentos requeridos para el trámite de la cuenta de cobro y radicados ante CENTRAL DE CUENTAS dando cumplimiento a artículo 19 de la ley 1150 del 16 de julio de 2007. **CLÁUSULA SEXTA:** DURACION: La duración del presente contrato es de OCHO (08) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato. **PARAGRAFO:** para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEPTIMA:** VIGILANCIA Y SUPERVISION. La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA OCTAVA:** GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros

legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 734 de 2012 una garantía que ampare: **1. De cumplimiento:** El monto será equivalente al 20% del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más a partir de su perfeccionamiento. Su cuantía no podrá reducirse por aplicación de multas. **2. Calidad del servicio.** Su monto será equivalente al 20% del valor del contrato, por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro meses más. **3. Daños causados a terceros,** por no pago de aportes de ley, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de orden legal: Su monto será equivalente al daño causado, sin embargo se provee un diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en un termino igual a la vigencia del contrato y tres años más. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Póliza de responsabilidad civil extracontractual del 5% y en ningún caso inferior a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes; y vigencia igual a los términos del contrato, por incumplimiento de las obligaciones del contrato, por modificaciones del contrato. **PARAGRAFO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** **1.** Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. **2.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. **3.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la

propuesta presentada. **2.** Cumplir todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **3.** Firmar el acta de inicio una vez se perfeccione el contrato y se encuentre legalizado. **4.** Entregar los insumos dentro del tiempo pactado para ello en el contrato y en estos Pliegos de Condiciones. **5.** Aseo general en pisos, tapetes, paredes, escaleras, vidrios, persianas, cortinas y ventanas. **6.** Aseo general de baños, patios, escaleras, pasillos. **7.** Aseo general en muebles y puestos de trabajo. **8.** Desinfectar, desmanchar y ambientar las instalaciones tantas veces como lo requiera el servicio. **9.** Recolección y evacuación de basuras hasta su sitio final. Y lavado y desinfección de canecas y canastillas, al menos semanalmente. **10.** Mantenimiento con aplicación de soluciones para la conservación de muebles y enseres, paredes, puertas, placas y avisos. **11.** Limpieza de áreas externas, y jardines internos. **12.** Además de las anteriores labores, se deben realizar las siguientes actividades: - Lavado de tapetes como mínimo tres (3) veces durante la vigencia del contrato. - Desinfección, higienización y limpieza de los sanitarios y aparatos telefónicos de la sede administrativa. - Pulido general de pisos y guarda escobas semanalmente, utilizando ceras o sellados antideslizantes. - Preparación del tinto y agua aromática y repartirlo a las dependencias en término a las 08:00 am y a las 2:30 pm todos los días. (incluye limpieza de termos). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA,** mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta

bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda
Delegada para la Contratación

ADMINISTRA RAM LTDA
R/L LUIS ADRIANO GIL SILVA
Contratista

V.B. **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**
Director de Contratación

Revisó: **EDGAR JAVIER PULIDO CARO**
Sub-Dirección de Contratación

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
No. 00001735 DE 2012, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES
SOLIDARIAS, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA
INCUBADORA DE EMPRESAS DEL ORIENTE –INCUBAR –
PARA UNIR ESFUERZOS EN COOPERACIÓN PARA
FOMENTAR Y FORTALECER LAS ORGANIZACIONES
SOLIDARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN LOS SECTORES:
AGROINDUSTRIA, ARTESANAL, MINERO Y DE TURISMO.**

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente convenio se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte, de otra el señor **RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ GORDILLO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.414.633 expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector-Ordenador del Gasto (D) nombrado mediante resolución No. 589 del 9 de noviembre de 2011, posesionado mediante acta No. 01 del 9 de noviembre del mismo año, teniendo en cuenta la facultades conferidas en la Resolución No. 603 del 11 de noviembre de 2011 «Por medio de la cual se delegan funciones de ordenador de gasto, expedición de actos administrativos y lo relativo a la contratación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, y en especial la facultad consagrada en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y quien para efectos del presente convenio de Asociación se denominará «ORGANIZACIONES SOLIDARIAS», y de otra parte el señor **JORGE EDUARDO MARTINEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.177.223, obrando en nombre y representación legal de la INCUBADORA DE EMPRESAS DEL ORIENTE-INCUBAR BOYACA, con NIT 820.004.735-8, quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará INCUBAR hemos celebrado el presente convenio, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1.-** El artículo 355 de la Constitución Política, establece «El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos

presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **2.-** El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: «Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro». **3.-** El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que: «Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley». **4.-** Que La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, según el decreto 4122 del 2011 tiene como objetivo: «Diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias». **5.-** Que para el cumplimiento del objetivo señalado en el literal anterior, le definió el mismo decreto, entre otras, la consagradas en los numeral 7 y 8 del Artículo 4 del Decreto 4122 de 2011: según los cuales la Unidad debe: «Promover estrategias para la creación y desarrollo de los diversos tipos de organizaciones solidarias, para lo cual podrá prestar la asesoría y asistencia técnica, tanto a las comunidades interesadas en la integración de tales organizaciones, como a estas mismas», y «divulgar los principios, valores y doctrina por los cuales se guían las

organizaciones solidarias y promover acciones para la educación solidaria, así como también la relacionada con la gestión socio-empresarial para este tipo de organizaciones». **6.-** Que para efectos de dar cumplimiento a las funciones que la ley le ha señalado, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS, cuenta con un Plan Estratégico formulado, el cual estableció tres objetivos: 1. Promover y fomentar la solidaridad y la asociatividad en la educación en los 32 departamentos, sectores económicos y grupos poblacionales del País. 2. Fomentar y fortalecer la empresariedad solidaria para el desarrollo sostenible de las organizaciones solidarias. 3. Dinamizar el sector solidario y diseñar programas y proyectos para la implementación de la política pública del sector. **7.-** Que el Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento, está orientada a conjugar esfuerzos privados y públicos en los diferentes niveles, a fin de lograr en Boyacá empresas competitivas con alta presencia de sus productos en los mercados, entendiendo que la competitividad ocurre a nivel regional en torno al desarrollo de empresas y sectores. En este sentido el Departamento trabaja por una parte, componentes transversales en beneficio de todas las empresas y por la otra en focalización de sectores específicos. **8.-** Que para cumplir con los objetivos planteados por la Gobernación de Boyacá y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias se suscribió convenio marco No. 04 del 2012 que tiene como objeto: «Unir esfuerzos en cooperación interadministrativa para el fomento, fortalecimiento y desarrollo de la asociatividad y la solidaridad a nivel territorial y dentro de la jurisdicción del departamento de Boyacá». **9.-** Que se ha identificado que el departamento de Boyacá se sitúa por debajo de la media nacional dentro del indicador de desarrollo endógeno, lo que se refleja en la baja tasa de asociatividad, en el escaso espíritu asociativo empresarial solidario, la poca inversión y el desplazamiento de sectores empresariales a otros lugares como consecuencia de una fuerte tendencia al individualismo e informalidad empresarial, situación que bajo las nuevas dinámicas de mercado (TLC), las hace candidatas a desaparecer, generando incremento en la tasa de desempleo del Departamento, mermando el ingreso promedio de la población y por ende dificultando la inversión. **10.-** Que en el departamento

de Boyacá presenta la concurrencia de varios sectores de producción entre ellos el minero, el artesanal, el turístico y el agroindustrial, dentro de los cuales se han definido necesidades de tipo organizativo, empresarial y tecnológico. **11.-** Que para dar respuesta a estas necesidades se plantea el desarrollo de programas de intervención con enfoque diferencial, mediante el fomento de estrategias que activan la empresariedad solidaria, la transformación del aparato productivo en temas de agregación de valor, apropiación de mejores prácticas como los sistemas de calidad, innovación empresarial, el mejor diseño en productos, desarrollo de proveedores, desarrollo tecnológico, herramientas de gerencia y liderazgo empresarial. Siendo indispensable la priorización, dada la escasez de recursos públicos en: Desarrollo de la competitividad de la industria agroalimentaria, artesanal, turística y mineras en Boyacá. Todo lo anterior mediante el fomento y fortalecimiento de empresas solidarias que respondan a las necesidades planteadas y les permita ser generadoras de desarrollo local. **12.-** Que dentro del plan de desarrollo de Boyacá «Boyacá se atreve» se ha propuesto como eje fundamental del desarrollo local la asociatividad solidaria de la siguiente manera: «El Departamento promoverá, fomentará y fortalecerá la asociatividad solidaria como instrumento de competitividad mediante el desarrollo de programas y proyectos estratégicos y especiales». **13.-** Que el Plan Estratégico y de desarrollo de Organizaciones Solidarias y del departamento de Boyacá articulan sus objetivos, estrategias y metas, con el Plan Nacional de Desarrollo. **14.-** Que para el logro de estos propósitos se requiere un aliado estratégico con suficiente experiencia y capacidad administrativa, financiera y técnica, capaz de desarrollar procesos de pre - incubación, incubación y pos-incubación mediante un trabajo personalizado con la población y con las posteriores organizaciones creadas brindando asesoría y acompañamiento técnico, con el objetivo de dejarlas viables y autogestionarias en sus procesos productivos y organizacionales. **15.-** Que Incubar Boyacá es una empresa del sector solidario, creada bajo la forma de corporación, de carácter civil, de naturaleza privada participación mixta, autónoma, regida por el derecho privado, sin ánimo de lucro, que se fundamenta en el marco de la Ley 29 de 1990 de ciencia y tecnología. **16.-** Que Incubar tiene como objetivo satisfacer las necesidades y expectativas de aliados y

población específica, a través de la identificación, apoyo a los emprendimientos y asesoría empresarial en sitio, mediante la consultoría e incubación de empresas de base tecnológica y la ejecución de proyectos productivos. En función de sus principios corporativos, a través de la promoción física y virtual del servicio, se ha especializado en la prestación de servicios de asesoría empresarial en los tres tiempos del proceso de consolidación de unidades productivas: Pre Incubación (Motivación, formación y concepción), Incubación (Desarrollo del plan de negocios, constitución y desarrollo empresarial -Star up-) y Post Incubación (Explotación comercial y seguimiento en la ejecución del plan de negocios), para lo cual se desarrollan las siguientes actividades: 1. ACTIVIDADES DE PRE-INCUBACIÓN (Promoción empresarial con esquema solidario organizativo, generación de ideas innovadoras, identificación de procesos productivos, asesoría en la consolidación empresarial, asesoría en la formulación de planes de negocio.) 2. ACTIVIDADES DE INCUBACIÓN (Identificación de la población objetivo, diagnóstico empresarial solidario, creación de empresas solidarias, estructura del plan de acción, asesoría en la formulación de plan de negocio, ejecución del plan de negocio.) 3. ACTIVIDADES DE POST-INCUBACIÓN (Seguimiento al plan de negocios, fortalecimiento institucional). 17.- Que los estudios y documentos que soportan la suscripción del presente convenio, son conocidos y aprobados por el Ordenador del Gasto (D) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS, en virtud de lo cual ordena la proyección del mismo acogiendo el concepto de viabilidad jurídica. 18.- Que siendo así, el presente documento se suscribe desde lo indicado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual indica: «Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley». 19.- Con base en los estudios previos presentados por la Secretaría de

Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento del Departamento, se establece la necesidad de celebrar el presente convenio. 20.- Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal para llevar a cabo el objeto del presente convenio. 21.- El valor total del convenio es por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00) m/cte. 22.- El presupuesto oficial del Departamento para esta contratación es por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00) m/cte, Organizaciones Solidarias aporta en efectivo la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00) m/cte e INCUBAR, aporta la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) m/cte, de los cuales \$50.000.000.00 son efectivo y \$50.000.000.00 representados en bienes y servicios, para el desarrollo del objeto. 23.- Que el proyecto se encuentra registrado en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental de Boyacá bajo el número 2010-15000-000120 de 2010. 24.- Que mediante Resolución 1816 del 18 de mayo de 2012, se ordenó celebrar el presente convenio el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Celebrar un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS Y LA INCUBADORA DE EMPRESAS DEL ORIENTE – INCUBAR – para unir esfuerzos en cooperación interadministrativa para fomentar y fortalecer las organizaciones solidarias dentro de la jurisdicción del departamento de Boyacá, en los sectores: Agroindustria, Artesanal, Minero y de Turismo. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR.** El valor del presente convenio para efectos legales y fiscales es por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00) m/cte. **CLAUSULA TERCERA.- APORTES:** Para el desarrollo del objeto del presente convenio, el Departamento aporta en efectivo la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00) m/cte, Organizaciones Solidarias aporta en efectivo la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00) m/cte e INCUBAR, aporta en la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) m/cte de la siguiente manera: \$50.000.000.00 en efectivo y \$50.000.000.00 en bienes y servicios, según especificaciones técnicas:

COMPONENTE		VR. TOTAL	APORTES		
			UAEOS	GOBERNACIÓN	INCUBAR
1.	Promoción e Identificación				
	Sub Total Primero	50.000.000	40.000.000	10.000.000	
2	Fomento				
	Sub Total Segundo	60.000.000	60.000.000		
3.	Fortalecimiento Asociativo				
	Sub Total Tercero	120.000.000	100.000.000	20.000.000	
4.	Fortalecimiento empresarial				
	Sub Total Cuarto	170.000.000	50.000.000	20.000.000	100.000.000
5.	Fortalecimiento en Gestión				
	Sub Total Quinto	200.000.000	0	200.000.000	
	TOTAL INVERSIÓN	600.000.000	250.000.000	250.000.000	100.000.000

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:

El valor del convenio se realizara de la siguiente manera: Los recursos del Departamento y de Organizaciones Solidarias serán girados a INCUBAR Cooperante para que ejecute el objeto del presente convenio en la cuenta destinada para tal fin. Los tres giraran de la siguiente forma: a) Un primer desembolso equivalente al 40% del valor total de su aporte, al perfeccionamiento del mismo, presentación de cronograma de actividades, metodología, aprobado por el comité operativo, la expedición del registro presupuestal, cumplimiento del desarrollo de todas y cada una de las actividades del componente 1 denominado Promoción e identificación. b) Un segundo desembolso equivalente al 50% por ciento del valor total de su aporte al desarrollo y ejecución del setenta por ciento (70%) de las actividades objeto del presente convenio, previo visto bueno por parte del supervisor, presentación y recibo a satisfacción de los informes (técnico y financiero) con los soportes respectivos. c) Un último desembolso correspondiente al 10% del valor de su aporte al desarrollo y ejecución del cien por ciento (100%) de las actividades objeto del presente convenio, previo visto bueno por parte del supervisor, presentación y recibo a satisfacción de los informes (técnico y financiero) con los soportes respectivos. Cada pago requiere de la presentación de los siguientes documentos al supervisor y/o radicados ante la oficina correspondiente, Informe de Actividades. Soporte de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensiones). Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del convenio. **CLAUSULA QUINTA.- DURACION:** La duración del convenio es de Doce (12 meses) contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**

El valor del presente convenio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2012 de la Gobernación de Boyacá, según CDP'S No. 3848, 3849, 3850 de 2012. El aporte de las Organizaciones Solidarias, será tomado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 9612 del 27 de abril de 2012. El aporte de INCUBAR para el presente convenio, se encuentra soportado en certificación expedida por el Director Ejecutivo y la Tesorera de la entidad, con fecha 29 de mayo de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA.-LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPONENTES A DESARROLLAR:** En ejecución del objeto del presente convenio, las partes desarrollaran los siguientes componentes: Componente 1. Promoción e Identificación: Dentro del cual se encuentra: a) Difusión a nivel territorial del proyecto. b) Identificar a población interesada en generar procesos asociativos solidarios de tipo productivo en los municipios del departamento. c) Promoción de la asociatividad solidaria mediante procesos de sensibilización al emprendimiento y empresarismo. d) Desarrollar un proceso de inscripción con las personas interesadas en participar en el proyecto identificando su actividad económica e información Demográfico que permita la caracterización de la población inscrita de acuerdo a los parámetros construidos por los cooperantes. Componente 2. Fomento: Dentro del cual se debe: a) Acompañar para la creación de entidades de economía solidaria, cumpliendo los siguientes requisitos: Curso básico de economía solidaria, Acta de Constitución, Estatutos, Certificado General de Educación Cooperativa, Certificado de curso básico de 20 horas, Certificado de pago del 25% aportes suscritos, Constancia de aceptación de cargos, Constancia de cumplimiento de Normas, Rut, Despacho de documentación y registro en las entidades de Vigilancia y

Control. **b)** Elaborar un Registro de Asociados a las organizaciones constituidas con su caracterización poblacional. Componente 3: Fortalecimiento Asociativo: Dentro del cual se encuentra: **1.** Asesoría en deberes Generales de los Administradores y Responsabilidades de los Administradores (4 Horas). **2.** Capacitación sobre marco jurídico aplicado. **3.** Asesoría y acompañamiento en la elaboración del Planeación Estratégica. **4.** Asesoría y acompañamiento en actualización en Gestión Administrativa y financiera, el manejo presupuestal. **5.** manejo tributario. (20 Horas). **6.** Asesoría y acompañamiento en la construcción de la estructura básica de la organización, su control y comités de apoyo. **7.** Asesoría y acompañamiento en la elaboración del plan de acción por áreas de la organización 20 horas. **8.** Asesoría y acompañamiento en la elaboración de Reglamentos. **9.** Asesoría y acompañamiento en control social dentro de las entidades constituidas. **10.** Asesoría y acompañamiento en control administrativo dentro de las entidades constituidas. **11.** Asesoría y acompañamiento en procesos administrativos, el manejo parlamentario y efectividad en las reuniones, la reforma de estatutos, régimen de sanciones. **12.** Asesoría y acompañamiento en el establecimiento de los servicios en las organizaciones solidarias. **13.** Asesoría y acompañamiento para la construcción de los reglamentos de servicios. **14.** Capacitación en Balance social y P.E.S.E.M. **15.** Asesoría y acompañamiento en la construcción del Balance Social y P.E.S.E.M. Componente 4: Fortalecimiento Empresarial. Dentro de este componente se debe: **1.** Realizar la identificación y evaluación de viabilidad del proyecto productivo a establecer por la organización. **2.** Asesoría y acompañamiento para la construcción de Plan de negocios. **3.** Asesoría y acompañamiento en la construcción y ejecución de un plan de mercadeo organizacional. **4.** Asesoría y acompañamiento para el elaborar una propuesta de mejoramiento e innovación de proyecto productivo. **5.** Asesoría y acompañamiento en la búsqueda de financiación para la puesta en marcha del Plan de Negocios. **6.** Asesoría y acompañamiento para la búsqueda de mercados o canales de comercialización para la colocación de los bienes o Asesoría y acompañamiento para la búsqueda de mercados internacionales servicios a producir. **7.** Monitoreo y evaluación del proceso empresarial. **8.** Acompañamiento en la implementación de planes de mejoramiento continuo. **9.** Sensibilización en procesos de calidad.

10. Capacitación para la Alfabetización digital. **11.** Capacitación, Asesoría y acompañamiento en el tema propiedad intelectual e industrial. Componente 5 Fortalecimiento en Gestión Tecnológica 3600 horas. A través del cual se debe: **1.** Desarrollar diagnóstico Organización tecnológica para definir requerimientos. **2.** Apoyar y asesor en la implementación de TIC para adaptar las prácticas empresariales en términos de productividad y competitividad, mediante el desarrollo de acciones de inteligencia competitiva, como alternativa estratégica. **3.** Diseño de herramienta tecnológica que reúna instrumentos organizacionales y gerenciales. **4.** Diseño de material de formación tecnológica. **5.** Ejecución de un proceso de alfabetización digital, con un mínimo de 60 horas. **6.** Generar espacios de intercambio de experiencias que impliquen aplicaciones de nuevas tecnologías en la actividad productiva para la apropiación social de la innovación y el conocimiento cooperativo. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES A DESARROLLAR: A) DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS: 1.** Participar desde el proyecto del convenio, en el componente 1 de promoción e identificación consistente en: **a.** Difusión a nivel territorial del proyecto. **b.** Identificación de población interesada en generar procesos asociativos solidarios de tipo productivo en los municipios del Departamento. **c.** Promoción de la asociatividad solidaria mediante procesos de sensibilización al emprendimiento y empresarismo. **d.** Desarrollar un proceso de inscripción con las personas interesadas en participar en el proyecto, identificando su actividad económica e información demográfica que permita la caracterización de la población inscrita de acuerdo a los parámetros construidos por los cooperantes. **2.** Participar desde el proyecto del convenio, en el componente 2 de fomento consistente en: **a.** acompañar para la creación de entidades de economía solidaria cumpliendo con los siguientes requisitos: Curso básico de economía solidaria, Acta de constitución, Estatutos, Certificado general de educación cooperativa, Certificado de curso básico de 20 horas, Certificado del pago del 25% aportes suscritos, Constancia de aceptación de cargos, Constancia de cumplimiento de normas, Rut, Despacho de documentación y registro en las entidades de vigilancia y control. **b.** elaborar un registro de asociados a las organizaciones constituidas con su caracterización poblacional. **3.** Participar desde el proyecto del convenio, en el componente 3 de fortalecimiento asociativo consistente en: **a.** Asesoría en deberes generales de los

administradores y responsabilidades de los administradores. **b.** Capacitación sobre marco jurídico aplicado. **c.** Asesoría y acompañamiento en la elaboración del plan estratégico. **d.** Asesoría, acompañamiento y actualización en gestión administrativa, financiera, manejo presupuestal y el manejo tributario. **e.** Asesoría y acompañamiento en la construcción de la estructura básica de la organización, su control y comités de apoyo. **f.** Asesoría y acompañamiento en la elaboración del plan de acción por áreas de la organización. (20 horas). **g.** Asesoría y acompañamiento en la elaboración de reglamentos. **h.** Asesoría y acompañamiento en control social dentro de las entidades constituidas. **i.** Asesoría y acompañamiento en control administrativo dentro de las entidades constituidas. **j.** Asesoría y acompañamiento en procesos administrativos, el manejo parlamentario y efectividad en las reuniones, la reforma de estatutos y régimen de sanciones. **k.** Asesoría y acompañamiento en el establecimiento de los servicios en las organizaciones solidarias. **l.** Asesoría y acompañamiento para la construcción de los reglamentos de servicios. **m.** Capacitación en Balance social y P.E.S.E.M. **n.** Asesoría y acompañamiento en la construcción del Balance social y P.E.S.E.M. **4.** Compartir piezas pedagógicas que resulten necesarias para el desarrollo del proyecto convenido. **5.** Presentar las recomendaciones que resulten necesarias para el desarrollo de lo convenido. **6.** Desarrollar de manera coordinada con «GESTANDO», el proyecto que se adjunta al presente convenio y que se encuentra aprobado por todas y cada una de las partes que lo suscriben. **7.** Designar los representantes al Comité Operativo del convenio. **8.** Aportar recursos por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), de acuerdo a certificado de disponibilidad presupuestal No.9612 del 27 de abril de 2012. **9.** Coordinar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **10.** Participar en la gestión del convenio, desde el área de su competencia y de acuerdo con los compromisos pactados. **11.** Participar en la ejecución de las actividades programadas en desarrollo del convenio, definiendo su viabilidad y procedencia en cumplimiento de los objetivos, propuesta, estudios y documentos previos que se adjuntan al presente documento. **12.** Realizar evaluación periódica de los componentes trazados en virtud del presente convenio desde el cronograma de actividades aprobado por las partes. **13.** Las demás que resulten necesarias para el desarrollo del objeto convenido.

14. Velar porque el equipo humano dispuesto para el desarrollo del convenio, tenga las competencias y calidades requeridas para el cumplimiento de los objetivos trazados. **Parágrafo.** ORGANIZACIONES SOLIDARIAS deberá participar en el desarrollo de las actividades técnicas que sustentan la suscripción del presente documento desde su asistencia y participación directa en el comité operativo del convenio como la instancia que facilita su desarrollo. **B) ACTIVIDADES DE INCUBAR- BOYACA. 1.** Desarrollar el componente 1 de promoción e identificación mediante: **a.** Difusión a nivel territorial del proyecto. **b.** Identificación de población interesada en generar procesos asociativos solidarios de tipo productivo en los municipios del Departamento. **c.** Promoción de la asociatividad solidaria mediante procesos de sensibilización al emprendimiento y empresarismo. **d.** Desarrollar un proceso de inscripción con las personas interesadas en participar en el proyecto, identificando su actividad económica e información demográfica que permita la caracterización de la población inscrita de acuerdo a los parámetros construidos por los cooperantes. **2.** Desarrollar el componente 2 de fomento mediante: **a.** acompañar para la creación de entidades de economía solidaria cumpliendo con los siguientes requisitos: Curso básico de economía solidaria, Acta de constitución, Estatutos, Certificado general de educación cooperativa, Certificado de curso básico de 20 horas, Certificado del pago del 25% aportes suscritos, Constancia de aceptación de cargos, Constancia de cumplimiento de normas, Rut, Despacho de documentación y registro en las entidades de vigilancia y control. **b.** elaborar un registro de asociados a las organizaciones constituidas con su caracterización poblacional. **3.** Desarrollar el componente 3 de fortalecimiento asociativo con una intensidad de 2500 horas mediante: **a.** Asesoría en deberes generales de los administradores y responsabilidades de los administradores. **b.** Capacitación sobre marco jurídico aplicado. **c.** Asesoría y acompañamiento en la elaboración del plan estratégico. **d.** Asesoría, acompañamiento y actualización en gestión administrativa, financiera, manejo presupuestal y el manejo tributario. **e.** Asesoría y acompañamiento en la construcción de la estructura básica de la organización, su control y comités de apoyo. **f.** Asesoría y acompañamiento en la elaboración del plan de acción por áreas de la organización. (20 horas). **g.** Asesoría y acompañamiento en la elaboración de reglamentos. **h.** Asesoría y acompañamiento en control social

dentro de las entidades constituidas. **i.** Asesoría y acompañamiento en control administrativo dentro de las entidades constituidas. **j.** Asesoría y acompañamiento en procesos administrativos, el manejo parlamentario y efectividad en las reuniones, la reforma de estatutos y régimen de sanciones. **k.** Asesoría y acompañamiento en el establecimiento de los servicios en las organizaciones solidarias. **l.** Asesoría y acompañamiento para la construcción de los reglamentos de servicios. **m.** Capacitación en Balance social y P.E.S.E.M. **n.** Asesoría y acompañamiento en la construcción del Balance social y P.E.S.E.M. **4.** Desarrollar el componente 4 de fortalecimiento empresarial con 3600 horas. Mediante: **a.** la identificación y evaluación de viabilidad del proyecto productivo a establecer por la organización. **b.** Asesoría y acompañamiento para la construcción del plan de negocios. **c.** Asesoría y acompañamiento en la construcción y ejecución de un plan de mercadeo organizacional. **d.** Asesoría y acompañamiento para el elaborar una propuesta de mejoramiento e innovación de proyecto productivo. **e.** Asesoría y acompañamiento en la búsqueda de financiación para la puesta en marcha del plan de negocios. **f.** Asesoría y acompañamiento para la búsqueda de mercados o canales de comercialización para la colocación de los bienes y/o servicios. **g.** Asesoría y acompañamiento para la búsqueda de mercados internacionales para los servicios y/o bienes a producir. **h.** Monitoreo y evaluación del proceso empresarial. **i.** Acompañamiento en la implementación de planes de mejoramiento continuo. **j.** Sensibilización en procesos de calidad. **k.** Capacitación para la alfabetización digital. **l.** Capacitación, asesoría y acompañamiento en el tema propiedad intelectual e industrial. **5.** Desarrollar el componente 5 de fortalecimiento en gestión tecnológica con 3600 horas mediante: **a.** el Desarrollo de un diagnóstico organizacional tecnológico para definir requerimientos. **b.** Apoyar y asesorar en la implementación de TIC para adaptar las prácticas empresariales en términos de productividad y competitividad, mediante el desarrollo de acciones de inteligencia competitiva como alternativa estratégica. **c.** Diseñar una herramienta tecnológica que reúna instrumentos organizacionales y gerenciales. **d.** Diseñar material de formación tecnológica. **e.** la ejecución de un proceso de alfabetización digital, con un mínimo de 60 horas. **f.** generación de espacios de intercambio de experiencias que impliquen aplicaciones de nuevas tecnologías en la actividad productiva para la apropiación social de la

innovación y el conocimiento cooperativo. **6.** Concretar con Entidades del Estado, el sector privado y solidario las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del convenio. **7.** Realizar la coordinación que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio. **8.** Aportar la información que resulte necesaria para el desarrollo y debida ejecución del objeto del presente convenio. **9.** Velar porque el equipo humano dispuesto para la ejecución del objeto convenido, se identifique con los principios y fines del mismo, manteniendo actitud de compromiso frente a todas y cada una de las actividades a desarrollar. **10.** Tomar las medidas necesarias para superar los obstáculos que se lleguen a presentar y que impiden el normal desarrollo y cumplimiento de los ejes trazados en este documento. **11.** Formar parte del comité operativo del convenio. **12.** Entregar los informes técnico-administrativos de acuerdo al plan de trabajo aprobado. **13.** Realizar y presentar los informes en medio físico y magnético de las actividades cumplidas en ejecución del convenio, necesarios y requeridos por los supervisores de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y de la Gobernación de Boyacá, previa aprobación por parte del comité operativo. **14.** Hacer entrega de informe financiero de la ejecución del convenio. **15.** Presentar las recomendaciones que resulten necesarias para el desarrollo de lo convenido. **16.** Desarrollar de manera coordinada con la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y la Gobernación de Boyacá el proyecto que se adjunta al presente convenio y que se encuentra aprobado por todas y cada una de las partes que lo suscriben. **17.** Aportar recursos por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), de los cuales \$50.000.000.00 son efectivo y \$50.000.000.00 representados en bienes y servicios de acuerdo a proyecto de asociación presentado a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y el Departamento de Boyacá. **18.** Constituir las garantías establecidas para la ejecución del convenio. **19.** Abrir una cuenta bancaria con el nombre y número específico del convenio para el manejo de los recursos. **parágrafo:** Los rendimientos financieros serán reembolsados y distribuidos de conformidad con los dineros aportados por las partes intervinientes para la ejecución del convenio, previa liquidación del mismo. **C) OBLIGACIONES: DEL DEPARTAMENTO:** En desarrollo del presente convenio se obliga a: **1)** Desembolsar el aporte señalado, en las forma establecidas en la cláusula cuarta del presente convenio. **2)** Requerir y dar

visto bueno a los informes presentados. **3)** Ejercer la Supervisión para el desarrollo del objeto del convenio y solicitar a INCUBAR los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución. **4)** Brindar a INCUBAR la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del convenio. **5).** Apoyar a INCUBAR en el cumplimiento de las actividades inherentes al convenio, como son: **A.** en el componente 1 de promoción e identificación consistente en: a. Difusión a nivel territorial del proyecto. b. Identificación de población interesada en generar procesos asociativos solidarios de tipo productivo en los municipios del Departamento. c. Promoción de la asociatividad solidaria mediante procesos de sensibilización al emprendimiento y empresarismo. d. Desarrollar un proceso de inscripción con las personas interesadas en participar en el proyecto, identificando su actividad económica e información demográfica que permita la caracterización de la población inscrita de acuerdo a los parámetros construidos por los cooperantes. **B.** en el componente 4 de fortalecimiento empresarial consistente en: a. la identificación y evaluación de viabilidad del proyecto productivo a establecer por la organización. b. Asesoría y acompañamiento para la construcción del plan de negocios. c. Asesoría y acompañamiento en la construcción y ejecución de un plan de mercadeo organizacional. d. Asesoría y acompañamiento para el elaborar una propuesta de mejoramiento e innovación de proyecto productivo. e. Asesoría y acompañamiento en la búsqueda de financiación para la puesta en marcha del plan de negocios. f. Asesoría y acompañamiento para la búsqueda de mercados o canales de comercialización para la colocación de los bienes y/o servicios. g. Asesoría y acompañamiento para la búsqueda de mercados internacionales para los servicios y/o bienes a producir. h. Monitoreo y evaluación del proceso empresarial. i. Acompañamiento en la implementación de planes de mejoramiento continuo. j. Sensibilización en procesos de calidad. k. Capacitación para la alfabetización digital. l. Capacitación, asesoría y acompañamiento en el tema propiedad intelectual e industrial. **C.** en el componente 5 de fortalecimiento en gestión tecnológica consistente en: a. el Desarrollo de un diagnóstico organizacional tecnológico para definir requerimientos. b. Apoyar y asesorar en la implementación de TIC para adaptar las prácticas empresariales en términos de productividad y competitividad, mediante el desarrollo de acciones de inteligencia competitiva como alternativa estratégica. c. Diseñar una herramienta tecnológica que reúna instrumentos

organizacionales y gerenciales. d. Diseñar material de formación tecnológica. e. la ejecución de un proceso de alfabetización digital, con un mínimo de 60 horas. f. generación de espacios de intercambio de experiencias que impliquen aplicaciones de nuevas tecnologías en la actividad productiva para la apropiación social de la innovación y el conocimiento cooperativo. **6.** Desarrollar de manera coordinada con «INCUBAR» y «ORGANIZACIONES SOLIDARIAS», el proyecto que se adjunta al presente convenio y que se encuentra aprobado por todas y cada una de las partes que lo suscriben. **7.** Designar los representantes al Comité Operativo del convenio. **8.** Aportar recursos por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), de acuerdo a certificado de disponibilidad presupuestal Nos 3848, 3849,3850. del 15 de mayo de 2012. **9.** Las demás que resulten necesarias para el desarrollo del objeto convenido. **Parágrafo.** La Gobernación deberá participar directamente en el desarrollo de las actividades técnicas que sustentan la suscripción del presente documento desde su asistencia y participación en el comité operativo del convenio como la instancia que facilita su desarrollo. **CLAUSULA DECIMA.- RESULTADOS ESPERADOS:** En desarrollo de los cinco componentes de trabajo los productos objeto del convenio serán: **1.-** 50 Organizaciones solidarias fomentadas. **2.-** 1.000 asociados vinculados a las organizaciones solidarias fomentadas. **3.-** 50 Organizaciones solidarias fortalecidas organizacionalmente en: **a)** Deberes generales de los administradores y responsabilidades de los administradores, (4 Horas). **b)** Marco jurídico aplicado, **c)** Elaboración del planeación estratégico, **d)** Actualización en gestión administrativa y financiera, el manejo presupuestal, el manejo tributario. **e)** Estructura básica de la organización, su control y comités de apoyo. **f)** Plan de acción por áreas de la organización, **g)** Elaboración de reglamentos, **h)** Control social dentro de las entidades constituidas, **i)** Control administrativo dentro de las entidades constituidas, **j)** Procesos administrativos, el manejo parlamentario y efectividad en las reuniones, la reforma de estatutos, régimen de sanciones, **k)** Establecimiento de los servicios en las organizaciones solidarias, **l)** Construcción de los reglamentos de servicios, **m)** Balance social y P.E.S.E.M, **4.-** 50 Organizaciones solidarias fortalecidas empresarialmente en: **a)** Evaluación de viabilidad del proyecto productivo a establecer por la organización, **b)** Plan de negocios, **c)** Plan de mercadeo organizacional, **d)**

Mejoramiento e innovación de proyecto productivo, **e)** Financiación para la puesta en marcha del plan de negocios, **f)** Mercados o canales de comercialización para la colocación de los bienes o asesoría y acompañamiento para la búsqueda de mercados internacionales servicios a producir, **g)** Monitoreo y evaluación del proceso empresarial, **h)** Planes de mejoramiento continuo, **i)** Procesos de calidad, **j)** Propiedad intelectual e industrial, **5.-** 50 Organizaciones solidarias fortalecidas en gestión tecnológica, **a)** Desarrollar diagnóstico organizacional tecnológico para definir requerimientos, **b)** Apoyar y asesorar en la implementación de TIC para adaptar las prácticas empresariales en términos de productividad y competitividad, mediante el desarrollo de acciones de inteligencia competitiva como alternativa estratégica, **c)** Diseño del herramienta tecnológica que reúna instrumentos organizaciones y gerenciales, **d)** Diseño de material de formación tecnológica, **e)** Ejecución de un proceso de alfabetización digital con un mínimo de 60 horas, **f)** Generar espacios de intercambio de experiencias que impliquen aplicaciones de nuevas tecnologías en la actividad productiva para de apropiación social de la innovación y el conocimiento cooperativo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este convenio se perfecciona con la firma de las partes y la emisión del correspondiente Registro Presupuestal.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INCUBAR responderá civil y penalmente tanto por incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños o perjuicio al Departamento y a organizaciones solidarias, derivados de la celebración y ejecución de este convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- ADHESIÓN: Para el desarrollo y ejecución del presente convenio, podrán adherirse todas las personas naturales y jurídicas de carácter nacional e internacional, públicas y privadas, cuya naturaleza jurídica se encuentre relacionada con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESION: INCUBAR no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del Departamento y las Organizaciones Solidarias.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La supervisión, para el presente CONVENIO será desarrollada por parte de la Gobernación de Boyacá, mediante un Profesional de la Secretaría de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento, por la Unidad Administrativa de Organizaciones solidarias a través del coordinador del

Grupo Centro Oriente y por INCUBAR-BOYACA, por el Representante Legal o su delegado, quienes deberán:

- 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos de iniciación y suscribir inmediatamente el acta de inicio.
- 2) Velar porque el cumplimiento de los compromisos de las partes se cumplan en los términos y condiciones pactados.
- 3) Informar a las partes respecto del incumplimiento o demora en la ejecución de los compromisos asumidos por cada una de ellas.
- 4) Informar a las partes sobre los traumatismos que se presenten dentro de la ejecución del convenio a fin de que se tomen las medidas del caso.
- 5) Suscribir actas en las cuales se acuerden la necesidad de hacer adiciones por circunstancias imprevistas de fuerza mayor o caso fortuito, y presentarlas ante las partes que suscriben el presente documento.
- 6) Requerir cuando considere necesario a las personas responsables por cada una de las partes, de la ejecución de los diferentes proyectos.
- 7) Presentar informes de reporte de ejecución del convenio.
- 8) Las demás inherentes a la actividad de supervisión.
- 9) Dirigir el cumplimiento del objeto del convenio.
- 10) Participar en las actividades que constituyen el componente de cooperación asegurando su cumplimiento.
- 11) Programar de manera coordinada entre cooperante el cronograma de las actividades a ejecutar en el marco del convenio, evaluar su ejecución de manera periódica y registrarla en actas de acuerdo.
- 12) Evaluar la ejecución de las actividades acordadas en el cronograma, registrando tal evaluación en actas suscritas con el cooperante o su delegado.
- 13) Hacer seguimiento a la ejecución del plan y del cronograma, verificando que se realicen las actividades necesarias para la asignación del grupo humano requerido para garantizar que el convenio se ejecute.
- 14) Orientar junto con el cooperante o su delegado, la interpretación respecto del contenido y alcance del convenio en lo que no sea claro.
- 15) Realizar las reuniones periódicas que se requieran para efectos de registrar el cumplimiento de las funciones asignadas.
- 16) Vigilar el cumplimiento de los compromisos de cada una de las partes, y representar a la entidad para el cumplimiento del Componente de Cooperación respectivo.
- 17) Evaluar, recomendar y solicitar los ajustes necesarios para hacer eficaz el cumplimiento del convenio, registrándolas en actas y oficios.
- 18) Reunirse ordinariamente y de manera extraordinaria cuando así lo requiera o lo solicite el cooperante.
- 19) Dejar constancia escrita de todas las decisiones y actuaciones tomadas en el marco de estas funciones que

operativicen el cumplimiento de los objetivos del convenio y de todas las actividades que constituyen los ejes de trabajo.

- 20) Revisar y aprobar los procesos y/o actividades a desarrollar en el marco del presente convenio, en especial lo relacionado con la parte técnica.
- 21) Establecer los mecanismos que permitan el cumplimiento de las actividades derivadas de este convenio, dentro de un concepto de integralidad, equidad y solidaridad.

Parágrafo 1: Estas funciones se cumplirán de manera coordinada con el cooperante.

Parágrafo 2: El profesional supervisor en representación de «ORGANIZACIONES SOLIDARIAS», deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones internas que en materia de supervisión se han emitido al interior de la Entidad y demás documentos internos que lleguen a regular esta actividad, y las establecidas en la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- COMITÉ OPERATIVO Y FUNCIONES: Estará conformado para la coordinación, organización y evaluación de las actividades que se realicen en virtud de este convenio, el cual estará integrado por un representante de cada una de las partes así: Por Organizaciones solidarias: Un profesional especializado Grado 15 del Grupo centro Oriente. Por el Departamento de Boyacá, Un profesional de la Secretaria de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento, Por INCUBAR: el Representante Legal o coordinador del proyecto. Dicho comité tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1) Dirigir el cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- 2) Realizar el seguimiento de las actividades previstas en los planes de acción.
- 3) Elaborar los planes de acción anuales y cronogramas mediante actas.
- 4) Evaluar la ejecución de las actividades acordadas en los planes de acción y cronogramas.
- 5) Revisar los planes inicial y cronograma confrontando tanto as actividades necesarias para la asignación del recurso humano, efectuando los controles requeridos para garantizar que el convenio se ejecute.
- 6) Servir de organismo interpretativo respecto del contenido y alcance del convenio en lo que no sea claro.
- 7) Realizar las reuniones periódicas conforme al cronograma de actividades.
- 8) Vigilar el cumplimiento de los compromisos de cada una de las partes.
- 9) Efectuar los ajustes necesarios para el cumplimiento del convenio.
- 10) Revisar y aprobar las actas que surjan en el desarrollo del convenio.
- 11) Reunirse ordinariamente cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuando por lo menos uno de sus miembros lo convoque.
- 12) Dejar constancia escrita de todas las decisiones y actuaciones aprobadas por el comité.
- 13) Revisar y

aprobar los procesos y/o actividades a desarrollar con cargo al presente convenio, que se suscriban, en especial lo relacionado con la parte técnica y económica.

14) Establecer los mecanismos que permitan el cumplimiento de las actividades derivadas de este convenio, dentro de un concepto de integralidad, equidad y solidaridad.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PROPIEDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN: La información, adelantos, invenciones o tecnologías que se obtengan en el desarrollo de la ejecución del convenio y en virtud del mismo serán de propiedad exclusiva de las entidades participantes y el uso posterior de dicha información deberá incluir los respectivos reconocimientos.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de INCUBAR se suscriben a las exclusivamente pactadas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN. Se podrá dar por terminado o suspendido el presente convenio cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLAUSULA VIGECIMA.- GARANTIAS: INCUBAR constituirá, según sea el caso, por intermedio de una compañía de seguros o de bancos legalmente establecidos en el país a favor de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS y EL DEPARTAMENTO DE BOYACA y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 734 de 2012, garantías que amparen:

- a)** Cumplimiento del convenio por una suma asegurada igual al Veinte (20%) por ciento del valor total de los recursos aportados por Organizaciones Solidarias y el Departamento de Boyacá, vigente por el término del convenio y cuatro (04) meses más para su respectiva liquidación.
- b)** Calidad de los servicios prestados por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor de los recursos aportados por Organizaciones Solidarias y el Departamento de Boyacá y vigente por el termino del convenio y cuatro (04) meses más.
- c)** Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que use o llegue a usar para el cumplimiento de este convenio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los recursos aportados por Organizaciones Solidarias

y el Departamento de Boyacá y vigente por el término de duración del convenio y tres (3) años más. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PUBLICACION:** El presente convenio requiere la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento, de conformidad con el Decreto 396 de 2011, expedido por el Gobernador del Departamento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.** El presente convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro meses siguientes contados desde la terminación del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** INCUBAR mantendrá libre al Departamento y a Organizaciones Solidarias de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo estipulado en el decreto 734 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la ley para celebrar el presente convenio y el artículo 408 del Código Penal. **CLAUSULA VIGESIMA**

SEXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLAUSULA VIGECIMA SEPTIMA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** El presente convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado. **CLAUSULA VIGECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este convenio: 1) Actos de nombramiento y Actas de Posesión del subdirector de Organizaciones Solidarias y la Secretaria de Hacienda del Departamento. 2) Certificado de existencia y representación legal de INCUBAR expedido por la Cámara de Comercio de Tunja. 3) Copia de la cédula del representante legal de INCUBAR. 4) Registro Único Tributario de INCUBAR. 5) Estudios previos. Para constancia se firma a 04 de junio de 2012.

MARIA ANAYME BARÓN DURÁN

Secretaria de Hacienda
Delegada para la Contratación

RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ GORDILLO

Organizaciones Solidarias
Subdirector-Ordenador del Gasto

JORGE EDUARDO MARTINEZ MUÑOZ

R/L INCUBAR BOYACA

Vo.Bo. **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**

Director de Contratación

Revisó: **EDGAR JAVIER PULIDO CARO**

Subdirector de Contratación

DURACION: El plazo de ejecución de éste contrato estará supeditado al plazo de ejecución de la obra y hasta su liquidación de la misma, sin exceder el 31 de diciembre de 2011 para efectos fiscales y presupuestales. 4-. Que con fecha 15 de diciembre de 2011 se adicionó al plazo inicial en CUATRO (4) MESES más. 5-. Que mediante oficio de fecha 24 de abril de 2012, radicado en la Dirección de Contratación el 25 de abril de 2012 bajo el N° 1369, El Secretario de Infraestructura Publica **HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO**, junto con la Supervisora del contrato 2102 de 2011 **EVIDALIA COLMENARES CAÑÓN**, solicitan y avalan la petición del Ingeniero **LEONEL GUIZA RUEDA R/L CONSORCIO GI BOYACÁ**, donde solicita la ampliación del plazo por dos (2) meses más, la solicitud se fundamenta en que se está presentando una temporada invernal, que esta afectando el avance de la ejecución de las obras, requiriendo más tiempo para terminar el objeto del contrato reprogramando las obras, además una vez prorrogado el plazo de ejecución del contrato de obra se requiere del acompañamiento y control de la interventoría. 6-. Que la adición en plazo solicitada es jurídicamente viable. 7-. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, el cual se rige en especial por

las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN**, por dos (2) meses más, a partir del 30 de abril de 2012. **Parágrafo:** El total del plazo del contrato es de **SIETE (7) MESES Y SEIS (6) DIAS**, contados a partir del acta de iniciación suscrita entre supervisor designado por la entidad y el **CONTRATISTA. CLÁUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se compromete a cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los veintiséis (26) días de Abril de 2012

MARIA ANAYME BARON DURAN

Delegada para la Contratación
Secretaria de Hacienda

CONSORCIO GI BOYACÁ R/LEONEL GUIZA RUEDA

Contratista

REVISÓ: **Dr. MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**

Director de Contratación

V. Bo. **Dr. EDGAR JAVIER PULIDO CARO**

Subdirector de Contratación

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Entre los suscritos: **EI DEPARTAMENTO DE BOYACA**, entidad territorial representada en este acto por **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía N°. 46.368.556 de Sogamoso en su calidad de Secretario(a) de Hacienda del Departamento de Boyacá, debidamente delegado(a) mediante Decreto 002 del 02 de Enero de 2012, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **MAURICIO EDUARDO CASTRO SISA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.416.691 de Bogotá, obrando en su carácter de Gerente de la Sucursal Tunja, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la

Cámara de Comercio de Tunja, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el presente Otrosí No 2 al Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas celebrado el 29 de Enero de 2010, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL BANCO** celebró con **EL DEUDOR**, un Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas en adelante denominado **CONTRATO DE EMPRESTITO** con fecha 29 de Enero de 2010, hasta por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$11.917'000.000)** moneda legal colombiana, destinados a la financiación de la construcción de anillos turísticos dentro del Plan de Infraestructura Vial, de conformidad con la autorización de la Asamblea Departamental según consta en la

ADICIONAL EN PLAZO No. 2 AL CONTRATO No. 002102 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO GI BOYACÁ/R/L LEONEL GUIZA RUEDA.

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente adicional en plazo se denomina el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO GI BOYACÁ**, identificado con NIT 900.471.150-1 representado legalmente por el señor **LEONEL GUIZA RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.845.793 expedida en Bucaramanga, quien se denominó **EL**

CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 002102 de 2011**, cuyo objeto es la «**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO TRAMO DE VÍA TURMEQUÉ- VILLAPINZÓN (SECTOR LIMITES)**», 2-. Que el contrato se estableció por un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (76.959.040,50) M/CTE**. 3-. Que se fijó en la **CLÁUSULA QUINTA:**

Ordenanza No. 019 del 09 de septiembre de 2009.

2. Que el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se registró ante en la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda bajo el No. 611514202, el 13 de abril de 2010.

3. Que mediante los Otrosí No. 1 y 2 se ha venido ampliando el plazo para la utilización del crédito faltante por desembolsar.

4. Que a la fecha de la suscripción del presente Otro Sí N° 3 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el **DEPARTAMENTO** requiere un nuevo desembolso, por lo que las partes han convenido celebrar el presente Otrosí, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: A partir de la suscripción del presente Otrosí, las partes acuerdan modificar la cláusula **SEGUNDA del CONTRATO DE EMPRÉSTITO literal E)** en el sentido de ampliar el plazo de la utilización del crédito, y en consecuencia la cláusula SEGUNDA quedará así:

E) Desembolso. EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto restante del empréstito, de acuerdo con el nivel de ejecución de las obras del plan vial, para lo cual contará con plazo hasta el 22 de Diciembre de 2012. Vencido este plazo, se entenderá

que no utilizará el crédito y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes.

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí N° 3 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO se perfeccionará con la firma de las partes.

TERCERA: INCLUSIÓN EN LA BASE ÚNICA DE DATOS: EL DEUDOR se obliga a remitir a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del presente Otrosí N°2 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO para su correspondiente inclusión en la Base Única de Datos.

CUARTA: Los demás términos y condiciones del CONTRATO DE EMPRÉSTITO continuarán vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia, se firma en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de Junio de 2012.

EL DEUDOR

MARIA ANAYME BARON DURAN
CC. 43.368.556 de Sogamoso
Cargo Secretaria de Hacienda
DEPARTAMENTO DE BOYACA

EL BANCO

MAURICIO EDUARDO CASTRO SISA
CC. 19.416.691 de Bogotá
Gerente Sucursal Tunja
BANCO DAVIVIENDA S. A.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

CONTRATO: 007
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A
VALOR: \$29.315.520,00

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS, identificado con la C.C.No. 80.061.132 de Bogotá, quien obra en nombre y Representación Legal de la LOTERIA DE BOYACA, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 00722 del 31 de mayo de 1996 artículo primero, Decreto Ordenanza No. 1366 del 16 de noviembre de 2004, Ley 643 de 2001, Decreto Reglamentario 2975 de 2004 y literal c) del Art. 11 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 0012 y acta de posesión del 03 de enero del 2012, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará la LOTERIA DE BOYACÁ, de una parte y por la otra CASTELLANOS CASTELLANOS GABRIEL, identificado con la C.C.No.79.261.288 expedida en

Bogotá, obrando en Representación Legal de CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT No.860001022-7 y debidamente facultado según Certificación Cámara de Comercio de fecha 5 de junio de 2012, que se anexa y quien para los efectos del presente se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que de acuerdo al Estudio de necesidad y conveniencia de la Subgerencia Comercial y Operativa, CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A tiene una cobertura a nivel nacional y regional con un amplio cubrimiento en el Diario Boyacá Siete días. 2.- Que el objeto del servicio pretendido es parte de la actividad

comercial propia de la Lotería de Boyacá como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, razón por la cual mediante el proceso de contratación directa contemplado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes. 3. Que en el Plan Operativo de Comercialización 2012 adoptado mediante Resolución Nro.0229 del 20 de diciembre de 2012, la gerencia de la Lotería de Boyacá, quiere garantizar la divulgación de campañas publicitarias a través de medios locales, regionales y nacionales para seguir posesionando el producto LOTERIA DE BOYACA, imagen-marca. 4. Que CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A, presentó oferta para la prestación de servicios publicitarios a través del Diario Boyacá Siete Días, periódico de circulación diaria llegando no solo al Departamento de Boyacá sino también a Meta y Bogotá donde se encuentra un porcentaje importante de compradores de Lotería de Boyacá por la suma de \$29.315.520,00 MCTE, incluido IVA. 5. Que la gerencia de la Lotería de Boyacá por encontrar precedente y ajustada a las condiciones establecidas, procede a celebrar el presente contrato con la CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A, hasta por el valor señalado en el ofrecimiento. 6. Que el presente contrato será tomado con cargo al rubro 22019807, Publicidad, conforme a la disponibilidad presupuestal N°. 4179 del 27 de junio del 2012. **CLAUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACA a prestar el servicio publicitario en el Diario Boyacá 7 Días con 30 publicaciones en policromía pagina corriente, de 18 cm de alto x 2 columnas (8.2cm de ancho), los días lunes y cuando este sea festivo se publicará el día martes, desde el mes de julio hasta el mes de diciembre, se aclara que hasta el mes de diciembre hay 27 publicaciones para los días lunes y las restantes 3 publicaciones se realizarán el 7, 14 y 21 de diciembre, para un total de 30 publicaciones. Los diseños y artes serán entregados por la Lotería de Boyacá. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$29.315.520,00), incluido IVA., el cual se cancelará así: En julio de 2012

realizara 5 publicaciones, En Agosto de 2012 hará 4 publicaciones, Septiembre de 2012 realizará 4 publicaciones, Octubre de 2012 hará 5 publicaciones, en noviembre de 2012 realizará 4 publicaciones y en el mes de diciembre de 2012, hará 8 publicaciones. Las cuales serán canceladas una vez cumplido el objeto contractual, previa presentación de factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato o quien haga sus veces. **CLAUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La cantidad antes determinada será cancelada con cargo al rubro No.22019807 denominado publicidad, del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año dos mil doce (2012). Disponibilidad Presupuestal N° 4179 de 27 de junio de 2012. En tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos. **CLAUSULA SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se celebra por el término de seis (6) meses comprendido entre julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. **CLAUSULA OCTAVA: CESION O SUBCONTRATACION:** Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. Cuando circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas, hagan necesario subcontratar parte del servicio objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá obtener autorización expresa de la Lotería de Boyacá. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- DE LA LOTERÍA:** 1.- La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos en la forma convenida en el contrato. 3. Suministrar al contratista los diseños y artes para la pauta publicitaria y demás información que necesite. B. DEL CONTRATISTA. 1.- A cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta la cual hace parte integral de este contrato en cuanto no se oponga a lo pactado en el. 2.- Obtener de la oficina de publicidad y mercadeo de la Lotería de Boyacá toda la información necesaria para el

cumplimiento del objeto contractual. 3.- A permitir y colaborar en la efectiva publicidad del producto durante la ejecución. 4.- A informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier inquietud sobre la realización del objeto contractual. 5.- A realizar el objeto contractual con sus propios medios, tanto del equipo técnico como humano que utilice. 6.- A colocar toda su experiencia, capacidad e idoneidad en la transmisión de los sorteos para obtener la mejor calidad de los mismos. 7.- A aceptar las sugerencias que para la mejor ejecución del contrato le haga la Lotería de Boyacá, por intermedio del supervisor del contrato o el Gerente de la entidad. 8.- Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERIA DE BOYACA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERIA DE BOYACA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERIA DE BOYACA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERIA DE BOYACA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERIA DE BOYACA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERIA DE BOYACA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERIA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir

a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La Vigilancia y Control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL :** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del artículo 1º. De la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para tal efecto se suscribirá entre el supervisor y contratista, un acta de liquidación, la cual deberá ser avalada por el Supervisor y llevar el visto bueno del representante legal de la entidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES :** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGALIZACION DEL CONTRATO :** El contrato queda legalizado una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Constitución del compromiso Presupuestal. 2. Constitución y aprobación de la garantía contractual 3.

Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento e iniciación de ejecución del contrato, serán a cargo exclusivo del contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO :** Son documentos de este contrato los que a continuación se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedida por la cámara de comercio, 3. RUT. 4. Certificado de Antecedentes Fiscales. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Paz y

Salvo de aportes parafiscales y de Seguridad Social. 7. Pago de Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá .8. Constitución del Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la AC 26 68B-70 Bogotá. En constancia de todo lo aquí pactado se firma en Tunja a 29 de junio de 2012

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
Gerente

GABRIEL CASTELLANOS
CASTELLANOS
Contratista

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 002490 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y MIGUEL ALEJANDRO PINZON AGUILAR.

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra MIGUEL ALEJANDRO PINZON AGUILAR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.174.650 de Tunja, quien se denomina EL CONTRATISTA; hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo al contrato No. 002490 de 2010, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 002490 de 2010, cuyo objeto es «INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y HABILITACION DE LA VIA TENZA – SUTA TENZA, EN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ». 2-: Que el contrato tiene un valor de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 80/100 (\$76.950.635,80) M/CTE. 3-. Que el contrato No. 002490 de 2010, en la **CLAUSULA QUINTA: DURACION:** la duración del presente contrato es de OCHO (8) MESES, contados a partir del acta iniciación. 4. Que con oficio de fecha del 6 de Febrero de 2012, el ingeniero William Domingo Porras López, supervisor del contrato en

mención y Miguel Alejandro Pinzon Aguilar contratista, solicita la adición al contrato No. 2490 de 2010, en (4) mas, toda vez que el contrato de obra le fue adicionado en dos (2) meses mas. 6. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir la presente adicional en Plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar a la **CLAUSULA QUINTA: DURACION** del contrato No. 2490 de 2010, en Cuatro (4) meses mas. **PARÁGRAFO:** el Plazo total del contrato con el presente adicional es de DOCE (12) MESES. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo y cancelar los derechos de publicación. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continuarán vigentes, sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los 6 de Febrero de 2012

MARIA ANAYME BARON DURAN
Delegada para la Contratación
Secretaria de Hacienda

MIGUEL ALEJANDRO PINZON
AGUILAR
Contratista

REVISO: **MARCO ANTONIO ARAQUE**
PEÑA
Director de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

ADICIONAL EN PLAZO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1062 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ADMINISTRA RAM LTDA, CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES «SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y APOYO A LA CAFETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ».

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante **Decreto 1447 de 19 de marzo de 2009** y que para efectos del presente Adicional al contrato No. 1106 de 2012 se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ADMINISTRA RAM LTDA** identificado con el NIT. 860.529.223-8 representado legalmente el señor **LUIS ADRIANO GIL SILVA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.141 expedida en Paz del Río; quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente adicional en plazo, previas las siguientes consideraciones: **1.** – Que el departamento suscribió contrato No. 1062 de 2011 cuyo objeto es: «SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y APOYO A LA CAFETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ». **2.** – Que el término de ejecución del contrato inicial se pacto en DIEZ (10) MESES contados a partir de la firma del Acta de Iniciación. **3.** – Que con fecha de 01 de Febrero de 2012, se adiciono en plazo el contrato 1062 de 2011 en OCHENTA Y TRES (83) DIAS calendarios contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **4.** – Que mediante oficio de fecha de 02 de Mayo de 2012, la Dirección de Servicios Administrativos adscrita a la Secretaria General de la Gobernación de Boyacá

solicita se amplíe el plazo de ejecución del contrato No. 1062 de 2011 del periodo comprendido entre el 03 de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2012 de conformidad con los recursos disponibles para tal fin. **QUINTA** – Que el contrato se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA** – Adicionar a la cláusula sexta denominada DURACION Y EJECUCIÓN el periodo comprendido entre el 03 de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2012 mas al inicialmente pactado. **PARÁGRAFO:** El plazo total de ejecución del contrato referido es de TRECE (13) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS; para lo cual se entenderá que el plazo máximo de ejecución del contrato 1062 de 2011 es hasta el 31 de Mayo de 2012, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA** – Las demás cláusulas del contrato No. 1062 de 2012, continúan vigentes sin ninguna modificación. Para constancia se firma en Tunja a los Tres (03) días del mes de Mayo de 2012.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda

ADMINISTRA RAM LTDA
R/L LUIS ADRIANO GIL SILVA
Contratista

Reviso: Edgar Pulido Caro
Subdirector de Contratación

Vo.Bo: Marco Antonio Araque Peña
Director de Contratación

ADICIONAL EN PLAZO No. 02 AL CONTRATO No. 002079 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO GI BOYACÁ R/L LEONEL GUIZA RUEDA CUYO OBJETO ES LA «INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO TRAMO DE VÍA TIBANÁ – SISA»

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANAYME BARÓN DURÁN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46'368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL**

DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **CONSORCIO GI BOYACÁ**, Con Nit No. 900.471.150-1 representado legalmente por LEONEL GUIZA RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No 13.845.793 de Bucaramanga, quien se denominó **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **adicional en plazo** teniendo en cuenta las

siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 002079 de 2011**, cuyo objeto es la «**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO TRAMO DE VÍA TIBANÁ – SISA**». **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$178.466.000,00) M/CTE**. **TERCERA:** Que se fijo en la en **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo para el cumplimiento del presente contrato de interventoría será por el término del contrato de obra. Y para efectos fiscales y de ejecución estará supeditado al plazo de ejecución de la obra y hasta la liquidación de la misma. **CUARTA:** Que el día 15 de diciembre de 2011 de amplió el plazo del presente contrato por cinco (5) meses, estableciéndose un plazo total de SEIS (06) MESES Y (21) VEINTIÚN DÍAS, contados a partir del acta de iniciación suscrita entre el Supervisor designado por la entidad y el Contratista. **QUINTA:** Que mediante oficio de fecha 23 de Mayo de 2012, la Ingeniera **EVIDALIA COLMENARES**, Supervisora del contrato, solicita la ampliación del plazo del Contrato No. 002079 de 2011 por **CUATRO (2) MESES** más, dado que se ha presentado una cantidad considerable de cortes en roca, tanto en la ampliación de la vía como en la construcción de filtros, donde se ha utilizado maquinaria y explosivos, repercutiendo en atraso del avance de ejecución del objeto del contrato, el cual se ha incrementado a

su vez por la época lluviosa que se ha presentado en la zona. **SEXTA:** Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en tiempo, a la **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO**, por **DOS (02) MESES** más. **PARÁGRAFO:** El plazo total del contrato es de **OCHO (8) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS**, contados a partir del acta de iniciación. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en la Cláusula Séptima del contrato No. 002079 de 2011 de acuerdo al nuevo plazo y a realizar la correspondiente publicación del presente adicional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de Mayo de 2012.

MARIA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda
Delegado para la Contratación

CONSORCIO GI BOYACÁ
R/L LEONEL GUIZA RUEDA
Contratista

V.B: Dr. MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA
Director de Contratación

REVISÓ: EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector Oficina de Contratación

ADICIONAL EN PLAZO No 02 AL CONTRATO No. 002160 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO ESCOLÁSTICO CUYO OBJETO ES: CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, ESTUDIOS DE SUELOS, PROYECTO ARQUITECTÓNICO, ESTRUCTURAL, ELÉCTRICO, HIDROSANITARIO, PRESUPUESTO DE OBRA Y RUTA CRÍTICA, PARA REUBICAR EL COLEGIO EDUCACIÓN BÁSICA EL CHAPETÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CHAPETÓN, VEREDA CUICAS BURAGA, MUNICIPIO SAN MATEO, DEPTO BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46'368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante **Decreto 1447 del 19 de Marzo de 2009** y que para efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO ESCOLÁSTICO** representado legalmente por **ANTONIO AMEZQUITA**

ZARATE, identificado con cédula de ciudadanía No 19.382.248 de Bogotá D.C., quien para efectos de este contrato se denomina **EL CONSULTOR**; hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 002160 de 2011** cuyo objeto es la «**CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, ESTUDIOS DE SUELOS, PROYECTO ARQUITECTÓNICO, ESTRUCTURAL**

ELECTRICO, HIDROSANITARIO, PRESUPUESTO DE OBRA Y RUTA CRÍTICA, PARA REUBICAR EL COLEGIO EDUCACIÓN BÁSICA EL CHAPETÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CHAPETÓN, VEREDA CUICAS BURAGA, MUNICIPIO DE SAN MATEO, DEPTO BOYACÁ».
SEGUNDA: Que el contrato se estableció por un valor de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$26'.508.320,00) M/CTE.** **TERCERA:** Que se fijo en la **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo será desde el perfeccionamiento de la oferta hasta el 31 de diciembre de 2011. **CUARTA:** Que el día 27 de diciembre de 2011 se suscribió un adicional en tiempo por dos (2) meses, quedando establecido un plazo total por dos (2) meses y diecinueve (19) días, y una nueva fecha de terminación del 29 de Febrero de 2012. **QUINTA:** Que mediante acta del 10 de Febrero de 2012 se suspendió el contrato, mientras se definía el área de cobertura, el posible traslado de los alumnos de las sedes aledañas con baja cobertura, y el área que se puede destinar para la construcción del colegio. **SEXTA:** Que mediante acta del 7 de Marzo de 2012 se dio reinicio al presente contrato, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 26 de Marzo de 2012. **SÉPTIMA:** Que mediante oficio con No de radicado 1024 de fecha 23 de Marzo de 2012, la Arquitecta **LEONOR VALDERRAMA DE GONZALEZ** en calidad de supervisora del contrato, el Doctor **RAFAEL GUSTAVO ESPEJO CASAS** en calidad de Profesional en Gestión Financiera y Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación y el Doctor **ALVARO BERNAL ROJAS** Secretario de Educación del Departamento, solicitan ampliación al

plazo del Contrato No. 002160 de 2011 por **CUATRO (4) MESES** más, dado que se hace necesario un lapso de tiempo adicional para que se continúe con el desarrollo de los estudios y cálculos del proyecto, con lo cual se espera obtener la calidad requerida. **OCTAVA:** Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en tiempo, a la **CLÁUSULA OCTAVA.- DURACIÓN,** por **CUATRO (04) MESES** más. **PARÁGRAFO:** El plazo total del contrato es de **SEIS (6) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS,** contados a partir del acta de iniciación. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en la Cláusula Octava del contrato No. 002160 de 2011 de acuerdo al nuevo plazo y a realizar la correspondiente publicación del presente adicional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de 2012.

MARIA ANAYME BARON DURAN
 Secretaria de Hacienda
 Delegada para la Contratación

ARQ. ANTONIO AMEZQUITA ZARATE
 R/L CONSORCIO ESCOLÁSTICO

V.B: Dr. MARCO ANTONIO ARAQUE ARAQUE
 Director de Contratación

REVISÓ: EDGAR JAVIER PULIDO CARO
 Subdirector Oficina de Contratación

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO NO. 2043 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACA 2, CUYO OBJETO ES: «MEJORAMIENTO TRAMO DE VIA TIBANA - SISA».

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante **Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009** y que para efectos del presente Modificatorio se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra el **CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACA 2**, con NIT. 900464.333-3 representado legalmente por el señor **JORGE DIAZ MURCIA**,

identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.189.879 de Bogota D.C, quien en adelante y para efectos de este modificatorio se denominara EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente modificatorio al contrato numero 2043 celebrado el Diecinueve de Septiembre de 2011; y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 2043 de 2011, cuyo objeto es «MEJORAMIENTO TRAMO DE VIA TIBANA - SISA». 2. Que el contrato Número 2043 de 2011 se estableció por la suma de CUATRO MIL

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 4.453.502.225) M/CTE. 3. Que en la CLÁUSULA CUARTA denominada SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES se estableció que el valor del contrato, será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2011, según la siguiente disponibilidad presupuestal No. 3825 de 2011 por un valor de (\$ 4.458.604.648), mediante la identificación presupuestal denominada gastos No. 0302 – 2 - 3 18 1 1 3 33 – 1597. 4. Que la Resolución 003 de enero 2 de 2012 «Por la cual se constituye la reserva presupuestal de la administración central del Departamento para la vigencia fiscal 2011», incluye el saldo a los compromisos a 31 de Diciembre de 2011 con cargo al recurso 1597 (Recursos del Crédito Ordenanza 042 de 2010). 6. Que en virtud del artículo 144 del Decreto 4923 de 2011 y con el propósito de minimizar el impacto del servicio de la deuda sobre el nuevo sistema general de Regalías, el departamento de Boyaca con fecha 29 de Marzo de 2012, efectuó el prepago de los recursos recibidos, dejando sin efectos financieros el cupo de endeudamiento autorizado mediante la ordenanza 042 de 2010 (Recurso 1597). 7. Que mediante resolución Numero 00063 de 04 de Junio de 2012 por medio de la cual se aclara la resolución 003 de enero de 2012, se establece que es necesario aclarar la fuente de financiación de los compromisos incluidos en la Resolución 003 de enero 2 de 2012 con cargo al recurso 1597, en el sentido de disponer su pago con cargo al recurso 1010; recursos de Regalías

Directas previstos en el Artículo 144 del Decreto 4923 de 2011. 8. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente siendo financiera y jurídicamente loable. Que de acuerdo a las anteriores consideraciones hemos acordado celebrar el presente modificatorio que se regirá por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la CLÁUSULA CUARTA del contrato No. 2043 de 2011, la cual quedara de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del contrato, será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2012, según la siguiente **Disponibilidad Presupuestal** No. 1439 de 2012 y **Registro Presupuestal** No. 2536 de 2012 por un valor de (\$ 3.117.451.557.70), mediante la identificación presupuestal denominado «Regalías Directas» No. 0302 – 2 95 26 13 18 – 1010 en cumplimiento a la Resolución numero 00063 de 07 Mayo de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas continuarán vigentes, sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los Cuatro (04) del mes de Junio de 2012,

MARIA ANAYME BARON DURAN
 Secretaria de Hacienda

CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACA 2
 R/L **JORGE DIAZ MURCIA**
 Contratista

Reviso: Edgar Pulido Caro
 Subdirector de Contratación

Vo.Bo: Marco Antonio Araque Peña
 Director de Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 442 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y TEMPORAL INDUSTRIAL COLOMBIA

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA
 NIT No: 891800611-6

CONTRATISTA: TEMPORAL INDUSTRIAL COLOMBIA
 NIT No: 900.385.055-1

OBJETO: Suministro de personal para desarrollar las actividades administrativas y asistenciales de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y los Centros de Salud adscritos.

FORMA DE PAGO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura e informe requeridos.

VALOR: DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$200.913.000).

PLAZO DE EJECUCION: 26 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2012

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION: Soatá, 26 de mayo de 2012.

Los aquí suscribientes, **CARLOS ALBERTO CORREDOR SIACHOQUE**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.178.540 expedida en Nobsa,

en calidad de Gerente (E) de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 260 del

treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012) y acta de posesión de la misma fecha, emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA y por la otra **CLARA SOFÍA GRANADOS MORALES**, mayor de edad, domiciliada en Sogamoso, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 46.363.026 expedida en Sogamoso, obrando en su calidad de representante legal de TEMPORAL INDUSTRIAL COLOMBIA, con NIT No 900.385.055-1, la cual es una empresa de servicios temporales autorizada para su funcionamiento por el Ministerio de Protección Social (ahora Ministerio de Trabajo) mediante Resolución Número 004689 de Noviembre 25 de 2010 y póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales No. 33-43-101001911 (SEGUROS DEL ESTADO S.A.), con domicilio principal carrera central del norte kilómetro 36 vía Bogotá Tocancipa, y domicilio en la sucursal Sogamoso en la Carrera 12 No. 11 - 63 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, convienen en firmar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones. 1) Que ante la inminente necesidad de la E.S.E en el área asistencial requiere de los servicios en de acuerdo a la programación de atención a pacientes, generada por la Gerencia, como quiera que con el personal de planta no es suficiente, y a la vez se hace necesario la contratación de los servicios de Auxiliar Administrativo. Atención al Usuario (SIAU), Trabajadores en el área de facturación, preparación y suministro de dietas a los pacientes, Auxiliares de Enfermería, servicio de traslado asistencial básico y medicalizado. 2. Que existe disponibilidad presupuesta para la celebración del contrato. 3. Que por disposición de la normatividad vigente en materia de la contratación pública, y en concordancia con el Manual de Contratación N. 007 de 2008 de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, se hace necesario contratar este tipo de servicios para garantizar la prestación de servicio público de salud de manera directa, mientras se realiza una solicitud de cotización, ya que la que se adelantó en su oportunidad fue declarada desierta ya que no se presentó ningún oferente. 4. Que la empresa de servicios temporales con quien se suscribe el contrato tiene experiencia en la prestación de los servicios solicitados, lo cual se desprende de los soportes presentados con la propuesta, que conforma los documentos anexos al presente contrato. 5. Que el Ministerio de la Protección Social mediante concepto N.

100000 suscrito por el doctor Javier Hernán Parra Coca, viceministro de relaciones laborales, establece que *«así las cosas en la actualidad no es posible hablar de una solución inmediata a las diferentes situaciones que presentan las Empresas Sociales del Estado, hasta tanto se llegue a una solución que permita dar claridad a todo el tema relacionado con el recurso humano. Por lo anterior, es necesario que dichas entidades adopten las medidas que estimen pertinentes con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población tal y como lo establece la constitución política (negrilla fuera de texto), quedando claro que al no contarse con el personal profesional requerido para la prestación del servicio público en salud dentro de la planta del personal de la E.S.E. se hace necesario contratar el mismo»*, quedando claro que el presente contrato se encuentra plenamente justificado para garantizar la prestación del servicio público de salud al no poderse ejecutar la prestación de dicho servicio con el personal de planta». 6. Que el Subgerente Administrativo certifica que no existe recurso humano suficiente para cubrir los servicios de salud de baja y mediana complejidad, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación. 7. El presente contrato se basa en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad de participación y de conformidad con la garantía de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital, con el objeto de asegurar la atención de la población usuaria del Hospital y el mejoramiento de su calidad de vida. En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La empresa de servicios temporales (TEMPORAL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S) se obligará a colaborar con LA ESE en la prestación de cualesquiera de los servicios a que se refiere el artículo 77 de la ley 50 de 1990, a través de trabajadores en misión los cuales serán reclutados y seleccionados por la E.S.T (TEMPORAL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S). Se trata del apoyo en la ejecución de actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud de baja complejidad en los Municipios de Sativanorte, Boavita, San Mateo, Chita y Covarachia; y de baja y mediana complejidad en la sede central de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, en los servicios de Atención externa, hospitalización, ayudas diagnosticas, cirugía, sala de partos y urgencias; adicionalmente la ejecución de

actividades relacionadas con traslado asistencial básico y medicalizado, con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección en las labores operativas, técnicas y administrativas, auxiliares y asistenciales por parte del contratista y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante. Los servicios objeto de este contrato, serán prestados por la E.S.T. con un número de trabajadores acorde con el volumen de trabajo por desarrollar, el cual será convenido entre las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA E.S.T. El contratista deberá cumplir de manera eficiente y oportuna con las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, en consecuencia, deberá: a) Sujetarse a lo dispuesto por la ley para efectos de pago de salarios, prestaciones sociales horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos. b) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la E.S.T. con los trabajadores en misión por medio de la póliza de garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales depositada en el Ministerio de la Protección Social (Ministerio del Trabajo), c) A retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por LA E.S.E, mediante comunicaciones escritas. En caso de que la E.S.E solicite el cambio de las trabajadoras embarazadas, este sólo tendrá efectos, una vez cumplido el procedimiento de ley vigente en el régimen laboral colombiano y que especifica entre otros temas que una mujer embarazada solo puede ser retirada con autorización del Ministerio de Protección Social. En caso de que LA EMPRESA USUARIA solicite el cambio de personas incapacitadas por enfermedad general o por accidente de trabajo estas no podrán ser removidas mientras esté vigente la incapacidad o se encuentren en debilidad manifiesta. d) En general a cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes, como empleador que es del personal dedicado a prestar servicios a la E.S.E. e) Prestar el servicio con sus trabajadores o a quien contrate para tal fin. t) Garantizar que la información entregada por la E.S.E. sea procesada y entregada en los plazos establecidos entre las partes g) A cumplir con cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, h) Asistir a las reuniones convocadas por LA E.S.E, con el fin de ajustar, atender e informar o evaluar el servicio prestado. **PARÁGRAFO:** Los informes deberán ser presentados, al correo electrónico correspondencia@esesoata.gov.co. i) En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades

que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. En caso de incumplimiento del objeto contractual por alguno de los trabajadores, el contratista, deberá responder por la total ejecución de los procesos contratados a través de indicadores de producción y de calidad de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: ENTREGA DE BIENES.

El Contratista se compromete a utilizar los bienes recibidos a través de un ACUERDO DE TENENCIA que hará parte integral de este contrato, única y exclusivamente para que sirvan de apoyo instrumental en la ejecución de las actividades propias del objeto contractual, por el periodo equivalente al plazo de ejecución. El contratista se compromete a: **a.** Cuidar y conservar los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del desgaste natural y del uso autorizado que aquí se establece. **b.** Responder por los daños que el uso de los bienes causen a terceros. **c.** Restituir los bienes objeto del presente contrato al término del mismo, en igual estado y condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso. **d.** No arrendar, ceder, entregar o transferir, ni total ni parcialmente, los bienes objeto de éste contrato. **e.** El Contratista deberá responder por los documentos y la información que el Contratante le entregue y declarar obligación de guardar confidencialidad y reserva sobre la información, bases de datos, procedimientos, manuales, instructivos de la E.S.E y en general sobre cualquier información verbal o escrita, tangible o intangible que el Contratante le suministre, o que obtenga de cualquier fuente como resultado de este contrato; a mantenerla de manera estrictamente confidencial y privada; a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza el Contratante para proteger la información confidencial de su propiedad, so pena de indemnizar los perjuicios que ocasione. **f.** La restitución de los bienes objeto del presente contrato, por parte del Contratista en las condiciones como le fueron entregados, se deberá producir dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, para lo cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las condiciones en que se entregan los bienes y que será requisito para el pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA TERCERA: SALUD OCUPACIONAL: Sin perjuicio de la responsabilidad de la E.S.T. como empleador de sus trabajadores en misión

la E.S.E, se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional; a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes; a la E.S.T. la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de salud ocupacional de los trabajadores en misión; a informar inmediatamente a la E.S.T., en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión y en general a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gozan los trabajadores permanentes de la E.S.E. Igualmente se compromete a dar a los trabajadores en misión, cuando su labor se cumpla en oficios o actividades particularmente riesgosas, la protección y entrenamiento necesario, a fin de evitar accidentes o enfermedades: así como a darles el adiestramiento particular que fuere necesario para dicha finalidad. El USUARIO prestará toda la cooperación que requiere la ARP de la EST para poder cumplir a cabalidad con las normas en Salud Ocupacional y su implementación al trabajador en misión.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E: a) Informar a la E.S.T. el tiempo laborado por los trabajadores asignados a su servicio y demás novedades que se presenten en los formatos adoptados por la E.S.T, b) Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, c) No ordenar ni permitir que los trabajadores en misión laboren horas extras que excedan los límites señalados en la ley. d) A incluir los trabajadores en misión dentro de los programas culturales, recreativos, deportivos, de salud ocupacional y de capacitación de que trata el artículo 21 de la Ley 50 de 1990; e) Cancelar la factura por los servicios prestados dentro los plazos indicados en el presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: EXCLUSIVIDAD EN LA LABOR: Los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia, por el USUARIO, para el desempeño de una labor distinta de aquellas para las que fueron enviados en misión y contratados por la E.S.T.

CLAUSULA SEXTA: SUBORDINACIÓN: Sin perjuicio del carácter de empleador que exclusivamente recae respecto a los trabajadores en misión en la E.S.T ésta faculta a la E.S.E para dar órdenes o impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el trabajador en misión desempeñe las labores acordadas, en un todo conforme a la ley.

CLAUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD A CARGO DE LA E.S.T: Los documentos, operaciones,

procesos, tecnología y demás datos inherentes a la actividad de la E.S.E y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente E.S.T. son de propiedad exclusiva del primero y por tanto éste no podrá utilizarlos en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, las actividades objeto del presente contrato, será a partir del 26 de mayo al 30 de junio de 2012. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano suficiente para cubrir los servicios de salud de mediana y baja complejidad, y por tanto se hace necesario proceder a contratar mediante esta modalidad

CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$200.913.000), pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados del objeto contratado, previa presentación de la factura e informe correspondiente y la aprobación por parte de la interventoría del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010209, Remuneración por servicios técnicos, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2012, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL A LA

EMPRESA: El personal que el contratista designe para la ejecución del contrato no tendrá relación alguna con la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Hospital y el contratista, ni entre el Hospital y el personal designado por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO; 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de un (1) mes más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más. Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de Unidad Funcional respectiva y equipos de trabajo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, **la interventoría del presente contrato será ejercida por los Subgerentes Administrativo y Científico** quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, según su competencia, tales como: **1.** Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San

Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. **2.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **3.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **4.** Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. **5.** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **6.** Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. **7.** Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. **8.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. **9.** Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno. **10.** Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. **11.** El CONTRATANTE a través de su interventor se reserva el derecho de comprobar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los trabajadores. Sin embargo para el pago del valor del presente contrato, el contratista deberá presentar la certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación, pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARP y contribuciones especiales.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo

debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.

MULTAS: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la cámara de comercio. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL

PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará

como pago parcial de los perjuicios que el hospital reciba en dichos casos. Está suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.

CESIÓN El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.

LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. En caso de aumento de la planta de personal como producto de ajuste institucional se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre; igualmente por la terminación de contratos de Prestación de Servicios de Salud celebrados con los Administradores de Planes de Beneficios (EAPB).

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de

Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO: Serán requisitos para la ejecución del Contrato los siguientes:

1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, mediante la cual hace constar que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación. Adicionalmente hará parte integral del presente contrato la siguiente documentación: Propuesta presentada por el contratista, Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, Registro Único Tributario. **Por otra parte**

para el perfeccionamiento del contrato se requerirá: Presentación de Pólizas Exigidas debidamente aprobadas, Recibo de Pago de Publicación en la Gaceta Departamental, si a ello hubiere lugar.

Para constancia se firma en Soatá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

CARLOS CORREDOR SIACHOQUE
GERENTE (E) E.S.E
CONTRATANTE

CLARA SOFÍA GRANADOS M.
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

Proyectó: Amanda Moreno Bernal,
Asesora Jurídica Interna

Lucero Quintero,
Oficina de Recursos Humanos

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 2034 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACA CUYO OBJETO ES «EL MEJORAMIENTO TRAMO DE VÍA TURMEQUÉ – VILLAPINZON (SECTOR LIMITES)».

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante **Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009** y que para efectos del presente Modificadorio se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra el **CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACA** con NIT. 900.463.054-9 representado legalmente por el señor **GERMAN ANTONIO NUÑEZ NUVAN**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.424.318 de Bogota D.C, quien en adelante y para efectos de este modificadorio se denominara EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente modificadorio al contrato numero 2034 celebrado el Quince de Septiembre de 2011; y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 2034 de 2011, cuyo objeto es «EL MEJORAMIENTO TRAMO DE VÍA TURMEQUÉ – VILLAPINZON (SECTOR LIMITES)». **2.** Que el contrato Número 2034 de 2011 se estableció por la suma de MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO

se estableció que el valor del contrato, será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2011, según disponibilidad presupuestal No. 4034 de 2011 mediante la identificación presupuestal denominada gastos No. 0302 – 2 - 3 18 7 1 1 1 3 33 – 1597. **4.** Que la Resolución 003 de enero 2 de 2012 «Por la cual se constituye la reserva presupuestal de la administración central del Departamento para la vigencia fiscal 2011», incluye el saldo a los compromisos a 31 de Diciembre de 2011 con cargo al recurso 1597 (Recursos del Crédito Ordenanza 042 de 2010). **5.** Que en virtud del artículo 144 del Decreto 4923 de 2011 y con el propósito de minimizar el impacto del servicio de la deuda sobre el nuevo sistema general de Regalías, el departamento de Boyaca con fecha 29 de Marzo de 2012, efectuó el prepago de los recursos recibidos, dejando sin efectos financieros el cupo de endeudamiento autorizado mediante la ordenanza 042 de 2010 (Recurso 1597). **6.** Que mediante resolución Numero 00055 de 07 de Mayo de 2012 por medio de la cual se aclara la resolución 003 de enero de 2012, se establece que es necesario aclarar la fuente de financiación de los compromisos incluidos en la Resolución 003 de enero 2 de 2012 con cargo al recurso 1597, en el sentido de disponer su pago con cargo al recurso 1010; recursos de Regalías Directas previstos en el Artículo 144 del Decreto 4923 de 2011. **7.** Que el contrato

a la fecha se encuentra vigente siendo financiera y jurídicamente loable. Que de acuerdo a las anteriores consideraciones hemos acordado celebrar el presente modificatorio que se registrará por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la CLÁUSULA CUARTA del contrato No. 2034 de 2011, la cual quedara de la siguiente manera: CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente contrato, será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2012, según **Disponibilidad Presupuestal** No. 1474 de 2012 y **Registro Presupuestal** No. 2525 de 2012, mediante la identificación presupuestal denominado «Regalías Directas» No. 0302 – 2 – 95 1 3 26 18 – 1010 por un valor de (\$1.342.784.884,70) en cumplimiento a la Resolución número

00055 de 07 Mayo de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas continuarán vigentes, sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los veinticinco (25) del mes de Mayo de 2012,

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda

GERMAN ANTONIO NUÑEZ NUVAN
R/L **CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACA**

Reviso: Edgar Pulido Caro
Subdirector de Contratación

Vo.Bo: Marco Antonio Araque Peña
Director de Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0001713 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICA.

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICA**, identificado con Nit. 900.291.047-8. Representada legalmente por **LUZ CONSTANZA FANDIÑO AGUIRRE**, con cédula de ciudadanía No. 51.685.743 de Bogota ., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y Decreto 734 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. De acuerdo con el Estudio y documentos previos, elaborado por la Secretaria de educación de Boyacá, justifica la necesidad de Contratar la prestación del servicio educativo, para poder llevar a cabo el Modelo Educativo Modelo Educativo YO, SÍ PUEDO SEGUIR. Proyecto que se encuentra registrado en el 2012-15000-0034 del 26 de abril de 2012 y viabilidad técnica de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento. 2. Que el Secretario de educación, presentó el estudio y documentos previos en el sentido de requerir la prestación del servicio educativo. 3. Que la **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICA** presentó propuesta, la cual fue aceptada para atender un promedio de 5.800

estudiantes de los ciclos 3 a 4, propuesta que cumple con los requerimientos del anterior modelo educativo y que garantiza la continuidad en la prestación del servicio educativo que se venía brindando. En todo caso, la atención educativa se brindará con base en las directrices que emita la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento de la normatividad contenida en el Decreto 3011 de 1997. Su atención se ofrece mediante ciclos lectivos integrados con base en el decreto 3011 de 1997; cuyos estudiantes deben matricularse en las Instituciones Educativas en donde van a ser atendidos con el correspondiente registro en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, a fin de obtener por parte de la nación el reconocimiento efectivo por cada uno de los estudiantes atendidos. 4. La **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICA**, presenta una propuesta educativa técnica para la atención a población vulnerable y teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que **LA FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA YO, SÍ PUEDO SEGUIR**, Brinda atención educativa a Jóvenes Y Adultos especialmente provenientes de zonas rurales marginales, de difícil acceso, atendiendo grupos pequeños de estudiantes, con el apoyo de docentes y tutores. Articula las áreas fundamentales con 5 ejes: económico y productivo, organización social, ciudadanía y convivencia, ambiente y sostenibilidad, artístico y cultural; parten de experiencias significativas de sus estudiantes con módulos contextualizados y acompañados por el desarrollo de teleclases. El cual cuenta con Resolución No. 001570 del 12 de Junio de 2009 expedida por la Secretaría de

Educación departamental por la cual se adopta el Modelo Educativo para Jóvenes y Adultos YO SI PUEDO SEGUIR en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá. 5. Que mediante Resolución No. 1804 del 18 de Mayo de 2012, se justifica la presente contratación directa, conforme a lo previsto por el Decreto 734 de 2012, Subsección IV, Artículo 3.4.2.4.1, «Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes».... 6. Que se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3844 del 14 de Mayo de 2012. 6. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a la «**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL**

SERVICIO EDUCATIVO CON LA FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA, PARA LA ATENCIÓN DE 5.800 ESTUDIANTES DE LOS CICLOS 3 A 4, QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA SIMAT, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO YO, SÍ PUEDO SEGUIR DE ACUERDO A LA PROPUESTA ADJUNTA QUE HACE PARTE DEL CONTRATO». **CLÁUSULA SEGUNDA:** VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de TRES MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.711.623.000.oo).; según el siguiente cuadro de presupuesto:

MODELO EDUCATIVO	VALOR TOTAL POR CICLO				TOTAL
	CICLO 2	CICLO 3	CICLO 4	CICLO 5 Y 6	
YO, SI PUEDO SEGUIR					
TOTAL	0	255.974.000	3.455.649.000	0	3.711.623.000

MODELO EDUCATIVO	MATRÍCULA POR CICLOS				TOTAL MATRÍCULA	VALOR POR ESTUDIANTE 100%			
	CICLO 2	CICLO 3	CICLO 4	CICLOS 5 Y 6		CICLO 2	CICLO 3	CICLO 4	CICLO 5 Y 6
YO, SI PUEDO SEGUIR									
TOTAL	0	400	5400	0	5.800		\$639.935	\$639.935	

Que incluye impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA TERCERA:** SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente acto será tomado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3844 de 2012. **CLÁUSULA CUARTA:** FORMA DE PAGO El valor del contrato se cancelará por estudiante efectivamente atendido, y de acuerdo al siguiente plan de pagos: un anticipo del 40% a la suscripción del acta de iniciación, entrega del plan de inversión del anticipo y cronograma de trabajo junto con la relación de estudiantes por ciclo debidamente matriculados y registrados en el SIMAT; 30% a los tres (3) meses de iniciada la labor académica previo informe del proceso por parte del INTERVENTOR y SUPERVISOR y entrega de material por parte del contratista; y el 30% restante a la liquidación del contrato, igualmente, previos los informes de interventoría o supervisión y a la verificación de la población atendida y teniendo en cuenta los parámetros de liquidación establecidos en el siguiente, **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el desembolso del anticipo de 40 %, el contratista deberá constituir una cuenta de ahorros exclusiva a nombre del objeto

del contrato, en una entidad bancaria reconocida para la consignación de estos recursos, los rendimientos que se llegaran a generar, producto de este proceso serán a favor del departamento. Según lo establecido el artículo 8.1.18 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La forma de liquidar el contrato para el pago al Operador por estudiante atendido será la siguiente: El primer 40% se liquidará y pagará sobre estudiante atendido debidamente matriculado y registrado en SIMAT con corte 30 de junio de 2012; el segundo 40% se pagará sobre los estudiantes que continúen siendo atendidos con corte a 30 de agosto de 2012; y, el 20% restante, se liquidará con los estudiantes que están siendo atendidos con corte SIMAT a 30 de noviembre de 2012. Todo lo anterior, sin superar el techo anotado en el valor del Contrato, previa verificación y certificación de la firma interventora y teniendo como referente que el valor de estudiante 100% atendido: 3: \$639.935; ciclo 4: \$639.935; ciclos. El pago por parte del Operador a las instituciones educativas por estudiante atendido matriculado y registrado en SIMAT, se liquidará y pagará según corte del 30 de agosto de 2012, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARAGRAFO TERCERO:** Los informes, certificaciones y demás soportes de

ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Dirección de Contratación. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato será desde el Acta de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2012. **CLÁUSULA SÉXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. *Conforme lo establece el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012.* **CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERVENTORIA.** La INTERVENTORIA para el presente contrato y Dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, será ejercida por un Operador externo seleccionado mediante concurso de méritos. **PARAGRAFO:** sin embargo, y de requerirse mientras se adjudique la interventoría externa, se designará temporalmente como Supervisora a la Profesional Universitaria del Área de Cobertura Educativa, MARTHA LUCIA BARRERA ÁVILA, Magister en Educación Comunitaria, Especialista en Gestión Educativa y Proyectos Pedagógicos Agroindustriales, para garantizar el normal desarrollo y cumplimiento del contrato suscrito con La FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICA. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.- Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Prestar el servicio educativo en el año 2012 en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI a 5.800 estudiantes debidamente matriculados, registrados en SIMAT y atendidos en las Instituciones Educativas oficiales, con corte al 30 de junio de 2.012 bajo los siguientes parámetros de calidad y eficiencia, con base en la Ley 115 de 1994 y Decreto 3011 de 1997: a) Desarrollar los programas con los módulos y el material didáctico correspondiente, atendiendo un mínimo de 400 horas presenciales en cada uno de los ciclos 3 y 4. b) Hacer entrega a cada uno de los estudiantes de los textos y material requerido para su atención

dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la suscripción del acta de iniciación. c) Garantizar personal docente debidamente capacitado para la atención educativa por Ciclos Lectivos Especiales Integrados. d) Contribuir para que los usuarios del servicio se matriculen y se registren en SIMAT, requisito sin el cual, no pueden ser atendidos. e) Exigir a los Coordinadores, Asesores, Docentes y/o Tutores el diligenciamiento de los libros o registros de asistencia, control de clases, informes de evaluación; en los formatos y papelería, con la identificación y logos de la institución educativa respectiva. f) Garantizar el cumplimiento de los horarios exigidos con base en el Decreto No. 3011 de 1997 y demás condiciones que avalen el cumplimiento del servicio, éstos se harán concertados directamente con los rectores de las Instituciones Educativas y/o los estudiantes por cada ciclo. En todo caso la dirección del programa estará a cargo de los rectores de las Instituciones Educativas oficiales del departamento. g) Intensificar las horas presenciales a que haya lugar, de tal forma que la prestación del servicio educativo se realice en la presente vigencia. 2. Brindar apoyo económico a las Instituciones Educativas que implementen el modelo, por valor de DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$16.000.00), por estudiante matriculado y atendido por ciclo con destino al Fondo de Servicios Educativos para el apoyo a los gastos de funcionamiento y/o inversión los cuales deberán ser girados con el segundo pago del contrato. 3. Concertar con la Gobernación de Boyacá - Secretaría de Educación las estrategias de difusión, ya que éstas deben contener las imágenes y contextos institucionales. 4. Presentar los informes requeridos por el departamento, la Secretaría de Educación, los rectores, el Interventor entidades de control y demás que los soliciten. 4. Constituir las garantías de cumplimiento, calidad y demás que sean exigidas por las normas y/o por la entidad territorial, para el cabal cumplimiento del contrato. 5. Brindar continuidad educativa a los estudiantes que se venían atendiendo y solamente se aceptarán estudiantes nuevos para completar grupos, los cuales deben ser matriculados antes del 30 de junio del presente año. Después de dicha fecha, no se autorizan matrículas, excepto casos de traslado, transferencias y casos especiales de población vulnerable como desplazados y desmovilizados que sean autorizados por la Secretaría de Educación Departamental. 6. Informar oportunamente en forma escrita al Rector de cada institución educativa el retiro o deserción de estudiantes, con el fin de mantener actualizada la información de atención educativa a través de SIMAT. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá,

por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía a favor del Departamento que ampare en, A) **Cumplimiento**, para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al diez (10%) del valor total de los contratos y vigencia por el plazo del mismo y seis (6) meses más. B) **Anticipo.** Amparo por anticipo equivalente al 100% del monto que reciba el contratista a título de anticipo para la ejecución del contrato. C) **Salarios y Prestaciones.** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por el 10% del valor del Contrato y por término de su vigencia y tres (3) años contados a partir de su liquidación. **Calidad del Servicio.** Para garantizar la calidad del servicio a prestar constituirá una fianza equivalente al diez (10%) del valor total de los contrato y por el termino de ejecución del contrato y Un Año Mas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, en sus Artículos 15, 16, 17 y 18. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes

acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo al artículo 17 de Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y los artículos 5.1.4.2.3 y 8.1.10 del Decreto 734 de 2012 o el reglamento o del decreto vigente del Departamento, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento de los deberes del contratista, el mismo deberá cancelar el 10% del valor total del contrato, a favor de la Entidad contratante, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual del presente contrato será en la ciudad de Tunja-Boyacá. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de previos, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a los 18 de Mayo de 2012.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria De Hacienda

LUZ CONSTANZA FANDIÑO AGUIRRE
R/L FUNDACIÓN PEDAGÓGICA
LATINOAMERICA

REVISO: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**
Director de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

CONTENIDO

CONTRATOS

<p>CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 002142 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA PARA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ILUMINACIÓN NAVIDEÑA, «RUTA DE LUCES POR LOS PUEBLOS MÁS LINDOS DE BOYACÁ – 2.011». 1</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 048-2012 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE SERVICIOS Y TRABAJO ASOCIADO DE GARAGOA –COOPSEGA CTA- 3</p> <p>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 022 CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ – COOSBOY 6</p> <p>CONTRATO DE OBRA 002 DE 2012 8</p> <p>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 011 11</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA TRANSMISION EN DIRECTO DEL PREMIO MAYOR DE LA LOTERIA DE BOYACÁ A NIVEL NACIONAL 12</p> <p>MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 1845 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.S. . 13</p> <p>MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO No. 1845 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.S. . 14</p> <p>ADICIONAL EN VALOR y PLAZO No. 03 AL CONTRATO No. 00750 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA UNION TEMPORAL SEGURIDAD GOBERNACION BOYACÁ 2011. 14</p> <p>ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 002054 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACÁ 2. 15</p> <p>ADICIONAL EN PLAZO No. 7 AL CONTRATO No. 1845 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.S. 15</p> <p>CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 00001652 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL FONDO MIXTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS A MICROEMPRESAS CULTURALES CONVOCATORIA 2012. 15</p> <p>CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 027 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTESBOYACÁ» Y LA LIGA DE TIRO DE BOYACÁ. 17</p> <p>CONTRATAACION DIRECTA No. 005 PARA LA IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE FORMULARIOS PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES «CHANCE» PARA LA LOTERIA DE BOYACA 18</p> <p>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 010 20</p> <p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 006 22</p> <p>ADICIONAL A LA CLÁUSULA SEGUNDA, EN PLAZO No. 2 Y EN VALOR No. 1 AL CONTRATO No. 002148 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECIONES LTDA. 23</p>	<p>ADICIONAL EN PLAZO No 02 AL CONTRATO No. 002007 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO MIRAMONTES R/L IVÁN YESID GALVIS CHACON 24</p> <p>ADICIONAL EN PLAZO No. 02 AL CONTRATO No. 002157 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO M & A. 24</p> <p>CONTRATO NÚMERO 002141 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO AVENIDA OLIMPICA REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIÁN ADGARDO GUERRERO RINCÓN CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE LA CAPA DE RODADURA AVENIDA UNIVERSITARIA ENTRE LA AVENIDA OLIMPICA Y LA SALIDA A TOCA DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 25</p> <p>ADICIONAL EN VALOR No. 03 y PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 000368 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS –LIBERTY SEGUROS S.A. 27</p> <p>CONTRATO PUBLICITARIO No. 003 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y CARLOS ANDRES SALAMANCA CAICEDO. 28</p> <p>MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No 002078 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO GI BOYACA NIT 900.471.150-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LEONEL GUIZA RUEDA 30</p> <p>MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO NO. 2077 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO GI BOYACA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LEONEL GUIZA RUEDA, CUYO OBJETO ES: «INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBBASE GRANULAR, BASE GRANULAR, CARPETA ASFÁLTICA, SARDINELES, OBRAS DE DRENAJE, SEÑALIZACIÓN, MUROS DE CONTENCIÓN, REPARCHEO Y MANTENIMIENTO PARA EL PROYECTO COMUNITARIO Y EMPRESARIAL POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA « PASEO DE LA GOBERNACION» EN TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ». 31</p> <p>ADICIONAL EN VALOR No. 3, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1062 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ADMINISTRA RAM LTDA CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES «SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y APOYO A LA CAFETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ». 31</p> <p>MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 1910 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUIS MARIO OCHOA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA 6.768.173 DE TUNJA. 32</p> <p>CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 00001651 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CORPORACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE LOS DINOSAURIOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA 32</p> <p>CONTRATO NUMERO 00001796 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y ADMINISTRA RAM LTDA CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, APOYO A LA CAFETERIA, Y EL SERVICIO DE UN MESERO EXPERTO PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACA O SEDES DONDE EL DEPARTAMENTO CELEBRE O TENGA CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACION. 34</p>	<p>CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL No. 00001735 DE 2012, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA INCUBADORA DE EMPRESAS DEL ORIENTE –INCUBAR – PARA UNIR ESFUERZOS EN COOPERACIÓN PARA FOMENTAR Y FORTALECER LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN LOS SECTORES: AGROINDUSTRIA, ARTESANAL, MINERO Y DE TURISMO. 37</p> <p>ADICIONAL EN PLAZO No. 2 AL CONTRATO No. 002102 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO GI BOYACÁ/RL LEONEL GUIZA RUEDA. 42</p> <p>OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A. 42</p> <p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS 43</p> <p>ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 002490 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y MIGUEL ALEJANDRO PINZON AGUILAR. 44</p> <p>ADICIONAL EN PLAZO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1062 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ADMINISTRA RAM LTDA, CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES «SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y APOYO A LA CAFETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ». 45</p> <p>ADICIONAL EN PLAZO No. 02 AL CONTRATO No. 002079 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO GI BOYACÁ R/L LEONEL GUIZA RUEDA CUYO OBJETO ES LA «INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO TRAMO DE VÍA TIBANÁ – SISA» 45</p> <p>ADICIONAL EN PLAZO No 02 AL CONTRATO No. 002160 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO ESCOLÁSTICO CUYO OBJETO ES: CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, ESTUDIOS DE SUELOS, PROYECTO ARQUITECTÓNICO, ESTRUCTURAL, ELÉCTRICO, HIDROSANITARIO, PRESUPUESTO DE OBRA Y RUTA CRÍTICA, PARA REUBICAR EL COLEGIO EDUCACIÓN BÁSICA EL CHAPETÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CHAPETÓN, VEREDA CUICAS BURAGA, MUNICIPIO SAN MATEO, DEPTO BOYACÁ. 45</p> <p>MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO NO. 2043 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACA 2, CUYO OBJETO ES: «MEJORAMIENTO TRAMO DE VIA TIBANA - SISA». 46</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 442 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y TEMPORAL INDUSTRIAL COLOMBIA 46</p> <p>MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 2034 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACA CUYO OBJETO ES «EL MEJORAMIENTO TRAMO DE VÍA TURMEQUÉ – VILLAPINZON (SECTOR LIMITES)». 49</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0001713 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICA. 50</p>
---	--	---